



**Universidad Juárez Autónoma de Tabasco**

«Estudio en la duda, acción en la fe»

División Académica de Ciencias Sociales y  
Humanidades

**Derecho humano al agua: un derecho cultural de los  
Pueblos Indígenas**

**Tesis para obtener el grado de  
Maestra en Métodos de Solución de Conflictos y  
Derechos Humanos**

**Presenta**

Martha Guadalupe Calderón Castillo

**Directora de tesis**

Dra. Leticia del Carmen Romero Rodríguez

Villahermosa, Tabasco, junio 2016.



**Universidad Juárez Autónoma de Tabasco**

«Estudio en la duda, acción en la fe»

División Académica de Ciencias Sociales y  
Humanidades

**Derecho humano al agua: un derecho cultural de los  
Pueblos Indígenas**

**Tesis para obtener el grado de  
Maestra en Métodos de Solución de Conflictos y  
Derechos Humanos**

**Presenta**

Martha Guadalupe Calderón Castillo

**Directora de tesis**

Dra. Leticia del Carmen Romero Rodríguez

**Codirector de tesis**

Dr. Alfredo Islas Colín

**Tutora**

Dra. Gloria Castillo Osorio

Villahermosa, Tabasco, junio 2016.



**UNIVERSIDAD JUÁREZ  
AUTÓNOMA DE TABASCO**

"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"



**DIVISIÓN ACADÉMICA  
DE CIENCIAS  
SOCIALES Y  
HUMANIDADES**

"EXCELENCIA ACADÉMICA. HUMANA Y EMPRENDEDORA"

Oficio No. 1297/16/CP  
Villahermosa, Tabasco a 25 de Abril de 2016  
Asunto: Autorización de Impresión de tesis

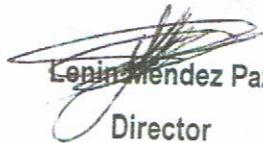
**Lic. Martha Guadalupe Calderón Castillo**  
Egresada de la Maestría en Métodos de Solución  
De Conflictos y Derechos Humanos  
Presente.

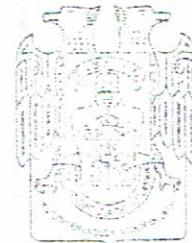
Con fundamento en el artículo 65 del Reglamento de Estudios de Posgrado vigente y en atención a la tesis titulada "**Derecho Humano al agua: un derecho cultural de los Pueblos indígenas**", para obtener el grado de la Maestría en Métodos de Solución de Conflictos y Derechos Humanos, la cual ha sido revisada y aprobada por la Directora la **Dra. Leticia del Carmen Romero Rodríguez** y el Codirector el **Dr. Alfredo Islas Colin** y la Comisión Revisora, me permito comunicar a usted que se **autoriza la impresión de la misma**, a efecto de que esté en posibilidad de presentar el examen respectivo.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

D.A.C.S.Y.H.

  
Lenin Méndez Paz  
Director



DIRECCIÓN

C.c.p. Archivo.  
Dr/RTS/mmm

Miembro CUMEN desde 2008  
**Consortio de  
Universidades  
Mexicanas**  
UNA ALIANZA DE CALIDAD POR LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Prolongación Paseo Usumacinta S/N Boulevard Bicentenario.  
Ranchería González 1ra Sección, Centro Tabasco.  
Tel. (993) 358.15.00 Ext. 6506  
Correo: posgrado.dacsyh@ujat.mx



**UNIVERSIDAD JUÁREZ  
AUTÓNOMA DE TABASCO**

"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"



**DIVISIÓN ACADÉMICA  
DE CIENCIAS  
SOCIALES Y  
HUMANIDADES**

"EXCELENCIA ACADÉMICA, HUMANA Y EMPRENDEDORA"

Oficio No. 1298/16/CP  
Villahermosa, Tabasco a 25 de Abril de 2016  
Asunto: Modalidad de Tesis

**Lic. Lic. Martha Guadalupe Calderón Castillo**  
Egresada de la Maestría en Métodos de Solución  
De Conflictos y Derechos Humanos  
Presente.

En atención a su solicitud de autorización de modalidad de titulación, me permito comunicarle que con fundamento en el artículo 71 del Reglamento de Estudios de Posgrado vigente, se aprueba que pueda titularse mediante la **modalidad de tesis** con el trabajo recepcional "**Derecho Humano al agua: un derecho cultural de los Pueblos indígenas**", para obtener el grado de la Maestría en Métodos de Solución de Conflictos y Derechos Humanos.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**

  
**Lenín Méndez Paz**  
Director

D.A.C.S.y.H.



DIRECCIÓN

C.c.p. Archivo.  
Dr/RTS/mmm

## Carta de autorización

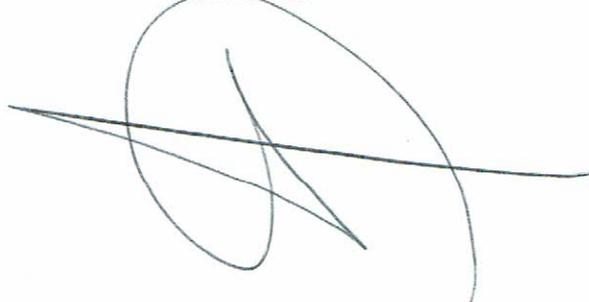
La que suscribe, autoriza por medio del presente escrito a la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco para que utilice tanto física como digitalmente la tesis de grado denominada «Derecho Humano al agua: un derecho cultural de los pueblos indígenas», de la que soy autora y titular de los derechos de autor.

La finalidad del uso, por parte de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, de la tesis antes mencionada, será únicamente para difusión, educación y sin fines de lucro, autorización que se hace de manera enunciativa mas no limitativa, para subirla a la Red Abierta de Bibliotecas Digitales (RABID) y a cualquier otra red académica que la universidad mencionada considere pertinente.

Por lo antes manifestado, libero a la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco de cualquier reclamación que pudiera ejercer respecto al uso y manipulación de la tesis en cuestión y para los fines estipulados en este documento.

Se firma la presente autorización en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los 10 días del mes de junio de 2016.

Autorizo

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

Martha Guadalupe Calderón Castillo

Tesista

*Get up, stand up, stand up for your rights.*

*Get up, stand up, don't give up the fight.*

Bob Marley

## Agradecimientos

Agradezco al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) por aportar los recursos a los estudiantes de posgrado.

A la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (UJAT) por ser el escenario académico que nos permite expresar las ideas.

Al posgrado en Métodos de Solución de Conflictos y Derechos Humanos, coordinado acertadamente por la Maestra Eglá Cornelio Landero.

Agradecimiento especial a mi directora de tesis, Doctora Leticia del Carmen Romero Rodríguez, a quien admiro profundamente y le agradezco todo su apoyo y confianza.

Al Doctor Alfredo Islas Colín por su constante dirección y por compartir parte de sus conocimientos en materia de Derechos Humanos.

A la Doctora Gloria Castillo Osorio por sus asesorías y aportaciones a mi trabajo.

A mis lectores, la Doctora Gisela María Pérez Fuentes y el Maestro Óscar Pérez Baxin, por sus observaciones y aportaciones.

A Frida por las correcciones.

A Tania por la corrección y edición final.

A Rubicel y los pescadores de Oxiacaque por ser los protagonistas de esta investigación.

## Contenido

Introducción	12
--------------	----

### CAPÍTULO PRIMERO DERECHO AL AGUA COMO UN DERECHO HUMANO

I. ANTECEDENTES	17
1. <i>Acceso y disposición del agua en México</i>	20
2. <i>El derecho al agua en el marco internacional</i>	23
II. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA	27
1. <i>El agua en los tratados</i>	27
2. <i>El derecho humano al agua en los Derechos Económicos, Sociales y Culturales</i>	32
III. JUSTIFICACIÓN JURISPRUDENCIAL	36
1. <i>Corte Interamericana de Derechos Humanos</i>	36
A. <i>Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay</i>	37
B. <i>Caso Masacres de Río Negro Vs. Guatemala</i>	39
2. <i>Tribunal Latinoamericano del Agua</i>	41
A. <i>Caso Proyecto Hidroeléctrico La Parota en México</i>	43
B. <i>Caso Derrame Petrolero en Río y Playa Coatzacoalcos, Veracruz. República Mexicana</i>	45

### CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS CULTURALES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

I. ANTECEDENTES	49
1. <i>Conciencia de la identidad indígena en México</i>	50
2. <i>Construcción del derecho a la cultura de los pueblos indígenas en</i>	

<i>instrumentos internacionales</i>	51
II. LOS DERECHOS CULTURALES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS	53
1. <i>Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos     que involucren derechos de Personas, Comunidades y Pueblos     Indígenas</i>	55
2. <i>Derecho de los pueblos originarios en los Derechos Económicos,     Sociales y Culturales</i>	58
3. <i>Convención Americana de Derechos Humanos</i>	61
4. <i>Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los     pueblos indígenas</i>	63
III. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS CULTURALES EN LA JURISPRUDENCIA	66
1. <i>Corte Interamericana de Derechos Humanos</i>	66
2. <i>Caso Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador</i>	69
3. <i>Caso Pueblos indígenas Kuna de Madungandí y Emberá de Bayano     y sus miembros Vs. Panamá</i>	73
CAPÍTULO TERCERO	
HISTORIA, COSMOVISIÓN Y DERECHOS HUMANOS DE LA CORRELACIÓN DE GRUPOS ÉTNICOS CON EL AGUA	
I. HISTORIA Y COSMOVISIÓN DE LA RELACIÓN DE GRUPOS ÉTNICOS CON EL AGUA	79
1. <i>Cosmovisión: cómo perciben su realidad los pueblos indígenas</i>	79
2. <i>El agua como elemento vital en la historia de las etnias</i>	81
II. VÍNCULO DE LAS TRADICIONES Y COSTUMBRES CON LOS RECURSOS NATURALES	83
1. <i>Agua en las tradiciones y costumbres de los pueblos indígenas</i>	86
2. <i>Los derechos de los pueblos indígenas sobre el territorio que ocupan</i>	

<i>y sus recursos naturales</i>	90
III. EL AGUA UN DERECHO HUMANO QUE TIENE SUS RAÍCES EN LA CULTURA ANCESTRAL DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS	93
1. <i>Derechos humanos de los pueblos indígenas</i>	94
2. <i>El agua y los derechos indígenas</i>	97
3. <i>Derecho humano al agua y un ambiente sano para los pueblos indígenas</i>	97
CAPÍTULO CUARTO	
IMPACTO DE LA VIDA MODERNA Y DE LA INDUSTRIA EN LA IDENTIDAD COLECTIVA DEL PUEBLO CHONTAL	
I. EL PUEBLO MAYA CHONTAL EN CONSTANTE RIESGO POR LOS EFECTOS DE LA MODERNIDAD	104
1. <i>Orígenes del pueblo maya chontal</i>	106
2. <i>Asentamientos chontales a lo largo de los ríos y lagunas</i>	112
3. <i>El agua deficiente y contaminada</i>	114
II. RESISTENCIA DE LAS TRADICIONES CULTURALES A LOS CONSTANTES AGRAVIOS	116
1. <i>Sentido de pertenencia del pueblo chontal</i>	123
2. <i>Cosmovisión chontal</i>	127
3. <i>Metáfora del derecho humano al agua del pueblo chontal</i>	130
<i>Conclusiones</i>	141
Bibliohemerografía	143

## Introducción

El presente trabajo de investigación condensa evidencia acerca del derecho humano al agua como un derecho que contribuye a preservar la cultura del pueblo indígena maya chontal, el cual no se hace efectivo. Documentar esta situación representa un reto porque se ha avanzado mucho en el tema de derechos humanos pero este avance se está quedando un poco en el papel y en el discurso.

Si bien es cierto que los pueblos que se movilizan y reclaman sus derechos han logrado ser escuchados y resolver el problema, sus luchas duran años para poder remediar el conflicto que han enfrentado como pueblos indígenas al ser contaminados sus recursos naturales del lugar que habitan, lo que afecta su calidad de vida, la conservación y goce de su cultura ancestral.

El problema de la contaminación de los recursos naturales que vive el pueblo de Oxiacaque, ha sido abordado desde el derecho humano al agua, básicamente porque las poblaciones en Tabasco, tienen un vínculo muy estrecho con el agua, el cual es un recurso esencial para la salud, la alimentación, el desarrollo y el ecosistema. La creciente contaminación que han sufrido los ríos y lagunas en Nacajuca no permite que se haga efectivo este derecho en los pueblos indígenas chontales, para quienes el agua tiene una doble connotación.

En este sentido, el agua es un elemento vital en la historia y la cosmovisión de los pueblos indígenas porque además de ser indispensable para su supervivencia como humanos es también, imprescindible para la supervivencia de su cultura. El derecho de los pueblos indígenas a su cultura es un derecho humano reconocido en instrumentos internacionales como los tratados interamericanos, la Convención Americana, el Protocolo Adicional de la Convención Americana en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

El municipio de Nacajuca se encuentra asentado a las márgenes de los ríos Nacajuca, San Cipriano, y de las lagunas: La Ramada y El Guanál. Una de las

principales actividades de los pobladores de este municipio es la pesca, esta actividad está compuesta por 800 pescadores. La comunidad más afectada es Oxiacaque, ya que es donde más actividad de explotación del petróleo se realiza, porque se encuentran 264 pozos a 800 metros de la comunidad.

No obstante, los agravios de los que históricamente han sido objeto los chontales de Tabasco, muestran una tenaz resistencia en el sentido demográfico porque continúan conservando muchas de sus costumbres, como su vínculo con el agua y la tierra, pese a la contaminación de sus ríos como consecuencia de la explotación del petróleo y la modernidad.

La discriminación a los pueblos indígenas en Latinoamérica, es un fenómeno recurrente en el que no son respetados sus derechos humanos contemplados en instrumentos internacionales y nacionales. En el caso particular de México, existe una incongruencia, pues por un lado se firman tratados internacionales alineados al Artículo 2 de la Constitución Mexicana que nos habla de la composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas y de los derechos de estos pueblos, y por otro es modificado el Artículo 27 que textualmente dice: «la propiedad de la tierra pertenece a la Nación, la cual tiene derecho de transmitir el dominio de ellas a particulares».

Como refleja el título de este trabajo, el problema del agua que padece el pueblo maya chontal de Nacajuca es analizado con una perspectiva de derechos humanos puesto que la categoría de análisis «agua» es un derecho humano a través del método cualitativo por permitir mayor visibilidad y proximidad a las situaciones reales.

Con este propósito se pretende alcanzar los siguientes objetivos:

Objetivo general: mostrar que el agua es un derecho humano y una expresión de la cultura de los pueblos indígenas.

- a) Averiguar su modo de vida, experiencias, percepciones y cosmovisión.
- b) Identificar la relación de los pueblos indígenas con los recursos naturales.
- c) Mostrar que el agua como recurso natural es un elemento vital en la conservación de su cultura.

Las preguntas que se formulan para orientar la tesis tienen que ver con cómo operan los derechos humanos como mecanismos de defensa en grupos vulnerables, en este caso específico de un grupo como los pueblos indígenas; también se cuestiona si padecen discriminación en el reconocimiento de sus derechos por su condición de pueblos originarios.

Las herramientas metodológicas utilizadas son la observación y la construcción teórica a partir de la revisión bibliográfica, también se revisan casos concretos de jurisprudencia para dar a través de ellos el soporte que existe en la realidad social, se complementa este estudio con trabajo empírico en la comunidad de Oxiacaque, donde se aplicaron y analizaron entrevistas realizadas a pescadores del pueblo chontal con la finalidad de complementar el trabajo documental.

El primer momento consiste en la observación, que incluye algunas entrevistas informales que muestran la existencia de una problemática social y la violación de los derechos humanos de estos pueblos que ellos desconocen pero que por supuesto perciben porque manifiestan su inconformidad. Posteriormente se realiza una revisión teórico-conceptual a partir de una tríada de conceptos o categorías de análisis de este trabajo de investigación, las cuales son: contaminación del agua, identidad indígena y discriminación cultural. Mismas que sirven para dar sentido a cada uno de los capítulos que conforman esta tesis y que de una manera metódica siguen una cronología generalizada hasta aterrizar la problemática social en este caso de estudio.

Empíricamente se aplican y analizan entrevistas realizadas a pescadores del pueblo chontal con la finalidad de complementar el trabajo documental. De tal manera que en la presente investigación se trata de responder a las siguientes preguntas:

¿Qué tan reales son los derechos humanos como mecanismos de defensa de grupos vulnerables como los pueblos indígenas?,

¿Padece la población indígena discriminación en el reconocimiento de su derecho al agua como una práctica cultural?

El texto se organiza en cuatro capítulos, en los tres primeros capítulos que componen el marco teórico se aborda el derecho al agua como un derecho humano que es reconocido en la constitución y en instrumentos internacionales, puesto que el agua es un recurso esencial para la salud, la alimentación, el desarrollo y el ecosistema, que por su escases y contaminación se ha convertido es uno de los principales problemas de la humanidad.

En el capítulo cuarto se retoma un poco la historia del pueblo chontal para entender su relación con el agua. Las entrevistas hechas a los pescadores de Oxiacaque, son la conexión que permite profundizar en los mecanismos introyectados por parte de los afectados en los procesos que dan sentido y significado a sus vidas, puesto que en su narrativa se hallan implícitas sus valoraciones individuales y compartidas, aunadas a sus experiencias, es decir, su propia existencia.

La intención en esta investigación no es generalizar una problemática social a partir de los interesantes relatos de las personas que componen este pueblo, sin embargo, no podemos ignorar que la biografía individual, la estructura social y la situación histórica están conectadas. Por lo tanto estos relatos nos permitieron contrastar la percepción que tiene este pueblo acerca de sus derechos humanos, específicamente su derecho al agua como un derecho cultural con instrumentos internacionales y lo que se dice de ellos, confirmando con los casos de jurisprudencia que su percepción de ser discriminados por el estado es real.

## CAPÍTULO PRIMERO

### DERECHO AL AGUA COMO UN DERECHO HUMANO

## ANTECEDENTES

En este apartado se intenta describir las dificultades que han surgido en el tiempo para que el reconocimiento del derecho al agua tuviera lugar, este derecho se encuentra dentro de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (de ahora en adelante DESC. Cuando hablamos del reconocimiento del derecho al agua nos referimos a buscar una solución a la crisis mundial del agua, pues los avances logrados en materia de derechos constitucionales y Derechos Humanos<sup>1</sup> con respecto al agua se sitúan en el marco legal únicamente, reconociendo por supuesto que este es un gran avance, es decir la etapa en donde se discutía si el agua era un derecho humano ha sido superada, el reto que se tiene en la actualidad es hacer efectivo este derecho, lo cual no será tarea fácil pues hay factores como la contaminación y el crecimiento demográfico que pueden retener cualquier buena intención.

Uno de los principios de los derechos humanos es que son interdependientes, así que no se puede garantizar una protección integral del derecho a la vida digna si no se atiende a las condiciones fundamentales como lo es el derecho al agua, para que una vivienda sea digna y ofrezca calidad de vida y protección a las personas que la habitan es necesario que cuente con acceso al agua potable que les permita tener a sus habitantes una alimentación sana, si el agua que se consume no es segura para el uso humano se pone en riesgo el

---

<sup>1</sup> «Derechos humanos son aquellos derechos fundamentales de la persona humana como lo expresa Chávez citado por Morera Guillen “considerada individual y colectivamente que le corresponden por su naturaleza y que deben ser reconocidos y respetados por toda autoridad y norma jurídica” Tales derechos representan un conjunto de facultades o instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente en los ámbitos nacional e internacional».

Carrasco Fernández, Felipe Miguel, «Derechos Humanos y Discriminación Laboral», en Islas Colín, Alfredo y Sánchez Cano, Julieta Evangelina (coord.), *Derechos Humanos Frente a una Sociedad Globalizada*, México, Porrúa, 2013, p. 39.

derecho a la salud. Si no se ha resuelto el problema de abastecimiento de recursos hídricos a los núcleos poblacionales, no podrá gozarse plenamente del derecho a la vida, si no se tienen los insumos fundamentales para garantizar este el derecho al agua no podrá como consecuencia, garantizarse en su totalidad el derecho a la salud y alimentación.<sup>2</sup>

Situándonos nuevamente en el tema de lo legal, ha sido a través del Pacto Internacional de los DESC, que la comunidad internacional ha desarrollado con mayor detalle este derecho. Los DESC hablan de cuestiones tan básicas para la dignidad humana como la alimentación, la salud, la vivienda, el trabajo, la educación y el agua.<sup>3</sup>

Es importante mencionar que México, siendo miembro de los estados parte ratifico este pacto a través del Senado el 18 de diciembre de 1980; acto jurídico que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981, donde se señaló que dicha norma comenzaría a ser vinculante para el país a partir del 23 de marzo de 1981.<sup>4</sup> Al ratificar este instrumento, el Estado Mexicano aceptó voluntariamente las obligaciones para realizar progresivamente, y utilizando el máximo de los recursos disponibles, el derecho al agua que, como ha señalado el Comité de los DESC, es esencial para alcanzar un nivel de vida adecuado.

Aun cuando el Derecho Humano al agua ya ha sido reconocido en el ámbito internacional y local esto por sí mismo no soluciona el problema social y cultural de la discriminación que viven algunos sectores de la población con respecto al tema del agua, un ejemplo podría ser un campesino que cultivaba la tierra con la ayuda de la lluvia, ahora con el cambio climático ya no puede confiar en los ciclos de la naturaleza y su condición quizás no le permita contar con un sistema de riego para resolver el problema.<sup>5</sup>

---

<sup>2</sup> Moreno Terán, Carlos Samuel, «El agua debe tratarse como un bien social y cultural y no como un bien económico», en Navarrete Ruíz (coord.), Agua: el oro azul, 2012, p. 132, *biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro*.

<sup>3</sup> Rodrigo Gutiérrez Rivas, «El derecho fundamental al agua en México; un instrumento de protección para las personas y los ecosistemas», Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Revista Mexicana de Derecho Constitucional, México, núm. 18, 2011, *juridicas.unam.mx*.

<sup>4</sup> *Ibidem*.

<sup>5</sup> Domínguez Serrano, Judith, «El acceso al agua y saneamiento: un problema de capacidad institucional local. análisis en el estado de Veracruz», Gestión y Política Pública, México, *Scielo*, versión impresa issn 1405-1079, enero 2010, vol.19, núm. 2.

Por lo que la posible solución debe estar orientada al desarrollo de iniciativas encaminadas directamente a hacer efectivo el derecho al agua a través de cuestiones esenciales como la planificación y la aportación de recursos económicos, cabe esperar que la labor pública suponga un esfuerzo definitivo para la realización práctica de este derecho. Para contribuir a que este derecho sea una realidad debería profundizarse más en el establecimiento de mecanismos que permitan su protección más amplia como aplicar sanciones al daño ecológico que generan algunas empresas.<sup>6</sup>

La mayoría de los conflictos que se generan por la falta de agua limpia no encuentran solución a través de las instituciones diseñadas para ello porque el problema es complejo, el número de personas que carecen de acceso al agua va en aumento, además de que este recurso se encuentra amenazado por situaciones como el crecimiento demográfico, el desarrollo industrial, la contaminación y el cambio climático, todo esto ha generado que en los últimos años que el problema del agua sea abordado desde una perspectiva de los Derechos Humanos.<sup>7</sup>

Desde esta perspectiva de derechos humanos y con la finalidad de responder a los graves problemas éticos que se presentaban con mucha frecuencia, se desarrolló un concepto y un discurso que abarcaran los derechos subjetivos universales, tomando como base la dignidad y la unidad de la familia humana. En esta interpretación de las condiciones necesarias para hacer realidad la idea de dignidad y libertad humanas, desde el comienzo se tomaron en cuenta intereses económicos, sociales y culturales.<sup>8</sup>

Esta característica de la tradición latinoamericana de los derechos humanos renació con gran efecto durante la primera mitad del siglo XX en el discurso regional sobre derechos, y aportó la interpretación teórica de los DESC, que es

---

<sup>6</sup> Domínguez Serrano, Judith, «El acceso al agua y saneamiento: un problema de capacidad institucional local. análisis en el estado de Veracruz», *Gestión y Política Pública*, México, *Scielo*, versión impresa issn 1405-1079, enero 2010, vol.19, núm. 2.

<sup>7</sup> Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente, febrero 9, 2012, [aida-americas.org/es/nuestro-trabajo/cambio-climático](http://aida-americas.org/es/nuestro-trabajo/cambio-climático).

<sup>8</sup> Carozza, Paolo, «La perspectiva histórica del aporte latinoamericano al concepto de los derechos económicos, sociales y culturales», Centro internacional de investigaciones para el desarrollo, Canadá, 2006, p. 1.

propia de los derechos humanos universales y que asimismo, es importante en este campo. El desarrollo y la renovación de la teoría y práctica de los DESC hoy podrían fortalecerse e inspirarse en este pasado común de México con el resto de los países de América latina.<sup>9</sup>

### *Acceso y disposición del agua en México*

Todas las personas tienen el derecho a satisfacer sus necesidades fundamentales, esto implica el disfrute de todas las personas, comunidades y pueblos en un ambiente que les permita desarrollarse en igualdad de condiciones, en México el Artículo 4 de la Constitución fue reformado como consecuencia de esta necesidad básica para los seres humanos, que se ha convertido ya en un problema social.

El problema del agua en México existe desde el periodo colonial, a partir de esta época surgieron desigualdades de acceso al agua, esta problemática va en aumento pues en los últimos 50 años el recurso ha disminuido 60 %. Varias ciudades tienen desabasto de agua, cerca de once millones de personas no tienen acceso a ella y veinticuatro millones no cuentan con alcantarillado y de acuerdo con la comisión Nacional del Agua únicamente 6 % de los acuíferos no están contaminados, esto genera enfermedades gastrointestinales, pues son transmitidas a través del agua.<sup>10</sup>

A partir del mes de febrero del año 2012, México forma parte de los países que incluyen dentro de su Constitución el derecho humano al agua. De este modo tanto el acceso, la disposición y el saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible están incluidos bajo este derecho.<sup>11</sup> Para instrumentar este derecho humano, se ha comenzado

---

<sup>9</sup> Carrozza, Paolo, «La perspectiva histórica del aporte latinoamericano al concepto de los derechos económicos, sociales y culturales», Centro internacional de investigaciones para el desarrollo, Canadá, 2006, p. 1.

<sup>10</sup> Gutiérrez, Rodrigo, «El caso de la comunidad indígena de Xoxocotla México frente al tribunal Latinoamericano del agua: Un ejercicio de aterrizaje de derecho humano al agua», *Sociedad y Utopía: Revista de Ciencias Sociales*, 2009, no. 19.

<sup>11</sup> Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. «Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los

un proceso para definir las bases, los apoyos y las modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos.<sup>12</sup>

Después de un largo proceso el problema del acceso al agua en México ha sido reconocido como un derecho humano, su reconocimiento no significa que el problema esté solucionado pero es un gran logro, pues proporciona las herramientas jurídicas necesarias que permitirán a la sociedad intentar hacer valer este derecho, sin embargo aún falta mucho por hacer tanto en el ámbito jurídico como social, sobre todo en este último.<sup>13</sup>

A partir de este reconocimiento constitucional el estado garantizara este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso sustentable y equitativo de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.<sup>14</sup> Esto sin embargo no resuelve en su totalidad la situación, por lo que es importante situar la mirada en los problemas sociales y ecológicos que continúan en aumento: la sobreexplotación de las fuentes subterráneas, la contaminación, la discriminación con la que se distribuye el líquido, la privatización que la ha ido encareciendo, están afectando a millones de seres humanos, que no pueden tener acceso fácil al recurso por lo que corren el riesgo de adquirir enfermedades transmitidas por el agua sucia o contaminada.<sup>15</sup>

La destrucción por contaminación de una gran cantidad de ríos y lagunas, el encarecimiento del agua potable por su embotellamiento y distribución por empresas privadas que no todas las personas pueden costear, la inequitativa distribución del líquido entre personas y grupos, así como la inconsciente e

---

recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.», párrafo adicionado DOF 08-02-2012.

<sup>12</sup> *unesco.org*.

<sup>13</sup> Domínguez Serrano, Judith, «El acceso al agua y saneamiento: un problema de capacidad institucional local. análisis en el estado de Veracruz», *Gestión y Política Pública*, México, *Scielo*, versión impresa issn 1405-1079, enero 2010, vol.19, núm. 2.

<sup>14</sup> Órgano especializado encargado de vigilar la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, facultado por la Organización de las Naciones Unidas para realizar la interpretación autorizada.

<sup>15</sup> Richard Preston, «El vivir bien como respuesta a la crisis global», by Government of Bolivia *un.org/esa/socdev/unpfii/documents/Presentation*.

irresponsable extracción del recurso por el mercado en detrimento de los ecosistemas y el medio ambiente frena cualquier posible solución al problema del agua.<sup>16</sup>

Además de que México es un país en donde las garantías institucionales institucionales resultan insuficientes pues aún existe el autoritarismo y los derechos de los ciudadanos no se respetan en su totalidad, con todo lo anterior los más afectados son los que se encuentran en una situación de marginación.<sup>17</sup> Razones como la corrupción en la materia, tanto de poderes públicos como privados, la falta de legislación adecuada, la incapacidad de establecer los instrumentos de monitoreo y vigilancia desde la administración pública, la insuficiencia de vías jurisdiccionales para la resolución de conflictos, así como la dificultad en el acceso a la justicia de los grupos en situación de vulnerabilidad, están forzando a las personas y comunidades a buscar formas alternativas de garantizar su derecho de acceso al agua.<sup>18</sup>

Por lo que el derecho al agua y al saneamiento en su proceso se enfrenta a cuestiones tales como: ¿cuáles serían las consecuencias en materia de derechos humanos si el estado permite la participación del sector privado en la provisión de este servicios?, ¿en qué medida el enfoque de derechos humanos puede ayudar y complementar la consecución de los objetivos del desarrollo del milenio en este ámbito?, así como la incidencia que el cambio climático tiene sobre el disfrute de este derecho, o cuestiones relativas tanto a su implementación práctica como a su planificación e inversión económica.<sup>19</sup>

---

<sup>16</sup> Rodrigo Gutiérrez Rivas, «El derecho fundamental al agua en México; un instrumento de protección para las personas y los ecosistemas», Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, México, 2011, núm. 18, *juridicas.unam.mx*.

<sup>17</sup> Cortes, Fernando, «Desigualdad social», *Los grandes problemas de México*, volumen II, edición 2012, Colegio de México A. C., p. 37.

<sup>18</sup> Gutiérrez, Rodrigo, «El caso de la comunidad indígena de Xoxocotla México frente al tribunal Latinoamericano del agua: Un ejercicio de aterrizaje de derecho humano al agua», *Revista de ciencias sociales*, 2009, núm.19.

<sup>19</sup> Movilla, Laura, «Hacia la realización del derecho humano al agua y al saneamiento el papel de la relatora especial», *Sistema de relatores especiales del consejo de derechos humanos*.

## *El derecho al agua en el marco internacional*

El contexto del mundo después de la segunda guerra mundial favoreció a que los derechos reconocidos en la Declaración Universal de 1948, quedaran consagrados en dos convenios internacionales distintos: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de los DESC, dada la resistencia de algunos países del bloque occidental a comprometerse con los derechos económicos, sociales y culturales por considerar que reconocer la satisfacción de las necesidades materiales básicas como auténticos derechos, podía comprometer la libre determinación de su modelo económico social.<sup>20</sup>

La idea de que los derechos son indivisibles e interdependientes se desarrolló ampliamente en la Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos celebrada en Viena, en junio de 1993. En esta conferencia se propuso un desarrollo más equitativo, sostenible e inclusivo, esto significaba el pleno reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales.<sup>21</sup>

A partir de la conferencia en Viena los instrumentos de derechos humanos que han sido aprobados nos muestran que era necesaria su aprobación pero es urgente hacerlos efectivos porque con ellos también se verán favorecidos grupos que históricamente han sido excluidos por sus diferentes costumbres y su lengua como es el caso particular de los pueblos indígenas.

Los derechos humanos particularmente tienen una estructura compleja. Presentan tanto dimensiones negativas de libertad, como positivas de prestación; dando lugar tanto a obligaciones de hacer, como de abstención; que demandan prestaciones más o menos costosas; que imponen deberes tanto a los poderes públicos como a aquellos sujetos privados en

---

<sup>20</sup> García, Aniza, «La configuración del derecho humano al agua a partir del marco de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales», *Sociedad y Utopía: Revista de Ciencias Sociales*, no. 34, noviembre 2009.

<sup>21</sup> Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos Viena, 14 al 25 de junio de 1993, En donde los representantes de 171 Estados adoptaron por consenso la Declaración y Programa de Acción de Viena de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos; culminaron así con éxito las dos semanas de trabajo de la Conferencia y se presentó a la comunidad internacional un plan común para fortalecer la labor en pro de los derechos humanos en todo el mundo.

condiciones de afectarlos, y que pueden presentar tanto carácter individual como colectivo.<sup>22</sup>

Estas obligaciones se encuentran contenidas en tres niveles básicos, la obligación de respetar, la obligación de proteger y la obligación de cumplir.

En último término, habría que decir que en adelante, la labor de supervisión que ha ido desarrollando el Comité mediante el análisis de los informes que periódicamente le presentan los Estados para dar cuenta de la situación de los derechos económicos, sociales y culturales bajo su jurisdicción, se verá reforzada por la posibilidad de que individuos y grupos presenten ante este órgano denuncias por posibles violaciones a los derechos del Pacto, en virtud del Protocolo Facultativo aprobado el 10 de diciembre de 2008, y que entrará en vigor en cuanto alcance el número de ratificaciones necesaria para ello.<sup>23</sup>

En el caso particular del agua, el derecho a este vital líquido surge como respuesta a una crisis mundial como resultado de una distribución desigual promovido por un sistema capitalista que pretende privatizar este recurso, sin embargo esto no ha mejorado ni la calidad ni el servicio, dicha problemática y las luchas sociales han planteado la necesidad de garantizar el acceso universal a este recurso.<sup>24</sup>

En efecto, la injusta distribución del agua entre los países más y menos desarrollados, los diversos sectores sociales, el ámbito rural y urbano y los diversos usos del recurso, responde esencialmente a la relación de fuerzas entre los actores de la gobernanza mundial. De esta forma, los actuales conflictos por el control de los recursos hídricos están dominados ya no sólo por las potencias hegemónicas, sino también y sobre todo, por las corporaciones transnacionales que ven en la comercialización del agua un negocio altamente rentable.<sup>25</sup>

---

<sup>22</sup> García, Aniza, «La configuración del derecho humano al agua a partir del marco de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales», *Sociedad y Utopía: Revista de Ciencias Sociales*, noviembre 2009, no. 34.

<sup>23</sup> Ídem.

<sup>24</sup> [proyectopv.org/1-verdad/escasezagua.htm](http://proyectopv.org/1-verdad/escasezagua.htm)

<sup>25</sup> Op. cit.

El desarrollo del derecho humano al agua y el saneamiento dentro del Sistema de Protección Universal de los Derechos Humanos se inició en el año 2002 con la observación del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR), en marzo de 2008, el Consejo de Derechos Humanos nombro a una experta independiente por un periodo de tres años para que vigilara el cumplimiento de los derechos humanos con respecto al acceso al agua potable y el saneamiento.<sup>26</sup> La elegida fue Catarina de Albuquerque, una jurista portuguesa con experiencia en la práctica de los derechos humanos, incluido el ejercicio de la presidencia de las negociaciones entre 2004 y 2008 del Protocolo Adicional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que asumió su mandato el 1 de Noviembre de ese mismo año.<sup>27</sup>

Las tareas que se le asignaron fueron: elaborar un compendio de prácticas idóneas relacionadas con el acceso al agua y al saneamiento, la realización de un estudio para establecer con más precisión el contenido de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso a estos servicios, formular recomendaciones que puedan contribuir a la realización de los objetivos de desarrollo del milenio y por último, aplicar una perspectiva de género.<sup>28</sup>

Al concluir el periodo de los tres años de mandato, este fue renovado por el Consejo, ya que en 2010 fue reconocido el derecho al agua por la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos<sup>29</sup> se cambió el nombre del cargo por Relatora Especial sobre el Derecho al Agua y al Saneamiento y también se modificaron las responsabilidades, ahora se le recomienda promover la plena realización de ese derecho.

Dicha promoción consiste en poner especial atención a las personas que pertenecen a grupos vulnerables y marginados, establecer los desafíos e

---

<sup>26</sup> Bautista Justo, Juan, El Derecho Humano al Agua y Saneamiento del Milenio (ODM), CEPAL/Colección Documentos de proyectos, p. 12.

<sup>27</sup> Movilla, Laura, «Hacia la realización del derecho humano al agua y al saneamiento el papel de la relatora especial», Sistema de relatores especiales del consejo de derechos humanos, 2012.

<sup>28</sup> Ídem.

<sup>29</sup> Consejo de derechos humanos de la ONU reconoce el acceso al agua y al saneamiento como derechos humanos fundamentales, Freshwater Action Network grassroots influencing on water and sanitation, [freshwateraction.net/es/content/consejo-de-derechos-humanos-de-la-onu](http://freshwateraction.net/es/content/consejo-de-derechos-humanos-de-la-onu).

impedimentos que se oponen a su plena efectividad, vigilar la forma en que se realiza en todo el mundo, así como el diálogo con los diferentes actores implicados y coordinar su actuación con otros organismos y actores para evitar duplicidades, seguir formulando recomendaciones y facilitar prestaciones de asistencia técnica.<sup>30</sup>

Como se puede observar en esta prórroga del mandato, además de instarse a la relatora a seguir trabajando en la aplicación de criterios en materia de derechos humanos en la consecución de los ODM, se redacta por escrito la necesidad de prestar especial atención a los grupos vulnerables y marginados, tarea que la relatora estuviera desarrollando de forma activa durante los tres años anteriores. Al mismo tiempo, se aprecia, como paso lógico, tras haber dedicado el anterior período de su trabajo a clarificar el contenido normativo de este derecho, un enfoque más práctico destinado a facilitar a los Estados y otros actores la efectiva implementación de este derecho reconocido ya, internacionalmente.<sup>31</sup>

---

<sup>30</sup> Burger, Julián, «Derechos humanos de los pueblos originarios y afrodescendientes», *Manual de Derechos Humanos de los Grupos Vulnerables*, University of Essex, 2014, p. 211

<sup>31</sup> Movila, Laura, «Hacia la realización del derecho humano al agua y al saneamiento el papel de la relatora especial», *Sistema de relatores especiales del consejo de derechos humanos*, 2012.

## JUSTIFICACIÓN NORMATIVA

El derecho al agua es una parte esencial de los derechos humanos, por lo que la sociedad internacional ha puesto mayor atención en motivar a todos los Estados para adoptar instrumentos internacionales sobre el derecho al agua y ponerlos en marcha a través de planes y programas que mejoren y amplíen el acceso de todas las personas a este recurso vital. Hoy en día existen diversos tratados internacionales que incluyen el derecho al agua.<sup>32</sup>

Todas estas normas internacionales implican que las poblaciones tengan acceso al abastecimiento del agua y al saneamiento de las aguas residuales en el marco de un servicio de abastecimiento del agua que corresponde tanto a organismos públicos como privados. Los tratados internacionales en materia de derecho al agua mencionan en su mayoría temas de derechos humanos y han sido adoptados en el marco de los organismos internacionales más importantes como la Organización de las Naciones Unidas, la Organización de los Estados Americanos y el Consejo Europeo.<sup>33</sup>

### *El agua en los tratados*

La Convención de Viena define el término «tratado» como un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional. Los tratados internacionales han sido conocidos en la doctrina y en el derecho internacional con diferentes denominaciones, como acuerdo, carta, convenio, convención, pacto, protocolo y otros, que constituyen instrumentos

---

<sup>32</sup> Trejo García, Elma del Carmen, «Compendio de normas internacionales: derecho al agua», *Centro de Documentación, Información y Análisis*, Dirección de Servicios de Investigación y Análisis, Subdirección de Política Exterior, 2007, p.10

<sup>33</sup> Ídem.

jurídicamente vinculantes para las partes contratantes, en virtud del principio de la norma *pacta sunt servanda*.<sup>34</sup>

El concepto de «tratado» ha evolucionado en el transcurso del tiempo, al grado tal que en disciplinas como el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, y últimamente, en el derecho internacional penal, se considera ya a la persona humana como destinataria de los efectos jurídicos derivados de tratados internacionales específicos como son los tratados sobre derechos humanos y derecho humanitario.

La incorporación de los tratados internacionales de derechos humanos, dentro de los ordenamientos internos de los países, siguiendo las doctrinas clásicas de aplicación e interpretación del derecho, con la inclusión de algunas reglas de hermenéutica propias del actual desarrollo teórico del derecho internacional de los derechos humanos.<sup>35</sup>

El ordenamiento jurídico internacional y el ordenamiento jurídico interno son dos sistemas jurídicos separados que se incorporan luego de la ratificación de los Estados, una de las formas para lograrlo es emplear la regla de interpretación *pro homine*, cuando a una determinada situación concreta, le es posible aplicar dos o más normas vigentes, nacionales e internacionales, cualquiera que sea su jerarquía. Con esta regla, el juez y el intérprete deben seleccionar de entre varias normas concurrentes, y elegir aquella que contenga protecciones mejores o más favorables para el individuo o la víctima en relación con sus derechos humanos.<sup>36</sup>

Similar a lo que existe en otras disciplinas, aquí se trata de que la norma de derechos humanos que mejor proteja a la persona prevalezca sobre otra de igual, inferior o incluso de superior rango y sea aplicada en tanto más protectora del derecho o de los derechos fundamentales del ser humano. Ello significa que la tradicional regla de la jerarquía cedería frente al carácter más favorable de otra norma, aun de jerarquía inferior, en el caso que mejor proteja al ser humano.<sup>37</sup>

---

<sup>34</sup> Artículo 1º., Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

<sup>35</sup> Henderson, Humberto, «Los tratados internacionales de derechos humanos en el orden interno: la importancia del principio *pro homine*», *Revista IIDH*, vol. 39, 2004, p. 71.

<sup>36</sup> *Ídem*.

<sup>37</sup> *Ibidem*.

El derecho humano al agua es un derecho que está contemplado tanto en los tratados internacionales como en el derecho interno. Por lo que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para su consumo personal y doméstico, en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El estado garantizara este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso sustentable y equitativo de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.<sup>38</sup>

Los derechos humanos son atributos inherentes a la dignidad humana superiores al poder del Estado. La dignidad es el origen, la esencia y el fin de todos los derechos, todo ser humano debe ser respetado y protegido integralmente sin excepción alguna. Los derechos humanos son universales y conciernen a la comunidad internacional.<sup>39</sup>

La protección de los derechos humanos es una restricción al ejercicio del poder estatal. Cuando se habla de derechos fundamentales se hace referencia a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales. El termino garantías se refiere a los mecanismos formales de protección.<sup>40</sup>

Las obligaciones del Estado Mexicano frente a los derechos humanos se encuentran consagradas en la Constitución, en donde asume la obligación de respetar y garantizar el ejercicio de sus derechos humanos a toda persona que se encuentre bajo su jurisprudencia.<sup>41</sup> Como consecuencia de esta obligación, el Estado Mexicano debe prevenir, investigar y sancionar toda violación a los derechos humanos reconocidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la que México forma parte.

---

<sup>38</sup> Artículo 4o. de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue reformado como consecuencia de esta problemática social.

<sup>39</sup> Aristeo García González, «La Dignidad Humana: Núcleo Duro de los Derechos Humanos», *Revista Jurídica de la Universidad Latina de América*.

<sup>40</sup> *Ibíd*em, p. 13.

<sup>41</sup> Artículo 1º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los estados tienen la obligación de lograr progresivamente la plena realización del derecho al agua sin embargo la obligación de la no discriminación es de efecto inmediato, los estados están obligados a eliminar la discriminación y a prestar atención prioritaria a grupos y personas vulnerables a la exclusión y discriminación.<sup>42</sup> De acuerdo con el DESCOR la obligación de los estados se divide en tres categorías; respetar, proteger y realizar, por esto deben abstenerse de toda práctica o actividad que deniegue o restrinja el acceso al agua en condiciones de desigualdad, evitar inmiscuirse arbitrariamente en los sistemas consuetudinarios o tradicionales de distribución del agua, de reducir o contaminar directamente el agua.<sup>43</sup>

Los estados parte deben facilitar este derecho de particulares y comunidades adoptando medidas positivas, los estados parte deben promover y difundir información del uso higiénico del agua y la protección de las fuentes de agua.

La obligación de cumplir exige que los estados partes adopten las medidas necesarias para el pleno ejercicio del derecho al agua. Esta obligación comprende entre otras cosas, la necesidad de reconocer en grado suficiente este derecho en el ordenamiento político y jurídico nacional, de preferencia mediante la aplicación de las leyes; adoptar una estrategia y un plan de acción nacionales en materia de recursos hídricos para el ejercicio de este derecho; velar por que el agua sea asequible para todos y facilitar un acceso mayor y sostenible al agua, en particular en las zonas rurales y las zonas urbanas desfavorecidas.<sup>44</sup>

---

<sup>42</sup> Cuando un Estado ratifica un tratado, acepta voluntariamente la responsabilidad solemne de cumplir con cada una de las obligaciones plasmadas en el texto y garantizar la compatibilidad de las leyes de su nación con los deberes internacionales adquiridos de buena fe. La obligación de implementar las disposiciones de un tratado, a través de la legislación nacional, se recoge en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados que declara que: «una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado». De hecho, el Pacto a menudo requiere de la intervención del Poder Legislativo en los casos donde la legislación existente viole obligaciones asumidas bajo el Pacto.

<sup>43</sup> Committee on Economic, Social and Cultural Rights, Observación General núm. 15 del derecho humano al agua, párrafo 21.

<sup>44</sup> *Ibidem*, párrafo 23.

Esta norma internacional forma parte de nuestro ordenamiento jurídico y tiene un alto rango jerárquico dentro del mismo. A partir de la interpretación que la Suprema Corte de Justicia de la Nación realizó del Artículo 133 constitucional<sup>45</sup> al resolver un amparo promovido por el Sindicato Nacional de Controladores Aéreos (amparo 1475/98), hoy, en México, los tratados internacionales se encuentra sólo por debajo de la Constitución pero por encima de todas las demás normas, incluyendo todas las leyes secundarias creadas por el Congreso de la Unión, así como los reglamentos emitidos por el Poder Ejecutivo o los demás actos que éste produzca.<sup>46</sup>

El comité ha establecido que el derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua saludable, limpia, accesible y asequible para el uso personal y doméstico pues considera el que este derecho se encuadra con toda claridad en la categoría de las garantías indispensables para asegurar un nivel de vida adecuado porque es una condición necesaria para la supervivencia.<sup>47</sup>

El derecho al agua debe estar fundamentado en la dignidad, la vida y la salud humanas, no debe interpretarse de forma restrictiva al relacionarla con el volumen o la tecnología. El agua no debe tratarse únicamente como un bien económico porque antes que nada es un bien social y cultural.<sup>48</sup>

---

<sup>45</sup> Artículo 133 de esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la república, con aprobación del senado, serán la ley suprema de toda la Unión. los jueces de cada estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los estados, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>46</sup> *juridicas.unam.mx*.

<sup>47</sup> El 28 de julio de 2010, a través de la Resolución 64/292, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos. La Resolución exhorta a los Estados y organizaciones internacionales a proporcionar recursos financieros, a propiciar la capacitación y la transferencia de tecnología para ayudar a los países, en particular a los países en vías de desarrollo, a proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos.

<sup>48</sup> En su Comentario General No. 15 sobre el cumplimiento de los artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité hizo notar que «el derecho humano al agua es indispensable para llevar una vida en dignidad humana». Es un requisito para la realización de otros derechos humanos, Según el texto, este derecho debe ser algo factible y que pueda ponerse en práctica, puesto que todos los Estados miembros ejercen control sobre una variedad de recursos, que incluyen agua, tecnología, recursos financieros y ayuda internacional, junto con otros derechos establecidos en el Pacto. La decisión sostiene que

## *El derecho humano al agua en los Derechos Económicos, Sociales y Culturales*

En este apartado se intenta analizar las dificultades que se presentan en el reconocimiento de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, entre estos se ubica el derecho al agua. Cuando hablamos del reconocimiento a este derecho nos referimos a buscar una solución a la crisis mundial del agua, los avances logrados en materia de derechos humanos y específicamente el derecho al agua se sitúan en el marco legal únicamente, los retos pendientes en la configuración del derecho al agua están en lo social, y como siempre sucede, son los grupos vulnerables los más discriminados.

Podemos decir que la consolidación de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales era inminente, puesto que como afirma la teoría de las generaciones, los derechos humanos son indivisibles e interdependientes entre ellos, sin embargo una concepción liberal de carácter histórico-político influye para que los derechos humanos de contenido social sean vistos como meros principios, como un compromiso moral y no como un auténtico derecho.<sup>49</sup>

El agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud. El derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos. El Comité ha constatado constantemente una denegación muy generalizada del derecho al agua, tanto en los países en desarrollo como en los países desarrollados. Más de mil millones de personas carecen de un suministro suficiente de agua y varios miles de millones no tienen acceso a servicios

---

la suficiencia de agua no debe interpretarse de manera restringida por mera referencia al volumen del agua y a las tecnologías. El agua se debe tratar como un bien cultural y social y no esencialmente como un commodity económico. Esto presenta una visión diferente de las decisiones tomadas en diversos foros internacionales en la década de los '90, cuando se consideró al agua como un commodity, y refleja un cambio hacia políticas basadas en el mercado que muestran el costo real del agua, reducen los subsidios y posiblemente involucran al sector privado en los servicios de suministro de agua.

<sup>49</sup> Nogueira Alcalá, Humberto, *The Economic, Social and Cultural Rights as an Effective Fundamental Rights in Latin America Democratic Constitutionalism*, Santiago, 2009.

adecuados de saneamiento, lo cual constituye la principal causa de contaminación del agua y de las enfermedades relacionadas con el agua.<sup>50</sup>

Es a través del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales que la comunidad internacional ha desarrollado con mayor detalle este derecho. Como ya se ha mencionado, México ratificó este pacto en 1980, por lo tanto el Estado Mexicano aceptó voluntariamente las obligaciones para realizar progresivamente y utilizando el máximo de los recursos disponibles, el derecho al agua que, como ha señalado el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, es esencial para alcanzar un nivel de vida adecuado.<sup>51</sup>

De acuerdo con el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, órgano especializado encargado de vigilar la aplicación del PIDESC y facultado por la Organización de Naciones Unidas para realizar la interpretación autorizada del mismo el derecho al agua se desprende de los artículos 11.1 y 12 del Pacto. Así lo ha establecido en su Observación General Número 15, donde además ha detallado con mucha precisión el contenido esencial de dicho derecho así como las obligaciones que adquieren los estados al firmar el instrumento.

En el párrafo 1 del Artículo 11 del Pacto, se enumeran una serie de derechos que dimanar del derecho a un nivel de vida adecuado, «incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados», y son indispensables para su realización. El uso de la palabra «incluso», indica que esta enumeración de derechos no pretendía ser exhaustiva. El derecho al agua se encuadra claramente en la categoría de las garantías indispensables para asegurar un nivel de vida adecuado, en particular porque es una de las condiciones fundamentales para la supervivencia. Además, el Comité ha reconocido anteriormente que el agua es un derecho humano amparado por el párrafo 1 del Artículo 11.<sup>52</sup>

Al elaborar el Artículo 12 del Pacto, la referencia que en el párrafo 1 del Artículo 12 del Pacto se hace al «más alto nivel posible de salud física y mental»

---

<sup>50</sup> El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), (período 29° de sesiones, 2002), Observación general N° 15.

<sup>51</sup> Observación general 15, Aplicación del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto), (29° período de sesiones 2002), U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.7 at 117 2002.

<sup>52</sup> Véase la Observación General N° 6, 1995.

no se limita al derecho a la atención de la salud. Por el contrario, el historial de la elaboración y la redacción expresa del párrafo 2 del Artículo 12 reconoce que el derecho a la salud abarca una amplia gama de factores socioeconómicos que promueven las condiciones merced a las cuales las personas pueden llevar una vida sana, y hace ese derecho extensivo a los factores determinantes básicos de la salud, como la alimentación y la nutrición, la vivienda, el acceso a agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas, condiciones de trabajo seguras y sanas y un medio ambiente sano.<sup>53</sup>

El derecho al agua se incluye con toda claridad en la categoría de las garantías indispensables, que garantizan un nivel de vida adecuado, porque es una condición necesaria para la supervivencia, además que los gobiernos parte deberían garantizar un acceso suficiente al agua para la agricultura de subsistencia y para asegurar la supervivencia de los pueblos indígenas.<sup>54</sup>

El reconocimiento del derecho al agua tiene un doble contenido cuando se trata de un pueblo indígena. Por una parte existe la obligación «de hacer» del Estado, que consiste en ofrecer de manera especial estos servicios a dichos grupos por su carácter de marginación, pero además «de dar», a los mismos, las adecuaciones culturales que les den pertinencia y, justamente garanticen su accesibilidad.

No se puede garantizar una protección integral del derecho a la vida digna y otros que lo complementan si no se atiende a las condiciones fundamentales que lo componen, una de estas condiciones es el agua limpia, que el agua que se toma sea segura para el consumo humano. Al garantizar el derecho al agua se contribuye a la salud, si no se ha resuelto el problema de abastecimiento de recursos hídricos a los núcleos poblacionales, es difícil gozar plenamente del

---

<sup>53</sup> Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, Organización de Naciones Unidas, Volumen I, recopilación de las observaciones generales y recomendaciones generales adoptadas por órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, ge.08-42238 (s) 030708 110708. Este documento contiene una recopilación de las observaciones generales o recomendaciones generales adoptadas respectivamente por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité de Derechos Humanos, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité contra la Tortura y el Comité de los Derechos del Niño. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios no ha adoptado todavía ninguna observación general.

<sup>54</sup> Moreno Terán, Carlos Samuel, Congreso de la Unión, a 2 de marzo de 2010.

derecho a la vida si no se tienen los insumos fundamentales que lo componen, como lo son el derecho a la salud, la alimentación y el agua.<sup>55</sup>

No es exigible el derecho a la salud si no se ha resuelto el problema de abastecimiento de recursos hídricos a los núcleos poblacionales. Es impensable gozar plenamente del derecho a la vida si no se tienen los insumos fundamentales que lo componen, como lo son el derecho a la salud, la alimentación y el agua.

El Artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales resulta especialmente relevante debido a que en él se describe la índole de las obligaciones jurídicas generales contraídas por los estados firmantes. Por lo que se interpreta, aun cuando en el párrafo 1 de dicho artículo se establece que la realización de las obligaciones es paulatina y progresiva, los estados firmantes adquieren algunas de ellas con efecto inmediato. De estas, dos resultan especialmente importantes: 1) garantizar los derechos reconocidos en el pacto sin discriminación, y 2) adoptar medidas.<sup>56</sup>

---

<sup>55</sup> Moreno Terán, Carlos Samuel, El agua debe tratarse como un bien social y cultural y no como un bien económico, p. 132.

<sup>56</sup> Observación general N° 3, La índole de las obligaciones de los Estados Partes (párrafo 1 del artículo 2º. del Pacto) El artículo 2º. resulta especialmente importante para tener una comprensión cabal del Pacto y debe concebirse en una relación dinámica con todas las demás disposiciones del Pacto. En él se describe la índole de las obligaciones jurídicas generales contraídas por los Estados Partes en el Pacto. Estas obligaciones incluyen tanto lo que cabe denominar (siguiendo la pauta establecida por la Comisión de Derecho Internacional) obligaciones de comportamiento como obligaciones de resultado. Aunque algunas veces se ha hecho gran hincapié en las diferencias entre las formulaciones empleadas en esta disposición y las incluidas en el Artículo 2º. equivalente del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, no siempre se reconoce que también existen semejanzas importantes. En particular, aunque el Pacto contempla una realización paulatina y tiene en cuenta las restricciones derivadas de la limitación de los recursos con que se cuenta, también impone varias obligaciones con efecto inmediato. De éstas, dos resultan particularmente importantes para comprender la índole exacta de las obligaciones contraídas por los Estados Partes. Una de ellas, que se analiza en una observación general aparte, que será examinada por el Comité en su sexto período de sesiones, consiste en que los Estados se «comprometen a garantizar» que los derechos pertinentes se ejercerán «sin discriminación...».

## JUSTIFICACIÓN JURISPRUDENCIAL

Los avances significativos que ha establecido el derecho internacional de los derechos humanos en el tema del agua han fijado una extensión de garantías aplicables a formas que tradicionalmente fueron entendidas como «atípicas» de frente al ordenamiento común, lo que comprueba una evolución en materia de derechos humanos.

Desde esta perspectiva, se indicará la estructura básica de las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que comprometida con el carácter fundamental del acceso al agua como garantía humana y no como el simple imaginario del derecho al agua como mero servicio público, esto le confirió un notable rango al «Derecho al Agua» De esta manera se considerarán los argumentos que componen este paso importante como nueva forma de derecho fundamental reconocido en el contexto internacional en el plano latinoamericano.<sup>57</sup>

### *Corte Interamericana de Derechos Humanos*

La Corte Interamericana de Derechos Humanos se pronuncia en los casos referentes al agua en América Latina: Las afectaciones especiales del derecho a la salud, e íntimamente vinculadas con el agua, las del derecho a la alimentación y el acceso al agua limpia impactan de manera aguda el derecho a una existencia digna y las condiciones básicas para el ejercicio de otros derechos humanos, como el derecho a la educación o el derecho a la identidad cultural.<sup>58</sup>

---

<sup>57</sup> Hoyos Rojas, Luis Miguel, y Cera Rodríguez, Laura, «El derecho humano al agua como reivindicación imperativa del sistema internacional de los derechos humanos: un nuevo derecho fundamental en Colombia», *vLex International*, enero 2012, núm. 7.

<sup>58</sup> Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia 17 de junio de 2005. Serie C, No. 125, Párrafo 167, Paraguay. 2005.

Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.<sup>59</sup>

Además, como se desprende de la jurisprudencia del Tribunal y de la Corte Europea de Derechos Humanos, existe una relación innegable entre la protección del medio ambiente y la realización de otros derechos humanos.<sup>60</sup> Las formas en que la degradación ambiental y los efectos adversos del cambio climático han afectado al goce efectivo de los derechos humanos en el continente ha sido objeto de discusión por parte de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos y las Naciones Unidas.

También se advierte que un número considerable de Estados partes de la Convención Americana ha adoptado disposiciones constitucionales reconociendo expresamente el derecho a un medio ambiente sano. Estos avances en el desarrollo de los derechos humanos en el continente han sido recogidos en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Protocolo de San Salvador.<sup>61</sup>

### *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay*

En el caso de la comunidad Yakye sobre hechos probados se concluyó que los miembros de la comunidad viven en condiciones de miseria extrema como consecuencia de la falta de tierra y acceso a recursos naturales. «El desplazamiento de los miembros de la comunidad ha ocasionado que tengan

---

<sup>59</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos «Pacto de San José», Artículo 1º., párrafo 1.

<sup>60</sup> Quesada Soto, Federico, *Propiedad Privada, Medio Ambiente y Áreas de Protección en Costa Rica*, San José de Costa Rica 2012, p. 14.

<sup>61</sup> Corte IDH. Caso Kawas Fernández Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de abril de 2009. Serie C núm. 196, párrafo 148 Honduras 2009.

especiales y graves dificultades para obtener alimento y agua, no cuentan con las condiciones adecuadas para el cultivo ni para la práctica de sus actividades tradicionales de subsistencia, tales como caza, pesca y recolección.» Asimismo, ven imposibilitado el acceso a una vivienda adecuada dotada de los servicios básicos mínimos, así como a agua limpia y servicios sanitarios.<sup>62</sup>

En el presente caso, el Tribunal reitera sus consideraciones anteriores con respecto al acceso al agua, la alimentación, salud y acceso a la educación de los miembros de la Comunidad. Asimismo, observa que las probadas condiciones de extrema vulnerabilidad afectaron en forma particular a los niños y niñas. «Como se mencionó previamente, la falta de una alimentación adecuada ha afectado el desarrollo y crecimiento de los niños, ha aumentado los índices normales de atrofia en su crecimiento y ha ocasionado altos índices de desnutrición».<sup>63</sup>

Así en el caso de la Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay, la Corte declaró que el Estado era responsable por la violación del derecho a la vida por considerar que, al no haber garantizado el derecho a la propiedad comunitaria, el Estado los había privado de la posibilidad de acceder a sus medios de subsistencia, así como del uso y disfrute de los recursos naturales necesarios para la obtención de agua limpia, además de no haber adoptado las medidas positivas necesarias para asegurarles las condiciones de vida compatibles con su dignidad.<sup>64</sup>

Las afectaciones especiales del derecho a la salud, e íntimamente vinculadas con él, las del derecho a la alimentación y el acceso al agua limpia impactan de manera aguda el derecho a una existencia digna. En el caso de los pueblos indígenas el acceso a sus tierras ancestrales y al uso y disfrute de los recursos naturales que en ellas se encuentran, están directamente vinculados con la obtención de alimento y el acceso a agua limpia. Al respecto, el citado Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha destacado la especial

---

<sup>62</sup> Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas Sentencia, Paraguay, 17 de junio de 2005. Serie C núm. 125, párrafo 164.

<sup>63</sup> Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia, Paraguay de 24 de agosto de 2010. Serie C núm. 214, párrafo 259.

<sup>64</sup> *Ibíd.* Sentencia de 24 de agosto de 2010. Serie C núm. 214, párrafo 259, Paraguay.

vulnerabilidad de muchos grupos que pueden ver amenazada su posibilidad de acceder a medios para obtener alimento y agua limpia.<sup>65</sup>

En este caso se presenta una situación de vulnerabilidad en la comunidad indígena que se agrava por la falta de recursos adecuados y efectivos que proteja los derechos de los indígenas en los hechos y no sólo de manera formal, las instituciones estatales que tienen la obligación de prestar servicios y bienes a los miembros de la comunidad no tienen una presencia constante, que brinde los servicios básicos como son la alimentación, el agua, la salud y la educación.<sup>66</sup>

En lo que se refiere a la especial consideración que merecen las personas de edad avanzada, es importante que el Estado adopte medidas destinadas a mantener su funcionalidad y autonomía, garantizando el derecho a una alimentación adecuada acceso a agua limpia y a atención de la salud. En particular, el Estado debe atender a los ancianos con enfermedades crónicas y en fase terminal, ahorrándoles sufrimientos evitables. En este caso, se debe tomar en consideración que en la Comunidad indígena Yakye Axa la transmisión oral de la cultura a las nuevas generaciones está a cargo principalmente de los ancianos.<sup>67</sup>

### *Caso Masacres de Río Negro Vs. Guatemala*

En Guatemala al entrar en vigor una ley de amnistía del año 1983, algunos sobrevivientes de la masacre fueron reubicados por el gobierno en la colonia Pacux, ubicada detrás del destacamento militar de Rabinal. Sin embargo, continuó en dicho lugar. Al menos 289 sobrevivientes de las masacres de Río Negro aún residen en la colonia semiurbana de Pacux, las condiciones de vida en la colonia Pacux son precarias y las tierras no son adecuadas para la agricultura de

---

<sup>65</sup> Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia, Paraguay, 17 de junio de 2005. Serie C núm. 125, párrafo 167.

<sup>66</sup> Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia, Paraguay de 24 de agosto de 2010. Serie C núm. 214, párrafo 273.

<sup>67</sup> Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia, Paraguay 17 de junio de 2005. Serie C núm. 125, párrafo 175.

subsistencia. Además, el reasentamiento implicó la pérdida de la relación que la comunidad tenía con su cultura y recursos naturales.<sup>68</sup>

El desplazamiento de los miembros de la Comunidad de estas tierras ha ocasionado que tengan especiales y graves dificultades para obtener alimento y agua, principalmente porque la zona que comprende su asentamiento temporal no cuenta con las condiciones adecuadas para el cultivo ni para la práctica de sus actividades tradicionales de subsistencia.<sup>69</sup>

Este Tribunal ha acreditado que las condiciones de vida en la colonia Pacux no han permitido a sus habitantes retomar sus actividades económicas tradicionales, antes bien, han tenido que participar en actividades económicas que no les permiten ingresos estables, lo cual también ha contribuido a la desintegración de la estructura social y vida cultural y espiritual de la comunidad.

Además, en los hechos del caso se probó que los habitantes de la colonia Pacux viven en condiciones precarias, y que las necesidades básicas de salud, educación, alumbrado y agua no se encuentran plenamente satisfechas. Por tanto, si bien Guatemala ha hecho esfuerzos por reasentar a los sobrevivientes de las masacres de la comunidad de Río Negro, no ha establecido las condiciones ni proporcionado los medios indispensables para reparar o mitigar los efectos de su desplazamiento, provocado por el propio Estado.<sup>70</sup>

La Convención Americana no contempla explícitamente el derecho de «enterrar a los muertos». La imposibilidad de enterrar a los muertos es un hecho que incrementa el sufrimiento y angustia de los familiares. En los rituales mayas hay un ritual de despedida, de preparación, de agradecimiento a los muertos. Eso no se pudo realizar con la mayoría de los que fueron asesinados.<sup>71</sup>

---

<sup>68</sup> Corte IDH. Caso Masacres de Río Negro Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Guatemala, Serie C núm. 250, Sentencia de 4 de septiembre de 2012, párrafo 182.

<sup>69</sup> Corte IDH. Caso Masacres de Río Negro Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Guatemala, Serie C núm. 250, Sentencia de 4 de septiembre de 2012, párrafo 183.

<sup>70</sup> *Ibidem*, Guatemala, 2012, párrafo 85 y 86.

<sup>71</sup> *Ídem*.

Para muchos sigue siendo una herida abierta el no poder darles digna sepultura, los familiares de tales personas no han podido enterrarlos ni celebrar los ritos fúnebres de acuerdo a sus creencias religiosas. Además, los cementerios mayas son considerados tierras sagradas. Los miembros de la comunidad de Río Negro sobrevivientes de las masacres perdieron el contacto con sus tierras sagradas, pues muchos de estos sitios sagrados para los actuales mayas achi quedaron inundados con la construcción de la hidroeléctrica de Chixoy.<sup>72</sup>

La Corte observa que actualmente los miembros de la comunidad de Río Negro no pueden realizar sus rituales fúnebres por el hecho de que el Estado no ha localizado ni identificado a la mayor parte de los restos de personas. Pero, por otro lado, tampoco pueden realizar cualquier otro tipo de rituales pues los sitios sagrados a los cuales solían acudir se encuentran inundados a raíz de la construcción de la hidroeléctrica de Chixoy.

La Corte ya ha señalado que la relación especial de los pueblos indígenas con sus territorios ancestrales no estriba solamente en que constituyen su principal medio de subsistencia, sino un elemento integrante de su cosmovisión, religiosidad y, por ende, de su identidad o integridad cultural, el cual es un derecho fundamental y de naturaleza colectiva de las comunidades indígenas, que debe ser respetado en una sociedad multicultural, pluralista y democrática, como la de Guatemala.<sup>73</sup>

### *Tribunal Latinoamericano del Agua*

El Tribunal Latinoamericano del Agua es una instancia de justicia alternativa en la búsqueda de solución a los crecientes conflictos hídricos, dada su naturaleza ético-jurídica y científico-técnica reformula el sentido del derecho y actúa ante la crisis de legalidad preponderante respecto a las problemáticas relacionadas con el agua en Latinoamérica, por lo que se convierte en una alternativa para la búsqueda de soluciones efectivas a los conflictos relacionados con la sustentabilidad hídrica y

---

<sup>72</sup> Corte IDH. Caso Masacres de Río Negro Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Guatemala, Serie C núm. 250, Sentencia de 4 de septiembre de 2012.

<sup>73</sup> Ídem.

el acceso al agua.<sup>74</sup> Aunque en los últimos treinta años algunos países latinoamericanos han consagrado en sus constituciones el derecho al ambiente, y se mencionan diversas leyes marco de política ambiental. Todavía falta por explorar y pensar en instituciones jurídicas eficaces para prevenir el deterioro y mitigar los impactos negativos sobre los cuerpos de agua.<sup>75</sup>

Gutiérrez refiere que el Tribunal Latinoamericano del Agua inició su experiencia como tribunal ético bajo el nombre de Tribunal Centroamericano del Agua que sesionó por primera vez en agosto y septiembre del 2000, en la ciudad de San José, Costa Rica, analizando diez casos y una denuncia pública sobre daños a los recursos hídricos en la región. En 2004 se llevó a cabo una segunda audiencia, de nuevo en San José, en donde se analizaron nueve denuncias provenientes de distintos países de Centroamérica.

El Tribunal a partir de ahí recibió un sin número de denuncias concernientes a problemas con el agua, por este motivo amplió su jurisprudencia y en el 2005 se convirtió en una instancia Latinoamericana. El Tribunal latinoamericano del Agua es autónomo e independiente y está constituido por personas que son reconocidas por su calidad ética, sus veredictos son de carácter moral.<sup>76</sup>

El Tribunal Latinoamericano del Agua sesionó por primera vez en la Ciudad de México en 2006 (en paralelo con el IV Foro Mundial del Agua) donde le fueron presentados seis casos mexicanos y cinco de otros países de América Latina. Pero el alto número de quejas provenientes del país anfitrión lo motivaron a llevar a cabo allí otra audiencia, esta vez en la Ciudad de Guadalajara. En esa ocasión se juzgaron siete casos relacionados con afectaciones en México y otros tres países de la región.<sup>77</sup>

---

<sup>74</sup> Anwar, Bernardo, y López, Azar, *Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*.

<sup>75</sup> Brañes, Raúl. *Manual de Derecho Ambiental Mexicano*, 2a. ed., México, Fundación Mexicana para la Educación Ambiental-FCE 2000.

<sup>76</sup> Armijo, Gilbert, *El derecho Humano al agua: La Justicia como ética alternativa, comunicado del poder judicial*, 2011.

<sup>77</sup> Gutiérrez, Rodrigo, «El caso de la comunidad indígena de Xoxocotla (México) frente al tribunal Latinoamericano del agua. Un ejercicio de aterrizaje de derecho humano al agua», *Sociedad y Utopía: Revista de Ciencias Sociales*, 2009, núm. 19.

El caso mexicano de mayor relevancia, en donde se ha infringido el derecho humano al agua, es en la comunidad indígena de Xoxocotla, en el estado de Morelos<sup>78</sup> al afirmar que en este caso no se ha hecho efectivo este derecho es importante aclarar que los Tratados Internacionales forman parte del Orden en el texto actual de la Constitución Mexicana.

Las funciones del tribunal Latinoamericano del Agua consisten en representar a los ciudadanos y son extra institucionales. El caso de una comunidad indígena de frente al Tribunal Latinoamericano del Agua, nos acerca a la realidad social de esta problemática y como se vive en México.<sup>79</sup>

### *Caso Proyecto Hidroeléctrico La Parota en México*

La represa de La Parota, que planea desarrollarse en México, es uno de los proyectos hidroeléctricos más grandes que se plantea construir en el hemisferio. Aunque en mayo de 2009, el gobierno mexicano declaró que prorrogaba su construcción hasta el año 2018<sup>80</sup>, si el proyecto La Parota se implementa de la manera en que está propuesto, podría causar graves e irremediables daños ambientales y sociales, afectando a miles de personas de la región.

El caso ejemplifica también, como concluyeron los Relatores Especiales de Naciones Unidas para la Vivienda Adecuada y el de Derechos y Libertades de los Pueblos Indígenas, así como organizaciones nacionales e internacionales, un caso desafortunado de la falta de aplicación de las normas nacionales e internacionales en proyectos de esta magnitud, así como por la falta de estudios de impactos ambientales integrales y especializados en el caso como por ejemplo el incremento de riesgos sísmicos. Este proyecto evidencia también los conflictos que las grandes represas pueden causar entre las comunidades, que se traducen en violaciones a los derechos humanos.

---

<sup>78</sup> *humanindex.unam.mx*.

<sup>79</sup> Gutiérrez, Rodrigo, «El caso de la comunidad indígena de Xoxocotla (México) frente al tribunal Latinoamericano del agua. Un ejercicio de aterrizaje de derecho humano al agua», *Sociedad y Utopía: Revista de Ciencias Sociales* 2009, p. 19.

<sup>80</sup> Hernández, Alma, Pospone CFE La Parota al 2018, 12 de mayo 2009, *emedios.com.mx*.

Desde 2004 las comunidades afectadas demandaron a las asambleas mediante las cuales la CFE obtuvo la supuesta autorización para la construcción de La Parota. En tres decisiones producidas en 2006 y 2007, las cortes mexicanas anularon las asambleas de ejidatarios y con ello, los permisos de los afectados para la construcción de la represa. Con posterioridad a estas decisiones, la CFE anunció en mayo de 2009 que difirió hasta después del 2018 la construcción de la hidroeléctrica La Parota. Su decisión se basó en la recesión económica y la falta de necesidad para incrementar la capacidad de generación de la empresa.<sup>81</sup>

Las investigaciones e informes de los Relatores Especiales de la ONU y del Comité DESC de la ONU, las sentencias de las cortes mexicanas, así como las denuncias e informes de múltiples ONG, evidencian que el desarrollo del proyecto La Parota incumple con las normas nacionales e internacionales aplicables para este tipo de proyectos.

Las irregularidades son la falta de consulta previa, adecuada e informada a las comunidades afectadas; estudios de impacto ambiental deficientes que no incluyen posibles riesgos de consideración, como los riesgos sísmicos, de contaminación y destrucción de la cuenca que la represa afectaría; división y conflictos sociales graves en las comunidades de la región, que ocasionaron enfrentamientos y hasta pérdida de vidas humanas; y falta de evaluación integral de alternativas posibles al proyecto. Por lo que es esencial que en caso que el gobierno mexicano decida reanudar la implementación del proyecto, deberá hacerlo de conformidad con las recomendaciones y normativa nacional e internacional aplicable.

El caso de La Parota fue denunciado así mismo ante el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que en sus observaciones de mayo de 2006 expresa su preocupación respecto a la forma en que el proyecto de La Parota se está implementando, en especial en cuanto al proceso de consulta a las comunidades afectadas. Por lo tanto, recomendó al Estado Mexicano que «consulte debidamente a las comunidades indígenas y locales afectadas por el proyecto de la represa hidroeléctrica La Parota». El estado Mexicano no tomó en

---

<sup>81</sup> Hernández, Alma, Pospone CFE, La Parota al 2018, 12 mayo 2009, *emedios.com.mx*

cuenta dicha recomendación y por otras razones, como se mencionó, decidió dilatar el proyecto hasta 2018.<sup>82</sup>

*Caso Derrame Petrolero en Río y Playa Coatzacoalcos, Veracruz. República Mexicana*

En la cuenca del río Coatzacoalcos se ubica el complejo petroquímico más importante de México: las plantas Lázaro Cárdenas, Morelos, Cangrejera, Cosoloacaque y Pajaritos. La empresa paraestatal Petróleos Mexicanos (PEMEX) produce la mayor parte de la gasolina, turbosina, combustóleo y gas licuado del país.

Según investigaciones y estudios citados por la parte actora, los desechos industriales de la actividad petroquímica y los constantes derrames de petróleo y sus derivados en el río Coatzacoalcos han contaminado sus aguas y sedimentos con metales pesados y sustancias químicas como el zinc, manganeso, cobre, mercurio, plomo, cromo, níquel, vanadio, cadmio y 9 organoclorinados volátiles), cuyas concentraciones exceden los límites permisibles en normas internacionales y nacionales.

Como resultado, el complejo petroquímico ha afectado los ecosistemas y la biodiversidad en la cuenca del río Coatzacoalcos y su zona costera; ha atentado contra el desarrollo de la pesquería artesanal -históricamente ha sido una fuente de ingreso y alimento para numerosas familias-; ha afectado las condiciones sanitarias de la población y la ha expuesto a una situación de riesgo y vulnerabilidad ambiental.

El 22 de diciembre del 2004, hubo un derrame de petróleo en el río Coatzacoalcos, a la altura de Nanchital, Veracruz, donde habitan alrededor de 15 mil personas. Este derrame no pudo evitarse, por descoordinación del personal de Petróleos Mexicanos no se suspendió el bombeo de crudo, a pesar de que hubo un incendio y explosión en la central de bombeo de Mazumiapan, a 120 km de

---

<sup>82</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observaciones Finales del Comité Respecto a México, U.N. Doc. E/C.12/MEX/CO/4, párrafo 10, 9 de junio de 2009.

distancia del lugar del derrame. El derrame fue hacia el río y la costa. En consecuencia, el derrame de 5 mil barriles de petróleo crudo contaminó el arroyo de Tepeyac, el río Coatzacoalcos, las playas de Coatzacoalcos y Congregación de Allende.<sup>83</sup>

Como resultado del incendio y del derrame de petróleo cinco trabajadores sufrieron quemaduras de segundo y tercer grado, 500 pescadores fueron afectados por la contaminación del río e impedidos de realizar su actividad productiva con el fin de obtener ingresos y alimento para sus familias, 769 personas que presentaron malestar por la inhalación de hidrocarburos, se vieron afectados los manglares, esteros, tierras de cultivo, matorrales y pastizales y hubo mortandad de fauna como aves, peces y reptiles.<sup>84</sup>

En vista de los hechos y consideraciones que anteceden, el Tribunal Latinoamericano del Agua resuelve: Señalar que Petróleos Mexicanos tiene omisiones en el adecuado manejo de emergencias ambientales con materiales peligrosos, vulnerando disposiciones legales tanto nacionales como internacionales.

Petróleos Mexicanos debe hacer ejercicio de sus funciones sociales protegiendo a los habitantes de la cuenca del río Coatzacoalcos, donde se ubica el complejo petroquímico señalado, Petróleos Mexicanos debe realizar un plan de contingencia que se difunda entre las poblaciones aledañas y capacitar a su personal y a la población en su área de influencia, para la implementación de dicho plan, debe adoptar medidas adecuadas de prevención y mantenimiento de maquinaria y equipo para evitar la sobrepresión en sus ductos, deben reportar al Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes todas sus descargas de sustancias tóxicas al agua, aire y suelo, la información de los contaminantes y los estudios de monitoreo de la calidad de agua en el río Coatzacoalcos realizados por la Comisión Nacional de Agua deben ser de conocimiento público.<sup>85</sup>

---

<sup>83</sup> Venegas Mora, Roberto Martín, *Tesis: Evaluación Petrolera De La Cuenca Salina Del Istmo*, p.p. 1, 2, 4.

<sup>84</sup> «Caso: Derrame Petrolero en Río y Playa Coatzacoalcos, Veracruz. República Mexicana», *cimacnoticias.com.mx*.

<sup>85</sup> Tribunal Latinoamericano del agua, *cimacnoticias.com.mx*.

Las recomendaciones que hizo el Tribunal del Agua al Estado Mexicano, es que Petróleos Mexicanos cumpla con las normativas y leyes nacionales, acuerdos y convenios internacionales en materia de derechos humanos, sociales y ambientales, que cuente con un plan y estrategia para evitar o en su caso manejar rápidamente las emergencias ambientales, que establezca un programa para el saneamiento del Río Coatzacoalcos que incluya el tratamiento adecuado de sus desechos industriales para que cumpla con la normatividad nacional e internacional, que se evalúe el impacto ambiental de la contaminación del agua en el Río Coatzacoalcos y se establezca un programa de recuperación ambiental de las zonas ribereñas y costeras degradadas, que elabore un presupuesto congruente con sus necesidades de implementar el Principio Precautorio y lo difunda entre la sociedad para que sea implementado por las instancias apropiadas.<sup>86</sup>

---

<sup>86</sup> Tribunal Latinoamericano del agua, *cimacnoticias.com.mx*.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DERECHOS CULTURALES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

## ANTECEDENTES

En el caso particular de los derechos culturales para los pueblos indígenas, en donde podemos ubicar el agua por su connotación espiritual, que están protegidos legalmente por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la cual indica que la nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, y son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas. Y nos habla del uso preferente para los pueblos indígenas de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan.<sup>87</sup>

Los pueblos indígenas son titulares de derechos tanto por su condición de pueblos ancestrales con derecho de libre determinación, como por ser personas titulares de derechos que les permitan mejorar progresivamente sus condiciones de vida. Dado que por lo general los indígenas viven en situación de vulnerabilidad, la progresiva efectividad de estos derechos, requiere medidas diferenciales que se ajusten a sus circunstancias específicas. Además, tal como lo señala la observación general número 3 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, es obligación de los estados asegurar los niveles esenciales de esos derechos y en caso de limitaciones presupuestales, dar prioridad a la protección de personas en situación de vulnerabilidad.<sup>88</sup>

---

<sup>87</sup> Artículo 2º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Párrafo VI.

<sup>88</sup> Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas.

## *Conciencia de la identidad indígena en México*

Los derechos de los pueblos indígenas históricamente han estado sujetos a su identidad cultural y a su vínculo material con la tierra. Desde 1856 hasta 1940, la ley no contaba con mecanismos que protegieran a estos pueblos, en muchos casos eran despojados de sus tierras. Su defensa continúa hasta nuestros días, sin aludir, muchas veces, a un derecho histórico sobre un territorio original sino a la protección de lo que posean en el momento en que las leyes entraban en vigor.<sup>89</sup>

En el marco agrario no ha existido un reconocimiento explícito de su personalidad jurídica. Actualmente, aun cuando esta es reconocida, corresponde únicamente a su calidad de núcleo agrario y no de pueblo indígena, con formas de organización social, económica y política específicas, que se vinculan históricamente a un territorio que es la base material y simbólica de su existencia. Reconocer sus derechos territoriales implicara reconocer su capacidad de decisión para acceder al control de la tierra y otros recursos naturales, para conservarlos y garantizar su continuidad física y cultural. Brevemente, veamos cómo se excluye o incluye el derecho a la tierra de los pueblos indígenas, cómo se reconocen en el derecho agrario, como se declara la protección de sus bienes comunales, las instancias que se crearon para su atención y para atender los conflictos agrarios.<sup>90</sup>

Un momento histórico importante en el que los pueblos indígenas fueron despojados de los terrenos que posean en común, fue a partir de la interpretación y aplicación que se hizo sobre la Ley de Desamortización de Bienes de Manos Muertas de 28 de junio de 1856, la cual, al poner en circulación los bienes raíces de corporaciones civiles o eclesiásticas, dejó sin protección alguna a las parcialidades de indígenas o tierras de común repartimiento que cultivaban y a los ejidos o terrenos que un pueblo posea y administraba en común para asegurar su

---

<sup>89</sup> Chávez Padrón, Martha, «Breve historia de los tribunales agrarios en México, a través del Artículo 27 de la Constitución Federal», *Biblioteca Jurídica virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*.

<sup>90</sup> Ramírez Romero, Silvia Jaquelina, *Tesis: Derechos indígenas y redes de mediación política en la Tarahumara: Los actores sociales y su interrelación en el conflicto territorial de Pino Gordo por la tierra y el bosque*, julio 2007 p. 96.

subsistencia. Esta ley les negó la personalidad jurídica a esas corporaciones para comprar o administrar bienes raíces.<sup>91</sup>

### *Construcción del derecho a la cultura de los pueblos indígenas en instrumentos internacionales*

En el contexto de los países latinoamericanos se cuestionaba la ausencia de competencias y facultades para las autoridades de unos pueblos originarios constituyentes de hecho. En esa medida, el carácter de ficción del Estado-nación y su dogma constitucional, anclado a la idea de proceso legislativo que constituye, revelo su límite para la comprensión del derecho mismo.

Precisamente el debate latinoamericano agregó discernimiento que mostraba la persistencia de elementos llamados neocolonialistas para explicar la condición del indígena. En esa medida, posicionado como estaba el problema de los pueblos originarios de América Latina, es en la dimensión internacional donde se logra mejor conocimiento jurídico. Los conceptos incorporados en el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) dan una muestra de ello. Vemos en este contenido cómo el discurso jurídico internacional finalmente advierte a los pueblos tanto como al individuo indígena, como sujeto de derecho. En ese marco es en el que la reforma constitucional, iniciada en México en 1992, toma forma en las disposiciones actuales del artículo segundo de ese documento.<sup>92</sup>

Lo que hoy conocemos como derecho internacional, fue llamado derecho de gentes en siglos pasados, fue consecuencia de la invasión de América, pues este hecho genero controversia y disputa en torno a la ocupación de las «tierras vacantes», así como al «estatus» legal de los indígenas que las ocupaban. Las pretensiones de legitimidad del dominio español sobre pueblos y tierras de los indios del Nuevo Mundo hubieron de tratarse, tanto como la controversia entre

---

<sup>91</sup> Op. Cit.

<sup>92</sup> Stermann, Josef, «Colonialidad, descolonización e interculturalidad», *Revista Latinoamericana Polis*, núm. 38, 2014.

derechos individuales versus derechos colectivos. La era de la «guerra justa» vio nacer el sistema internacional.<sup>93</sup>

---

<sup>93</sup> Santiago Monzalvo, Alejandro, *La situación formal de los derechos de los pueblos indígenas en el derecho internacional. Algunas inconsistencias argumentativas y formalistas*, 2011, p. 129.

## LOS DERECHOS CULTURALES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

En nuestra época contemporánea, podemos comprender al derecho internacional, desde una óptica general, como regulador de las relaciones entre diversos sujetos internacionales. Contradictoriamente, los pueblos indígenas no son estrictamente considerados dentro de los sujetos que regula el derecho internacional por ser un colectivo. En este sentido, si antes de la Segunda Guerra Mundial las naciones gozaban de una personalidad legal y de una protección especial, después de este conflicto, la concepción de la jurisprudencia internacional deja de ser colectiva para devenir una concepción donde se privilegia a las personas, quienes pasan a ser sujetos de los derechos humanos, cuya pretensión es universal.

Esta lógica se ha venido instalado desde entonces y ha prevalecido en la concepción de preceptos jurídicos declaraciones, convenciones, protocolos, etcétera concernientes a nuestro tema. Cabe apreciar con puntualidad, la contradicción en el hecho de que, de mejor manera en tiempos prácticamente feudales se reconociera mejor el derecho de los colonizados antes que en nuestros tiempos de derecho e instituciones constitucionales, tanto internacional como estatal. El Medioevo protegió de mejor manera al indígena con el estatus, que la moderna sociedad con la igualdad y universalidad. Si se traza una línea histórica para apreciar el cauce en que esta contradicción se desenvuelve, nos encontramos con cuestionamientos que relativizan los avances, y revelan las ambigüedades del sistema internacional hoy en día.<sup>94</sup>

En efecto, cómo puede ignorarse por el derecho internacional de tiempo constitucional un reconocimiento tan elemental el de los derechos indígenas que no había siquiera faltado en época precedente, por qué entonces y no ahora han tenido cabida institucional unos derechos indígenas, por qué se tuvo en aquel

---

<sup>94</sup> Clavero, Bartolomé, *Los derechos de los Pueblos Indígenas*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, serie estudios básicos de derechos humanos, tomo VII.

tiempo en que el derecho internacional casi no estaba articulado ni constituido como ahora Clavero lleva su argumentación hacia la necesidad de ampliar la cultura constitucional que dé real cabida al derecho indígena, de esta manera, para superar la indiferencia constitucional y una inequidad social, el derecho indígena se antepone mientras que la referencia constitucional, se amplifica y se relativiza.<sup>95</sup>

Sin embargo, persiste un «prejuicio jurídico» que se formaba en aquel entonces y que subsiste en nuestros tiempos, pues las raíces de la exclusividad cultural habían encontrado terreno fértil, y en ello radicaba la exclusión, la ignorancia, el desprecio, la supeditación de cualquier derecho indígena. El principio privativo, la exclusividad cultural, la presunción civilizatoria, este imperialismo de fondo. Fuera de ella podía haber prácticas religiosas, pero no religión propiamente dicha; podía haber costumbres jurídicas, pero no derecho propio, derecho que pudiera tener legitimidad y autoridad por sí mismo.<sup>96</sup>

De esta manera, el desarrollo del sistema de derecho internacional había transitado de un incipiente reconocimiento del derecho indígena, al menos de una consideración que permitía el avance de la empresa civilizatoria en aquel entonces, hacía una concepción en donde éste quedaba subordinado al derecho del colonizador, a la negación del derecho del colonizado que comienza por la afirmación del derecho del colonizador; lo es de un derecho colectivo por uno individual.<sup>97</sup>

En el ámbito internacional, comienza a concebirse al derecho como facultad del sujeto, sin darle mucha importancia al orden de una sociedad; allí comienza a tener sentido de capacidad subjetiva, en detrimento del ordenamiento objetivo. En este sentido, el sistema jurídico internacional privilegia, antes que el derecho de los pueblos indígenas, la capacidad subjetiva de sus integrantes para hacer valer sus derechos, dados de antemano por la cultura jurídica dominante representada

---

<sup>95</sup> Clavero, Bartolomé, *Los derechos de los Pueblos Indígenas*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, serie estudios básicos de derechos humanos, tomo VII.

<sup>96</sup> Pérez Lindo, Augusto, *Derechos de los indígenas legitimidad del estado sudamericano*, Facultad de Humanidades, Universidad del Nordeste.

<sup>97</sup> Ídem.

en los derechos humanos, pues el orden de la sociedad habrá de responder a la facultad del individuo.<sup>98</sup>

No hay derecho legítimo fuera de esta composición. No obstante, el panorama de los derechos indígenas a escala internacional ha encontrado una apertura considerable en las últimas décadas, con mucha mayor fuerza en el periodo tratado. Es así como, en términos generales, podemos distinguir dos tipos de entidades internacionales que han venido ocupándose del tema, a saber: el sistema universal de derechos humanos, dirigido por la ONU, y el subsistema de organizaciones regionales en América, Europa y África.

*Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas*

Cuando hablamos del territorio es clave para la reproducción material, espiritual, social y cultural de un pueblo indígena, y éste ha sido uno de los derechos más demandados por los pueblos. La CPEUM es escueta en este punto, pues sólo señala que la ley protegerá la integridad de las tierras indígenas<sup>99</sup> y en lo demás subordina el tema a la legislación agraria.

Sin embargo, a partir del control de convencionalidad al que están obligados las y los jueces y del principio pro persona consagrado en el Artículo 1º de la Constitución, en este tema es de particular relevancia recurrir al Convenio 169 de la OIT que establece en su Artículo 13 que el gobierno respetará la importancia que para las culturas y valores espirituales de estos pueblos reviste su relación con las tierras o territorios que ocupen o usen de alguna manera, y define el concepto de territorio como la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna manera. Podemos ver que esta definición va más allá del concepto de tierra como un bien de mercado ya que hace referencia

---

<sup>98</sup> *Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales*, Normas y jurisprudencia del derecho interamericano de derechos humanos, Organización de los Estados Americanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2010.

<sup>99</sup> Artículo 27, fracción VII, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

a la dimensión vital y simbólica que tiene ese espacio para la reproducción de las culturas.<sup>100</sup>

El convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales es de suma importancia, actualmente es el único instrumento jurídico internacional sobre los derechos humanos de los pueblos indígenas y posee una fuerza obligatoria de ley para los estados que lo han ratificado.

De la lectura de estas normas, se desprende que ellas otorgan a estos pueblos un derecho de propiedad sobre sus tierras, así como también derechos territoriales y los recursos naturales que en las tierras que ocupan se encuentren pues hay un reconocimiento de que los pueblos indígenas no sólo mantienen una relación económica con su territorio sino también cultural y ambiental.

Uno de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas es la protección del territorio que ocupan y los recursos naturales que ahí se encuentran como el agua de sus ríos y bosques, esto es necesario para que los pueblos indígenas puedan reproducir, mantener y desarrollar su cultura, El agua y la tierra son recursos vitales para preservar la cultura de estos pueblos ancestrales puesto que tienen un vínculo muy estrecho con estos recursos.<sup>101</sup>

Como se ha mencionado anteriormente, la Convención 169 además de otorgar derechos territoriales a favor de las comunidades indígenas, les otorga derechos ambientales. El Artículo 15 de aquel instrumento establece lo siguiente: Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos.<sup>102</sup>

En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las

---

<sup>100</sup> Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas, p. 20.

<sup>101</sup> *Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales*, Normas y jurisprudencia del derecho interamericano de derechos humanos, Organización de los Estados Americanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2010.

<sup>102</sup> Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas, p. 20.

tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades.<sup>103</sup>

Una dimensión particular del acceso a la justicia guarda relación con el hecho de superar las injusticias y la discriminación históricas de que han sido objeto durante largo tiempo, entre otras situaciones, en relación con la colonización y la desposesión de las tierras, los territorios y los recursos naturales de los pueblos indígenas.

Las injusticias cometidas en el pasado que siguen sin resarcirse constituyen una permanente afrenta a la dignidad del grupo, lo que contribuye a mantener la desconfianza hacia los culpables, especialmente cuando es el Estado el que reclama su autoridad sobre los pueblos indígenas como resultado de ese mismo agravio histórico. El daño asociado a las injusticias históricas se sigue produciendo actualmente y, por lo tanto, debe tenerse en cuenta. Muchas de las dificultades a las que se enfrentan hoy día los pueblos indígenas tienen su origen en agravios pasados.<sup>104</sup>

El Artículo 26 de la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas establece que los estados garantizaran el reconocimiento y la protección jurídica de las tierras, territorios y recursos naturales. Dicho reconocimiento respetará debidamente las costumbres, tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra.

En el Artículo 8º., la Declaración de Naciones Unidas señala que los Estados establecerán mecanismos eficaces para la prevención y el resarcimiento

---

<sup>103</sup> Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas, p. 20.

<sup>104</sup> Ídem.

de todo acto que tenga por objeto o consecuencia enajenarles sus tierras, territorios o recursos naturales.

### *Derecho de los pueblos originarios en los Derechos Económicos, Sociales y Culturales*

En los últimos tiempos ha ocurrido un importante resurgimiento de las identidades indígenas en Latinoamérica, el fortalecimiento de los pueblos en tanto sujetos sociales, y la rápida conversión de sus organizaciones en actores políticos dentro de las sociedades nacionales y en el escenario internacional. En el mismo período se han dado importantes modificaciones a nivel del Estado, caracterizadas, entre otros factores, por la reinstalación de regímenes democráticos, la reforma del marco constitucional y legal, y el inicio de los procesos de descentralización de la administración y privatización de los servicios y las empresas públicas.

Finalmente, los organismos multilaterales de control y asistencia técnica y financiera, así como las agencias bilaterales de cooperación al desarrollo, han modificado sus estrategias para actuar sobre estos dos procesos, orientando y financiando programas de modernización, descentralización y desincorporación del Estado, además de condicionar su apoyo a una mayor participación de las organizaciones locales y de la sociedad civil en general.<sup>105</sup>

Los movimientos indígenas de la región se construyen como parte del desarrollo e internalización de la doctrina de los derechos humanos, en los numerosos espacios internacionales y nacionales que se establecen para promoverlos. En este proceso las plataformas indígenas hacen suya, como un punto de partida fundamental, la declaración del derecho a la autodeterminación de los pueblos contenida en el artículo primero de los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.<sup>106</sup>

Hispanoamérica ha sido el lugar en el que se desarrolló uno de los encuentros culturales más relevantes de la historia. La cultura europea en su

---

<sup>105</sup> Iturralde, Diego, «Pueblos indígenas, derechos económicos sociales y culturales, y discriminación» *Revista IIDH*, vol. 38, p. 233.

<sup>106</sup> *Ibidem*, p. 238.

mayoría española y portuguesas se encontró al llegar a América con un conjunto de culturas ya existentes en el lugar que tenían un desarrollo dispar al que ellos conocían, a las que de modo general pueden denominarse culturas indígenas.

El encuentro fue a la vez trágico y de cierto modo fructífero, fue trágico por el choque de culturas y la violencia que se dio porque se cometieron gravísimas violaciones a los derechos humanos, fue fructífero en el sentido porque se desarrolló un encuentro intercultural del que surgió una identidad nueva, enriquecida con los aportes de las distintas identidades que se fundieron entre sí, por lo que el debate entre multiculturalismo y universalismo de derechos que se produce en la actualidad en Europa y el movimiento hacia un reconocimiento pleno de los derechos de los pueblos indígenas que se ha verificado en los últimos años en Hispanoamérica, son procesos que tienen cierto paralelismo y la profundización en el análisis de esos vínculos puede causar un enriquecimiento mutuo, no solamente se trata del reconocimiento de los derechos humanos y culturales de los pueblos indígena sino del derecho colectivo de estos pueblos que serán un ejemplo para Europa.<sup>107</sup>

Este multiculturalismo de los pueblos originarios de América Latina y los atropellos que vivieron con el choque de culturas es lo que ha dado origen al derecho colectivo de los derechos humanos. Estos derechos colectivos se encuentran contemplados en los DESC. Respecto a la obligación de desarrollo progresivo<sup>108</sup> el Comité de DESC de las Naciones Unidas ha determinado que esta obligación significa que los Estados están obligados a tomar medidas, específicas y continuamente, con el fin de lograr la plena realización de los DESC, tan rápida y efectivamente como les sea posible, aunque reconoce, eso sí, las limitaciones inherentes debido a la disponibilidad de recursos.

---

<sup>107</sup> Sanciaro, Juan, «Universidad, multiculturalismo y derechos de los pueblos originarios», Universidad de la sabana Argentina, núm. 18, 2009, p. 207.

<sup>108</sup> Artículo 26 Desarrollo Progresivo, Los Estados partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiado.

Como el Artículo 26 protege los derechos sociales y culturales, entonces sigue que este comentario del Comité de DESC aplica también a todos estos derechos. Por otra parte, la Comisión Interamericana ha observado que el Artículo 26 de la Convención, efectivamente, no enumera medidas específicas que deben adoptar los Estados y les deja en libertad para determinar aquellas que sean las más adecuadas. Sin embargo, dichas medidas deben estar de acuerdo con el principio de desarrollo progresivo, por lo tanto, los Estados deben avanzar constante y consistentemente hacia la realización de esos derechos.

El reconocimiento de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos ha sido una conquista paulatina. Transcurrieron más de dos décadas de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) antes de que la comunidad internacional reconociera que, al igual que los derechos civiles y políticos, los DESC constituyen derechos inalienables del individuo y no meros objetivos de política estatal. No obstante, la superación de la dicotomía entre las «generaciones» de derechos tiene todavía un camino por recorrer.<sup>109</sup>

Bajo el Capítulo III de la Comisión Americana de Derechos Humanos, Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se encuentra el Artículo 26 que remite a las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura contenidas en la Carta de la OEA, consagrando la consecución progresiva de los derechos que se derivan de ellas. A pesar de que se trata del único artículo dentro de este capítulo, y que su título «Desarrollo Progresivo» y redacción han suscitado dudas frente a la exigibilidad de los DESC; el artículo 26 es un reconocimiento de los DESC en el instrumento jurídico principal y con mayor fuerza vinculante en el DESC. Esto supone un paso importante en el reconocimiento de la indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos, borrando la antigua distinción entre los derechos civiles y políticos y los DESC.<sup>110</sup>

---

<sup>109</sup> Romero Villamizar, Laura, «Los mecanismos de supervisión y garantía de los derechos económicos sociales y culturales en el sistema europeo de derechos humanos y el sistema interamericano de derechos humanos», *Revista de Derecho Público de la Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes*. num. 30, 2013, p.1.

<sup>110</sup> *Ibíd*em, p.9.

## *Convención Americana de Derechos Humanos*

El reconocimiento y efectiva protección de los derechos humanos como garantías esenciales del ser humano, individual y colectivamente, es para la comunidad internacional una prioridad, sobre todo cuando se dice que los derechos humanos superan los intereses propios estatales y atienden un estado de naturaleza que no puede quedarse únicamente en una visión antropocéntrica, sino integral respecto de la naturaleza y todas las formas de vida atendiendo también a las normas de pluralismo jurídico que se viene adoptando en Estados latinoamericanos.<sup>111</sup>

En ese propósito, emerge el sistema universal de protección de los derechos humanos, mismo que a través de la Organización de las Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para la protección de los derechos humanos, tal como dispone la Carta Constitutiva, promueve y estimula el respeto por los derechos humanos sin distinción de raza, sexo, lengua o religión. Esas tareas comprenden procedimientos especiales, a través de la designación de relatores especiales, de expertos independientes, grupos de trabajo, desarrollo normativo, supervisión, acciones en el terreno, así como brindar asesoría en la materia a las estructuras y Estados Partes del Organismo Internacional, actuando también como Secretaria del Consejo de Derechos Humanos, órgano intergubernamental principal de las Naciones Unidas encargado de los Derechos Humanos.<sup>112</sup>

Es pertinente destacar que esa protección de los derechos humanos, ha asumido dimensiones integrales que permitan el ejercicio de los mismos, como se observa de la Resolución 64/294 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 28 de julio de 2010<sup>113</sup> intitulada Derecho Humano al Agua, que en su primer párrafo dispositivo reconoce que, el derecho al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos, asumiendo la humanidad su existencia en interrelación,

---

<sup>111</sup> Flores, Ruddy, *Convención Americana de Derechos Humanos*, 2014, p. 11.

<sup>112</sup> *Ibíd.*, p. 12.

<sup>113</sup> Resoluciones aprobadas por la Asamblea General de la ONU durante el 64 período de sesiones, *Biblioteca Dag Hammarskjöld Guías de investigación*, 2010.

interacción e interdependencia con su hábitat. Compromisos que son reafirmados por la comunidad internacional en la Resolución de la Asamblea General 63/278<sup>114</sup> reconociendo que la Tierra y sus ecosistemas son nuestro hogar; y convencida de que para alcanzar un justo equilibrio entre las necesidades económicas, sociales y ambientales de las generaciones presentes y futuras, es necesario promover la armonía con la naturaleza y la Tierra.

En la interpretación y aplicación de los tratados internacionales habrán derechos que estarán reconocidos expresamente en la Constitución, y también establecidos en los tratados universales, así como los regionales del sistema interamericano; el derecho tendrá entonces una triple protección: a nivel doméstico, internacional y regional. En otras palabras, el operador jurídico tendrá frente a sí, un cúmulo de normas de origen nacional e internacional que apuntan hacia una misma dirección; la pregunta fundamental es ¿cómo habrá de interpretarse ese derecho? La respuesta es de la manera en la que se otorgue la mayor protección tomando en cuenta las circunstancias del caso concreto. De hecho, una de las fórmulas constitucionales más efectivas para lograr la armonización entre el derecho nacional y el internacional es a través de la cláusula de interpretación conforme, que es:

La técnica hermenéutica por medio de la cual los principios y normas contenidos en los tratados internacionales son armonizados con los valores, principios y normas contenidos en los tratados internacionales (y en ocasiones otras resoluciones y fuentes internacionales), para lograr su mayor eficacia y protección.<sup>115</sup>

---

<sup>114</sup> Ídem.

<sup>115</sup> Rodríguez, Jesús, «Los derechos humanos y la soberanía permanente de los pueblos sobre sus riquezas y recursos naturales», *Biblioteca Jurídica de la UNAM*, p.p. 142-143.

## *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas*

La ONU está orientada a proteger los derechos individuales de todas las personas e incluyen preceptos que corresponden a un sujeto colectivo (pueblos, grupos y minorías); o bien, derechos cuyo ejercicio implica una dimensión colectiva. A estos preceptos han apelado los pueblos indígenas desde su identidad cultural y, a pesar de no hacer una referencia específica a ellos, han sido de especial importancia para la protección de sus derechos. Entre estas aspiraciones se encuentra, el derecho a la libre determinación de todos los pueblos en los dos pactos que nos plantean las bases a la libre determinación; así como a la interdependencia de los derechos de estos pueblos, con una política humanitaria de protección a la integridad de un grupo étnico.<sup>116</sup>

Los derechos humanos de los pueblos indígenas han sido debatidos por mucho para quedar incluidos en el orden jurídico internacional en un texto que en la parte introductoria se reafirma el derecho de todos los pueblos a ser diferentes, se reconoce su contribución a la diversidad y al desarrollo sostenible, se condena el racismo, se reafirma el derecho a la no discriminación; se reconocen las injusticias históricas que han vivido los pueblos indígenas; se reconocen los derechos que derivan de sus instituciones, identidad cultural, tradiciones.<sup>117</sup>

Se alienta su presencia actual en el orden nacional e internacional a través de sus formas de organización. Principalmente se reconoce el derecho de todos los pueblos a la libre determinación. Se promueve la relación de los pueblos indígenas con los Estados en forma constructiva, respetuosa, armoniosa, justa, solidaria y democrática. A través de la apertura de mecanismos transparentes de consulta, mediación, de reparación de daños y de restitución, así como de medidas de cooperación y de beneficio mutuo, que garanticen una coexistencia pacífica en un marco de reconocimiento, respeto, promoción y protección de los derechos

---

<sup>116</sup> Rodríguez, Jesús, «Los derechos humanos y la soberanía permanente de los pueblos sobre sus riquezas y recursos naturales», *Biblioteca Jurídica de la UNAM*, pp. 142-143.

<sup>117</sup> González Napolitano, Silvina, «Las relaciones entre el derecho internacional y el derecho interno argentino», *Revista Prudentia Luris*, núm. 37, abril 1995, p. 131.

indígenas en el orden nacional, de acuerdo a los avances en el derecho internacional.<sup>118</sup>

Los indígenas tienen derecho, como pueblos o como individuos, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidas en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos.<sup>119</sup>

Los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a no ser sometidos a una asimilación forzada ni a la destrucción de su cultura. 2. Los Estados establecerán mecanismos eficaces para la prevención y el resarcimiento de: a) Todo acto que tenga por objeto o consecuencia privarlos de su integridad como pueblos distintos o de sus valores culturales o su identidad étnica; b) Todo acto que tenga por objeto o consecuencia desposeerlos de sus tierras, territorios o recursos.<sup>120</sup>

Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus sistemas o instituciones políticas, económicas y sociales, a disfrutar de forma segura de sus propios medios de subsistencia y desarrollo, y a dedicarse libremente a todas sus actividades económicas tradicionales y de otro tipo.<sup>121</sup>

Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual con las tierras, territorios, aguas, mares costeros y otros recursos que tradicionalmente han poseído.<sup>122</sup>

Los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado o adquirido, los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otro tipo tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma, los Estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídicos de

---

<sup>118</sup> *Ibidem*, p.144.

<sup>119</sup> Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas (Artículo 1º.).

<sup>120</sup> Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas (Artículo 8.1).

<sup>121</sup> *Ibidem* (Artículo 20).

<sup>122</sup> *Ibidem* (Artículo 25).

esas tierras, territorios recursos. Dicho reconocimiento respetará debidamente las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas de que se trate Artículo 26.<sup>123</sup>

Los pueblos indígenas tienen derecho a la conservación y protección del medio ambiente y de la capacidad productiva de sus tierras o territorios y recursos. Los Estados deberán establecer y ejecutar programas de asistencia a los pueblos indígenas para asegurar esa conservación y protección, sin discriminación, los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar que no se almacenen ni eliminen materiales peligrosos en las tierras o territorios de los pueblos indígenas sin su consentimiento libre, previo e informado, los Estados también adoptarán medidas eficaces para asegurar, según sea necesario, que se apliquen debidamente programas de control, mantenimiento y restablecimiento de la salud de los pueblos indígenas afectados por esos materiales, programas que serán elaborados y ejecutados por esos pueblos Artículo 29.<sup>124</sup>

---

<sup>123</sup> *Ibidem* (Artículo 26.1).

<sup>124</sup> Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas (Artículo 29.1).

## PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS CULTURALES EN LA JURISPRUDENCIA

Dentro del marco jurídico del derecho internacional, una de las disposiciones y normas que tratan sobre los derechos de los pueblos indígenas es La Convención 169<sup>125</sup> y su predecesora, la Convención 107<sup>126</sup> son los instrumentos internacionales que se refieren a estos derechos.

Estas convenciones, especialmente la 169, contienen derechos muy importantes para las comunidades indígenas con respecto a sus derechos ambientales y territoriales; que les permiten participar en el uso, administración y conservación de los recursos naturales situados en sus tierras.

Adicionalmente, la Convención 169 prevé un mecanismo especial de radical importancia en lo referente a la protección de los derechos indígenas, el cual es la obligación de los Estados, que mantengan la propiedad de los recursos naturales, especialmente aquellos que se encuentren en el subsuelo, de establecer un procedimiento de consulta a las comunidades indígenas antes de iniciar cualquier actividad industrial en su territorio.<sup>127</sup>

### *Corte Interamericana de Derechos Humanos*

En América, el único organismo judicial que ha conocido sobre estos asuntos de derechos culturales de los pueblos indígenas ha sido la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Este tribunal a través de la jurisprudencia ha protegido los derechos indígenas en el continente, pues hasta el momento no existe un instrumento regional para lograr este objetivo.<sup>128</sup>

---

<sup>125</sup> Convención No. 169.

<sup>126</sup> Convención No. 107.

<sup>127</sup> Durango cordero, Rodrigo, *Los derechos de los pueblos indígenas y la protección al medio ambiente dentro del sistema interamericano de protección de los derechos humanos*, p. 29.

<sup>128</sup> Casos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas se encuentra aún bajo la consideración y análisis de la Organización de Estados Americanos. La Corte ha protegido los derechos de los pueblos indígenas conociendo los casos contenciosos y tomando medidas provisionales en favor de comunidades indígenas en toda América.

Así, la Corte ha concluido que afectar la especial relación que mantienen los indígenas con sus tierras constituye una violación de los derechos a la vida y a la propiedad; ya que su hábitat natural y los recursos naturales, indispensables para su sobrevivencia, están siendo afectados por las acciones del Estado o de actores no estatales con la aprobación del primero.

Finalmente, al analizar violaciones al derecho a la vida, la Corte consideró que cuando un Estado afecta el hábitat de las poblaciones indígenas, podría afectar también su acceso a los recursos naturales y de este modo menoscabar su derecho a la salud, especialmente el acceso al agua limpia y su derecho a la alimentación.<sup>129</sup>

A la luz de las disposiciones de la Carta de la OEA y de la Declaración Americana, de conformidad con los criterios determinados por la Corte en su jurisprudencia relativa a los derechos indígenas, es posible analizar, evaluar, interpretar y juzgar supuestas violaciones de poblaciones indígenas en el marco del artículo 26 de la Convención Americana que protege a los DESC.

El Artículo 26 de la Convención Americana dispone lo siguiente: Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.<sup>130</sup>

---

<sup>129</sup> Convención Americana, Artículo 26.

<sup>130</sup> Durango Cordero, Rodrigo, *Los derechos de los pueblos indígenas y la protección al medio ambiente dentro del sistema interamericano de protección de los derechos humanos*, p. 30.

Este artículo, que está dentro del capítulo denominado Derechos Económicos, Sociales y Culturales, abarca un conjunto de derechos protegidos y una obligación general, el primero comprende todos los DESC que se encuentran consagradas en la Carta de la Organización de Estados Americanos, y la segunda las llamadas obligaciones de desarrollo progresivo. Esta obligación general y los derechos protegidos por este instrumento, pueden ser objeto de una petición y eventual demanda ante el sistema interamericano para declarar la responsabilidad internacional de un Estado miembro, ante la Corte o Comisión Interamericana.<sup>131</sup>

En lo concerniente al conjunto de derechos establecidos en la Carta de la OEA, estos incluyen el derecho a la educación, a la alimentación, a la salud, sanidad, a una vivienda adecuada, la seguridad social, sindicalización, huelga, el derecho a un salario justo, a condiciones laborales justas, a participar en la toma de decisiones para el desarrollo y a la igualdad de oportunidades. Es conveniente señalar, que la Corte Interamericana ha determinado que "la [Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre] (en adelante la "Declaración Americana") contiene y define aquellos derechos humanos esenciales a los que la Carta [de la OEA] se refiere, de manera que no se puede interpretar y aplicar la Carta de la Organización en materia de derechos humanos, sin integrar las normas pertinentes de ella con las correspondientes disposiciones de la Declaración, como resulta de la práctica seguida por los órganos de la OEA. En consecuencia, si el artículo 26 se refiere a los derechos consagrados en la Carta de la OEA para su aplicación e interpretación, esta norma debe ser interpretada y aplicada a la luz de la Declaración Americana."<sup>132</sup>

La Corte Interamericana ha determinado que si un Estado no garantiza los derechos ambientales y territoriales de los pueblos indígenas, puede constituir una violación al derecho a la vida. En estas circunstancias, los derechos específicos a los cuales la Corte se refirió fueron, específicamente, el derecho a la salud y el

---

<sup>131</sup> Durango Cordero, Rodrigo, *Los derechos de los pueblos indígenas y la protección al medio ambiente dentro del sistema interamericano de protección de los derechos humanos*, p. 31.

<sup>132</sup> Convención americana sobre derechos humanos suscrita en la conferencia especializada interamericana sobre derechos humanos, San José, Costa Rica, 7 al 22 de noviembre de 1969, Tratados multilaterales.

derecho a la alimentación cuando el hábitat natural de las comunidades indígenas se ve afectado por una acción u omisión del Estado. Ambos derechos se encuentran establecidos en la Carta de la OEA y la Declaración Americana de la siguiente manera.<sup>133</sup>

### *Caso Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador*

Naturaleza del caso:

Denuncia por el incumplimiento del Estado a reconocer y garantizar los derechos de propiedad de la comunidad indígena sobre sus tierras ancestrales. Protección del territorio a través de la concreción del derecho a la propiedad colectiva de las tierras. Vulneración del derecho a la vida por privar a las comunidades de sus medios tradicionales de subsistencia. Obligación estatal de adoptar medidas positivas para cumplir con el estándar de vida digna. Tratamiento prioritario de grupos vulnerables.

En Julio de 2012, la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió su Sentencia del Caso del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador. En la misma, se define que el Estado de Ecuador deberá indemnizar con un millón cuatrocientos mil dólares al pueblo Kichua de Sarayaku, por los daños causados por la actividad petrolífera en sus territorios; que se desarrolló sin mediar procesos de Consulta y Consentimiento Libres Previos e Informados. De acuerdo a la Sentencia, Ecuador debe reconocer públicamente su responsabilidad por el caso,

---

<sup>133</sup> Carta de la OEA y la Declaración Americana de la siguiente manera: Los Estados miembros convienen en que la igualdad de oportunidades, la eliminación de la pobreza crítica y la distribución equitativa de la riqueza y del ingreso, así como la plena participación de sus pueblos en las decisiones relativas a su propio desarrollo, son, entre otros, objetivos básicos del desarrollo integral. Para lograrlos, convienen asimismo en dedicar sus máximos esfuerzos a la consecución de las siguientes metas básicas: d) Modernización de la vida rural y reformas que conduzcan a regímenes equitativos y eficaces de tenencia de la tierra, mayor productividad agrícola, expansión del uso de la tierra, diversificación de la producción y mejores sistemas para la industrialización y comercialización de productos agrícolas, y fortalecimiento y ampliación de los medios para alcanzar estos fines; i) Defensa del potencial humano mediante la extensión y aplicación de los modernos conocimientos de la ciencia médica; j) Nutrición adecuada, particularmente por medio de la aceleración de los esfuerzos nacionales para incrementar la producción y disponibilidad de alimentos; 1) Condiciones urbanas que hagan posible una vida sana productiva y digna.

y adoptar medidas legislativas y administrativas para garantizar la Consulta Libre Previa e Informada a los Pueblos Indígenas.

De acuerdo con Mario Melo Abogado de Sarayaku y miembro de la Fundación Pachamama al cabo de casi una década de litigio (de 2003 a 2010 en la Comisión Interamericana y de 2010 a 2012 en la Corte Interamericana); la justicia internacional ha dado la razón a un pueblo indígena amazónico que, como muchos otros pueblos indígenas del mundo, vio amenazado su territorio, su vida, su cultura porque el Estado le impuso un proyecto petrolero en su hábitat, sin antes haberle informado, consultado, mucho menos logrado su consentimiento. La actividad petrolera impuesta significó para Sarayaku militarización de su territorio, destrucción ambiental, violencia, persecución, agresiones e incluso el deterioro de elementos sagrados en su cultura y cosmovisión.

La sabiduría de Sarayaku estuvo en comprender que lo que le estaba sucediendo en 2002, 2003 y 2004 respondía a un entramado de poderosos intereses transnacionales que no podían ser enfrentados únicamente desde la resistencia local, sino que requerían nuevas estrategias que, fundándose en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, le permitieran evidenciar el abuso y hacer de él un tema de discusión nacional e internacional.

Así, Sarayaku logra articular una red de aliados con los que emprenden y sostiene el proceso en un espacio que le resultaba tan lejano y extraño como el Sistema Interamericano de Derechos Humanos; pero en el que tuvieron que aprender a moverse con dignidad.

La sentencia favorable a Sarayaku es fruto de un esfuerzo muy grande de la gente de la comunidad que fueron en todo momento participantes activos y protagónicos del proceso. Sólo por eso merece ser valorada como un hito en la lucha de los pueblos indígenas por la reivindicación de sus derechos en el ámbito de la globalización.

Desde el punto de vista jurídico, la sentencia aborda varios temas importantes. El primero, es el desarrollo que realiza respecto al derecho a la consulta libre, previa e informada a los pueblos indígenas y los estándares para su aplicación. En este momento de la Historia en el que varios países

latinoamericanos se estremecen por conflictos socio-ambientales en los que los pueblos indígenas reclaman por la inobservancia del derecho a la consulta que repercute en la violación de otros derechos. La sentencia del caso Sarayaku hace un aporte capital, siendo una sentencia vinculante para el Estado Ecuatoriano y precedente obligatorio en los países del sistema de la OEA.

La Corte ha sido muy clara y reiterativa respecto a que las consultas deben realizarse de buena fe, a través de procedimientos culturalmente adecuados y deben tener como fin llegar a un acuerdo.

La comunidad Sawhoyamaxa ha vivido históricamente en el Chaco paraguayo. En 1991, la comunidad inició ante el Estado un proceso reclamando las tierras al haberse visto obligada a abandonarlas. El 15 de mayo de 2001 Tierraviva, organización miembro de la Red-DESC, presentó una petición a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. La Comisión remitió el caso a la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 3 de febrero de 2005.

Desde las salidas de sus tierras y durante todo el proceso interno e internacional, la comunidad no tuvo acceso a servicios esenciales como agua, alimentos, servicios de salud o escuela culturalmente apropiada, y los miembros de la comunidad y la práctica de sus medios de vida tradicionales permanecían en peligro inminente. En marzo de 2006, la Corte encontró varias violaciones a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, específicamente a los artículos 8 y 25 (Derecho a protección judicial y a un juicio justo), Artículo 21 (Derecho a la propiedad), Artículo 4 (Derecho a la vida) y Artículo 3 (Derecho al reconocimiento como persona ante la ley), todos ellos en relación con el Artículo 1.1 (la obligación de respetar los derechos).

Al respecto, la Corte nota que la principal forma que el Estado tenía para trasladar a los miembros de la Comunidad fuera del costado de la ruta era entregarles sus tierras tradicionales. No obstante, como se desprende de los capítulos anteriores, el proceso administrativo tramitado ante el INDI y el IBR no ofreció garantías de una resolución efectiva y se mostró lento e ineficiente (*supra* párrs. 93 a 112). De allí que el Tribunal estableciera que el Estado no garantizó a los miembros de la Comunidad Sawhoyamaxa el derecho a la propiedad

comunitaria ni a las garantías y protección judicial en un plazo razonable (*supra* párrs. 112 y 144). En otras palabras, si bien el Estado no los llevó al costado de la ruta, tampoco adoptó las medidas adecuadas, a través de un procedimiento administrativo rápido y eficiente, para sacarlos de allí y ubicarlos dentro de sus tierras ancestrales, en donde tendrían el uso y disfrute de sus recursos naturales, directamente vinculados con su capacidad de supervivencia y el mantenimiento de sus formas de vida.<sup>134</sup>

En relación con los explosivos sembrados en el territorio Sarayaku la Corte ha establecido en su jurisprudencia constante que las obligaciones impuestas por el Artículo 4 de la Convención Americana, relacionado con el Artículo 1.1 de la misma, presuponen que nadie sea privado de su vida arbitrariamente (obligación negativa) y, además, a la luz de su obligación de garantizar el pleno y libre ejercicio de los derechos humanos, requieren que los Estados adopten todas las medidas apropiadas para proteger y preservar el derecho a la vida (obligación positiva) de quienes se encuentren bajo su jurisdicción.<sup>135</sup>

De las obligaciones generales establecidas en los Artículos 1.1 y 2 de la Convención derivan deberes especiales, determinables en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentre. En determinados casos se han presentado circunstancias excepcionales que permiten fundamentar y analizar la violación del Artículo 4 de la Convención respecto de personas que no fallecieron como consecuencia de los hechos violatorios.<sup>136</sup>

El Estado fue declarado responsable por la violación de los derechos a la consulta, a la propiedad comunal indígena y a la identidad cultural, en los términos del Artículo 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en relación con los artículos 1.1 y 2 de la misma, en perjuicio del Pueblo Indígena Kichwa de

---

<sup>134</sup> Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya Vs. Paraguay, Fondo, Reparaciones y Costas. Paraguay Sentencia de 29 de marzo de 2006. Serie C No. 146, Párrafo 164.

<sup>135</sup> Corte IDH. Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador. Fondo y reparaciones, Ecuador, Sentencia de 27 de junio de 2012. Serie C No. 245, Párrafo 244.

<sup>136</sup> Ídem.

Sarayaku por haber permitido que una empresa petrolera privada realizara actividades de exploración petrolera en su territorio, sin haberle consultado previamente.<sup>137</sup>

El Estado también fue declarado responsable por haber puesto gravemente en riesgo los derechos a la vida e integridad personal, reconocidos en los artículos 4.1 y 5.1 de la Convención Americana, en relación con la obligación de garantizar el derecho a la propiedad comunal, en los términos de los artículos 1.1 y 21 del mismo tratado, en perjuicio de los miembros del Pueblo Sarayaku. Ello en relación con actos de exploración petrolera, inclusive con la introducción de explosivos de alto poder en varios puntos del territorio indígena. Asimismo, el Estado fue declarado responsable por la violación de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, reconocidos en los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana, en relación con el Artículo 1.1 de la misma, en perjuicio del Pueblo Sarayaku.<sup>138</sup>

#### *Caso Pueblos indígenas Kuna de Madungandí y Emberá de Bayano y sus miembros Vs. Panamá*

El Estado de Panamá violó los derechos a la tierra de las comunidades indígenas afectadas por la construcción de la presa Bayano y no proporcionó protección judicial adecuada para las comunidades acerca de proteger sus tierras ancestrales. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ordenó al Estado de Panamá que, entre otras cosas, la demarcación de las tierras de la comunidad y pagar una indemnización.

A raíz de la construcción de una represa hidroeléctrica en la zona del Alto Bayano autorizada por Panamá en el año 1972, los territorios de los Pueblos Kuna de Madungandí y Emberá de Bayano fueron inundados por la obra de embalse de la represa. Los pueblos fueron reubicados por el Estado en tierras alternativas

---

<sup>137</sup> Ídem.

<sup>138</sup> Corte IDH. Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador. Fondo y reparaciones, Ecuador, Sentencia de 27 de junio de 2012, Serie C núm. 245, párrafo 244.

entre los años 1973 y 1975 mediante Decreto Ejecutivo. La hidroeléctrica terminó de construirse en 1976.<sup>139</sup>

Desde 1971, Panamá se comprometió en diversas oportunidades y bajo diversas circunstancias a indemnizar a los pueblos indígenas afectados por la reubicación. Desde 1990, la incursión de terceros no indígenas a territorios de los Kuna y Emberá empezó a intensificarse creando situaciones de conflicto en las tierras alternativas. Ambos pueblos iniciaron las gestiones y procedimientos internos para lograr el goce efectivo de sus nuevas tierras y protegerlas frente a terceros no autorizados.<sup>140</sup>

Desde 1996, Panamá realizó reconocimientos de propiedad colectiva a determinadas zonas del territorio de los Pueblos Kuna y Emberá bajo la figura de comarcas y tierras de los pueblos indígenas. En el 2008, Panamá aprobó la Ley N° 72 que estableció el procedimiento para la adjudicación de la propiedad de colectiva de tierras de los pueblos indígenas que no están dentro de las Comarcas. Y, en el 2013, Panamá otorgó un título de propiedad privada individual superpuesto al territorio de la Comunidad Piriati Emberá.<sup>141</sup>

La Corte declaró que el Estado es responsable por haber violado el derecho a la propiedad colectiva contenido en el artículo 21 de la Convención, en relación con el Artículo 1.1 de la misma. Al respecto, el Tribunal recordó su jurisprudencia, que el Artículo 21 de la Convención Americana protege la vinculación estrecha que los pueblos indígenas guardan con sus tierras, así como con los recursos naturales de las mismas y los elementos incorporales que se desprendan de ellos. El Tribunal reiteró que la falta de una delimitación y demarcación efectiva por el Estado de los límites del territorio sobre los cuales existe un derecho de propiedad colectiva de un pueblo indígena puede crear un clima de incertidumbre permanente entre sus miembros. La Corte indicó que en consideración de la normatividad interna panameña, y de los tratados ratificados por ese país, era indudable que al menos

---

<sup>139</sup> Corte IDH. Caso Pueblos Indígenas Kuna de Madungandí y Emberá de Bayano y sus miembros Vs. Ecuador. Fondo, reparaciones y costas, Sentencia 14 de octubre del 2014.

<sup>140</sup> Corte IDH. Caso Pueblos Indígenas Kuna de Madungandí y Emberá de Bayano y sus miembros Vs. Ecuador. Fondo, reparaciones y costas, Sentencia 14 de octubre del 2014.

<sup>141</sup> Ídem.

desde 1990, cuando este reconoció la competencia contenciosa de este Tribunal, el mismo tenía la obligación de delimitar, demarcar y titular las tierras asignadas a favor de los pueblos Kunade Madungandí y Emberá de Bayano.<sup>142</sup>

El Tribunal recordó su jurisprudencia 1) la posesión tradicional de los indígenas sobre sus tierras tiene efectos equivalentes al título de pleno dominio que otorga el Estado; 2) la posesión tradicional otorga a los indígenas el derecho a exigir el reconocimiento oficial de propiedad y su registro, y 3) el Estado debe delimitar, demarcar y otorgar título colectivo de las tierras a los miembros de las comunidades indígenas. Al respecto, el Tribunal señaló que los referidos elementos de la propiedad comunal de tierras indígenas se refieren a los territorios ancestrales de estos, lo cual implica la ocupación tradicional de los mismos.<sup>143</sup>

No obstante, con respecto a las obligaciones del Estado relacionadas con garantizar el goce del derecho a la propiedad de los pueblos indígenas sobre las tierras alternativas, el Tribunal estableció que dichas obligaciones necesariamente deben ser las mismas. En caso contrario, se limitaría el goce del derecho a la propiedad colectiva de los pueblos Kuna y Emberá por no contar con una ocupación prolongada o relación ancestral con las tierras alternativas, cuando esa falta de ocupación es precisamente consecuencia de la reubicación realizada por el mismo Estado, por razones ajenas a la voluntad de los pueblos indígenas.<sup>144</sup>

Por otra parte, la Corte declaró que el Estado había violado el Artículo 21 de la Convención, por a) no haber delimitado ni titulado los territorios del pueblo indígena Kuna de Madungandí por un período de seis años aproximadamente (de 1990 a 1996); b) no haber demarcado los territorios del pueblo indígena Kuna de Madungandí por un período de 10 años aproximadamente (de 1990 a 2000); c) no haber delimitado los territorios de las comunidades Emberá de Ipetí y Piriati por un período de 23 años aproximadamente (de 1990 a 2013); d) no haber titulado los territorios de la comunidad Piriati Emberá por un período de 24 años

---

<sup>142</sup> Corte IDH. Caso Pueblos Indígenas Kuna de Madungandí y Emberá de Bayano y sus miembros Vs. Ecuador, Fondo, reparaciones y costas, Sentencia 14 de octubre del 2014.

<sup>143</sup> Ídem.

<sup>144</sup> Ídem.

aproximadamente (de 1990 a 2014); e) no haber demarcado los territorios de la comunidad Piriati Emberá por un período de aproximadamente 24 años (de 1990 hasta la fecha de esta sentencia); f) no haber demarcado ni titulado los territorios de la comunidad Ipetí Emberá por un período de aproximadamente 24 años (de 1990 hasta la fecha de esta Sentencia), y g) por no haber garantizado el goce efectivo del título de propiedad colectiva de la comunidad Piriati Emberá, puesto que hasta la fecha de esta Sentencia.<sup>145</sup>

El título de propiedad privada conferido a un particular aún no ha sido revocado; todo lo anterior en perjuicio del pueblo indígena Kuna de Madungandí y las comunidades Emberá de Bayano de Piriati e Ipetí, y sus respectivos miembros.

Con respecto a las comunidades Emberá de Maje Cordillera y Unión, la Corte no contó con los elementos para analizar y pronunciarse sobre una alegada violación del derecho a la propiedad en relación.

Por otra parte, la Corte también concluyó que el Estado había incumplido el deber de adecuar su derecho interno, contenido en el Artículo 2 de la Convención Americana por no haber dispuesto a nivel interno normas que permitan la delimitación, demarcación y titulación de tierras colectivas anteriormente al año 2008, en perjuicio de los pueblos Kuna de Mandungandí y Emberá de Bayano y sus miembros.<sup>146</sup>

Al respecto, la Corte notó que hasta ese momento, la práctica de Panamá era la titulación mediante la creación de comarcas indígenas por medio de leyes específicas para el caso, sin que existiera una normativa interna genérica mediante la cual se estableciera un procedimiento de titulación de tierras indígenas como propiedad colectiva.<sup>147</sup>

Sin embargo, el Tribunal encontró que en el año 2008 se adoptó la Ley N° 72, que establece un procedimiento para la titulación de la propiedad colectiva de

---

<sup>145</sup> Corte IDH. Caso Pueblos Indígenas Kuna de Madungandí y Emberá de Bayano y sus miembros Vs. Ecuador, Fondo, reparaciones y costas, Sentencia 14 de octubre del 2014.

<sup>146</sup> Ídem.

<sup>147</sup> Corte IDH. Caso Pueblos Indígenas Kuna de Madungandí y Emberá de Bayano y sus miembros Vs. Ecuador, Fondo, reparaciones y costas, Sentencia 14 de octubre del 2014.

tierras de los pueblos indígenas que no están dentro de las comarcas, y que el Estado no violó el Artículo 2º. de la Convención Americana, respecto de la legislación actualmente vigente para delimitar, demarcar y titular las tierras indígenas.

El Tribunal declaró la responsabilidad internacional del Estado por haber violado los derechos a las garantías judiciales y protección judicial contenidos en los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana, en perjuicio de las Comunidades indígenas Emberá, por considerar que los recursos incoados por éstas no contaron con una respuesta que permitiera una adecuada determinación de sus derechos y obligaciones.

Por otro lado, la Corte encontró que el Estado es responsable por la violación al principio del plazo razonable contenido en el Artículo 8.1 de la Convención Americana, en perjuicio del Pueblo Kuna de Mandungandí y sus miembros con respecto a dos procesos penales y un proceso administrativo de desalojo de ocupantes ilegales.

La sentencia del caso de los Pueblos Indígenas Kuna de Madungandí y Emberá de Bayano desarrolló estándares internacionales aplicables para la protección de las tierras y territorios alternativos otorgados a los pueblos indígenas. También, reitera las obligaciones de los Estados para garantizar una efectiva protección de los territorios indígenas frente a terceros no autorizados. No obstante, también plantea una serie de retos que futura jurisprudencia de la Corte IDH deberá abordar. En específico, lo relacionado a la situación de violaciones continuadas en materia de derechos indígenas.

## CAPÍTULO TERCERO

### HISTORIA, COSMOVISIÓN Y DERECHOS HUMANOS DE LA CORRELACIÓN DE GRUPOS ÉTNICOS CON EL AGUA

## HISTORIA Y COSMOVISIÓN DE LA RELACIÓN DE GRUPOS ÉTNICOS CON EL AGUA

En este capítulo se contemplan los rituales de los pueblos indígenas que tienen un simbolismo y dan cuenta de su forma muy particular de ver el mundo. La cultura de estos pueblos se caracteriza por su cosmovisión, sus rituales y ceremonias tanto de ciclo festivo como vital y son la parte medular de su historia y también de su presente.

### *Cosmovisión; cómo perciben su realidad los pueblos indígenas*

La cosmovisión se puede describir como un mapa desde el cual las personas perciben la realidad y las suposiciones que se hacen de esta a partir de los valores, compromisos y lealtades, los grupos sociales comparten este mapa de su realidad a partir del cual interpretan el mundo y construyen su identidad colectiva.

Los pueblos indígenas comparten una visión holística del universo que determina todos los aspectos de su vida cotidiana, sus expresiones culturales tienen un vínculo con la esfera de lo sagrado, su percepción del ambiente y de los recursos naturales influye en como ellos se conducen y se alimentan, siempre lo hacen respetando la naturaleza; todo este conocimiento empírico del manejo sostenible de los recursos naturales ha sido acumulado a través de su historia y forma parte del conjunto de valores que son adquiridos por cada persona a lo largo del proceso de socialización.

Las transformaciones culturales derivadas de sus contactos con los no indígenas han contribuido a la ruptura con ese legado, expresada en una tendencia a la secularización y al cuestionamiento de los saberes tradicionales, pero también

en el abandono de las pautas ancestrales de enculturación que favorecen su transmisión intergeneracional.<sup>148</sup>

La cosmovisión se aprende del ambiente en el cual la persona crece como parte del proceso de su cultura, desde edades muy temprana el ser humano comienza a aprender el lenguaje, las costumbres, las suposiciones, premisas y conceptos básicos de sus padres, familiares y comunidad.

Una parte del comportamiento cultural del ser humano es consciente, como la lengua que hablan, las relaciones con su grupo, las prácticas conocidas por todos, las fiestas y ceremonias comunes. Sin embargo hay otra parte que es subconsciente, como son los valores que uno trae consigo, la manera de entender el universo, las creencias que se tienen y que sólo se percibe que existen cuando se encuentran a personas que tienen otra perspectiva de vida.<sup>149</sup>

De acuerdo con Sánchez, la cosmovisión consiste en las suposiciones y conceptualizaciones centrales concernientes a la vida sobre las cuales las personas basan su comportamiento y las creencias son la parte de estas suposiciones y conceptualizaciones que tienen que ver con seres sobrenaturales y los ritos, ceremonias e implicaciones éticas de estas creencias. En el caso de los pueblos indígenas su cosmovisión lo abarca todo porque incluye prácticas, comportamientos y creencias. En su cultura casi todo lo que sucede se atribuye a fuerzas espirituales y sobrenaturales por lo resulta casi imposible hacer una distinción entre la cosmovisión y las creencias.<sup>150</sup>

Ravagli, comenta que en América Latina se han exhibido regularmente desajustes entre el discurso del *folklore* y las cosmovisiones ancestrales, sobre las que se anclan las nuevas ofertas religiosas del subcontinente. Podría pensarse entonces en la coexistencia de múltiples realidades históricas en la cultura latinoamericana, suelo propicio para la desarticulación entre la modernización

---

<sup>148</sup> Rivas, Pedro, *Cambio cultural y biodiversidad en las comunidades indígenas de la Orinoquía colombo-venezolana: consideraciones sobre el manejo de la fauna*, Bogotá, Colombia, 2013.

<sup>149</sup> Levi De Carvalho, *Misión global* (Pasadena, California: Centro Latinoamericano para la Misión Mundial, 2006).

<sup>150</sup> Sánchez, Víctor «Hacia un Derecho Humano Fundamental al agua en el derecho Internacional» Informe sobre Desarrollo Humano de *Más allá de la escasez: Poder, pobreza y la crisis mundial del agua*, elaborado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

técnica, científica, institucional, los restringidos esbozos de modernismo cultural y las tradiciones históricas. Es claro con ello que la laicización a ultranza, empujada por sectores medios de inspiración ilustrada, no se traduce automáticamente en la pluralización de la actitud espiritual en la cultura.<sup>151</sup>

Este desarrollo totalitarista de los presupuestos ilustrados de la Modernidad, Modernidad, así como el coqueteo permanente de la clase política democrática democrática con el populismo, el autoritarismo, y en las nuevas generaciones, un un escepticismo visceral hacia el individualismo racionalista, que se encarna en los ideales de igualdad y fraternidad en la diferencia, empujando entonces a los pueblos hacia opciones de identidad, de preferencias radicales y excluyentes orientadas hacia la discriminación y la reafirmación compulsiva de las pertenencias como criterio de jerarquización social, como la raza por ejemplo.<sup>152</sup>

### *El agua como elemento vital en la historia de las etnias*

Existe una tendencia a considerar que los rituales practicados por los pueblos indígenas son prácticas aisladas, que carecen de una relación sistemática con otros eventos del ciclo ceremonial. Esto ha llevado a establecer correspondencias demasiado formales entre culturas y sistemas simbólicos que guardan una distancia histórica considerable.

El aparente interés que numerosas monografías muestran por el origen de ciertas prácticas ceremoniales, clasificándolas generalmente como prehispánicas y coloniales, no sólo exhibe un desinterés excesivo por el sistema ritual como tal, sino también una clasificación que ha sido elaborada mediante conceptos de experiencia distante, lejanos a las distinciones y los contrastes que los actores descritos consideran significativas.<sup>153</sup>

---

<sup>151</sup> Ravagli Cardona, Jorge Alexander «Pluralismo y espiritualidad tradicional en América Latina. Fundamentalismo y sacralidad en la modernidad del subcontinente», *Theológica Xaveriana*, Bogotá, Colombia, Volumen 63 No. 175. enero-junio 2013.

<sup>152</sup> Ídem.

<sup>153</sup> Millán, Saúl, «El cuerpo de la nube. Jerarquía y simbolismo ritual en la cosmovisión de un pueblo huave», inah/Conaculta, *Colección Etnografía de los pueblos indígenas de México, serie Estudios monográficos*, México, 2007, p. 272.

Entre los pueblos indígenas de Latinoamérica existen simbolismos que los vinculan, los pueblos agricultores tienen la identidad de la tierra y su representación más conocida es el maíz. También los pueblos pescadores en los que su identidad está vinculada definitivamente con el agua, además el agua es el punto de articulación que conecta a los santos, los vientos y las entidades anímicas. Y si la cultura del agua es la base de los pueblos indígenas, el lenguaje con que opera este mecanismo socio-cultural es la mitología y su conocimiento abstracto sobre el cuerpo, que da la forma de su interacción simbólica a su estructura social, fundamentalmente aquella que se manifiesta en la organización y poder de sistema de cargo, y en las actividades rituales que organiza. En este sentido podemos decir que su sistema de cargos y su cosmovisión funcionan como una interacción dialéctica.

El cuerpo de la nube devela la forma en que los rituales son un campo de representación y ejercicio de la autoridad que resulta indisociable de la tradición oral y las prácticas rituales o, dicho de otra forma, no hay tal cosa como el sistema de cargos, sino que lo pudiéramos denominar como tal, extiende sus dominios a la esfera de la mitología y la noción de persona, ofreciendo elementos precisos que apuntan al estudio de esa cultura a través de su noción de cuerpo.<sup>154</sup>

---

<sup>154</sup> Millán, Saúl, «El cuerpo de la nube. Jerarquía y simbolismo ritual en la cosmovisión de un pueblo huave», inah/Conaculta, *Colección Etnografía de los pueblos indígenas de México, serie Estudios monográficos*, México, 2007, p. 274.

## VÍNCULO DE LAS TRADICIONES Y COSTUMBRES CON LOS RECURSOS NATURALES

La cosmovisión de los pueblos indígenas es parte de la historia pero también contemporáneo, un presente con crisis ecológicas en el cual este sector de la población se ve obligado a redefinirse en torno a esta nueva lucha por la supervivencia, en este modelo global «civilizado» que no es capaz de resolver el incremento a la pobreza y el deterioro ecológico del planeta.

Como resultado de una ideología concebida por la civilización occidental, los indígenas han sido considerados siempre un sector atrasado, arcaico, ignorante, que no produce, al que hay que desaparecer de la faz de la tierra como única manera de alcanzar la modernidad rural. Por ello:

Los campesinos como sector social, con sus modos de producción, sus conocimientos y cosmovisiones, y su formas de apropiación de la naturaleza, han sido total o parcialmente desplazados de aquellos en claves del planeta donde el modelo civilizatorio urbano-industrial ha logrado consolidarse.<sup>155</sup>

Hoy esta visión ya no es imperante o al menos para algunos sectores de la población, mientras y de forma paralela la crisis ecológica del planeta se aproxima a su momento más álgido. En efecto, a la luz de una crisis ecológica de escala planetaria cada vez más evidente, los modelos de desarrollo rural elaborado y aplicado desde la mirada occidental, aparecen como uno de los aceleradores más notables de esa crisis.

---

<sup>155</sup> Toledo, Víctor, «Utopía y naturaleza el nuevo movimiento ecológico de los campesinos e indígenas de América Latina», *Nueva Sociedad*, núm. 122, noviembre-diciembre 1992, pp. 72-85.

Como contraparte, las llamadas culturas tradicionales, representantes de todo un conjunto de civilizaciones alternativas que aún dominan sobre buena parte de los espacios rurales del planeta; especialmente en Latinoamérica, están destinadas a jugar un papel protagónico del lado de las fuerzas que buscan amortiguar y resolver dicha crisis. Las culturas indígenas hablantes de unas 5.000 lenguas diferentes son poseedoras de cosmovisión y modelos cognoscitivos, estrategias tecnológicas y formas de organización social y productiva, más cercanas a lo que se ha visualizado como un manejo ecológicamente adecuado de la naturaleza.<sup>156</sup>

Toledo, afirma que se trata, de un nuevo paradigma que ha logrado penetrar los círculos académicos, las organizaciones ambientalistas y conservacionistas, e incluso grandes fundaciones y agencias internacionales de «desarrollo» como por ejemplo el Banco Mundial o la Fundación Rockefeller, sino que además se está filtrando hacia las organizaciones sociales de base, lo cual es importante porque están tomando conciencia de la importancia de sus conocimientos ancestrales y está comenzando a ser materia de discusión de foros indigenistas y de organizaciones campesinas.<sup>157</sup>

El paradigma, que en una primera instancia aparece como políticamente inocuo, conlleva, sin embargo a una posible solución. El significado, teórico y práctico, no puede ser más paradójico: los que hasta ahora se consideraban los condenados de la historia se tornan en actores protagónicos de esta nueva lucha en defensa de los recursos naturales.

Desde la perspectiva de los pueblos indígenas poseedores, el reto tiene también un significado adicional. Se debe demostrar que los territorios bajo usufructo campesino pueden ser eficientemente manejados bajo una modalidad diferente en este caso el uso comunitario a las formas comunes de producción

---

<sup>156</sup> Toledo, Víctor, «Utopía y naturaleza el nuevo movimiento ecológico de los campesinos e indígenas de América Latina», *Nueva Sociedad*, núm. 122, noviembre-diciembre 1992, pp. 72-85.

<sup>157</sup> Toledo, Víctor, «Utopía y naturaleza el nuevo movimiento ecológico de los campesinos e indígenas de América Latina», *Nueva Sociedad*, núm. 122, noviembre-diciembre 1992, pp. 72-85.

forestal. Esta nueva visión toma la forma de una demanda política y social concreta: la cultura.

Ya no se trata sólo de alcanzar la autogestión económica (y política), a través del establecimiento de un proceso de producción sostenida, es decir, respetuoso de los procesos naturales. Se trata de llegar a ese estado poniendo justamente en juego buena parte de los elementos que forman parte de la propia cultura, y que bajo esta nueva perspectiva resultan sumamente apropiados. La cosmovisión indígena, por ejemplo, basada en una percepción religiosa de la naturaleza encaja [...] con la necesidad de realizar una apropiación ecológicamente correcta de los recursos naturales.<sup>158</sup>

Los principios del modelo ancestral son además de igualitarios, justos. Pues establecen mecanismos de control. En este movimiento ecológico e indígena existen experiencias de gestión económica exitosas, lo cual implica un esfuerzo de organización y gestión económica así como un aparato de administración altamente eficaz; además de una voluntad colectiva bien cimentada.

Pero la defensa de la cultura no sólo toma cuerpo en el campo de la producción sino también en el de la política. La organización comunitaria está creando redes multiétnicas. Con ello, la lucha ecológica y campesina pone juntas de nuevo a través de la práctica política las tres esferas de la realidad que la civilización a separado: la naturaleza, la producción y la cultura.

Con ello se pasa también de la autogestión productiva y política al control cultural, entendido éste como la capacidad de decisión sobre los elementos culturales, de conocimiento y simbólicos.

Los esfuerzos por abolir la explotación campesina mediante la supresión de los mecanismos de intercambio desigual que la sociedad dominante impone a través de las transacciones económicas y que mantiene permanentemente

---

<sup>158</sup> Toledo, Víctor, «Utopía y naturaleza el nuevo movimiento ecológico de los campesinos e indígenas de América Latina», *Nueva Sociedad*, núm. 122, noviembre-diciembre 1992, pp. 72-85.

subordinado y descapitalizado al sector campesino, sólo serán duraderos si las modalidades adoptadas en la producción descansan sobre un uso sostenido de los recursos naturales.

Es pues en la defensa de la naturaleza (convertida en los recursos locales y concretos sobre los que se basa su propia producción), donde la lucha campesina encuentra un apoyo sustancial en su esfuerzo por lograr la emancipación económica y política.

Si situamos en una visión más amplia, la defensa de la cultura y de la producción mediante el reencuentro con la naturaleza estaríamos frente a un resurgimiento ancestral, o más bien de su vuelta a la superficie tras cinco siglos de supervivencia subterránea, de la concepción del ser humano en relación con la naturaleza y el cosmos, la reciprocidad, la tendencia a la autosuficiencia. De ahí se desprende una concepción diferente del trabajo.

### *Agua en las tradiciones y costumbres de los pueblos indígenas*

Para dar cuenta de la forma en que la población indígena se relacionan con la naturaleza, tomaremos el caso de los nahuas, teenek y otomíes de la Huasteca, enfocándonos específicamente en el recurso agua. Para ello se retomará, intentando entender la relación de los pueblos indígenas con la naturaleza y qué tipo de conocimientos y principios rigen esta relación.

Los principales grupos étnicos de esta región dependen de la agricultura de temporal y está depende de la lluvia; así que, su supervivencia depende en gran medida del agua, esto los ha llevado a adquirir gran conocimiento y experiencia de las señales y presagios de la lluvia.

Esta forma de predecir la lluvia se basa en el conocimiento adquirido sobre la conducta de los animales, el ciclo biológico de las plantas, del movimiento y las características de los elementos y de los astros. Para ellos la forma en que se comportan las aves, las víboras, las chicharras o las hormigas son presagios de lluvia. Como también, la floración de la ceiba les permite pronosticar el tipo de lluvias que habrá, ya que si sólo florea la mitad que se encuentra en dirección del

sureste, éstas serán escasas y hasta puede haber sequía. El movimiento de las estrellas, la dirección del viento, el color y la posición de las nubes, la forma que adquiere la luna y la presencia de la neblina son señales de que habrá lluvia.<sup>159</sup>

Cuando la lluvia tarda en llegar, las cuevas, los pozos, los cerros y los manantiales son los lugares a los que se acude para la realizar la petición de lluvia; los pueblos indígenas de la Huasteca visitan estos lugares en donde practican rituales para pedir a sus deidades y santos que hagan llover, también se agradece a los pozos por el agua que contienen, pues estos garantizan los aguaceros.

Los manantiales también están relacionados con el ciclo de lluvias, por ello los teenek recorren los siete manantiales que se encuentran alrededor del caserío y la cabecera para pedir que caigan las gotas de agua, en su recorrido llevan a San Isidro Labrador al que consideran su santo patrono, esto es parte del sincretismo de la cultura indígena con los cultos religiosos católicos, también este hecho nos habla de creencias compartidas social y culturalmente.

Cuevas, pozos, cerros y manantiales son sitios privilegiados para la petición de lluvias. Peticiones que se enmarcan en un conjunto de creencias, compartidas social y culturalmente, porque existe una memoria social. Peticiones ritualizadas en las que interactúan los hombres, con el espacio, los objetos y las acciones.<sup>160</sup>

Tiempos y espacios parecieran caminar juntos; tiempos para esperar que lleguen las preciadas gotas de lluvia, espacios sagrados a los que se acude año tras año en su búsqueda. Así lo hacen en mayo y lo repiten en junio si la lluvia no llega. Los ancianos, a los cuales llaman los señores del tiempo, presiden el ritual; llevan flores, alimentos, velas, copal, cohetes, aguardiente, música, danzas sabios que esperan convencer a sus deidades.<sup>161</sup>

---

<sup>159</sup> Millan, Saúl, «El cuerpo de la nube. Jerarquía y simbolismo ritual en la cosmovisión de un pueblo huave», inah/Conaculta, *Colección Etnografía de los pueblos indígenas de México*, México, serie Estudios Monográficos, 2007, p. 272.

<sup>160</sup> Pérez, Ana, «Actores sociales y su relación con el agua», *Revista Líder*, año 13, 2011, vol. 19.

<sup>161</sup> Ídem.

Las lluvias se vuelven imprescindibles para que el grano crezca en los cultivos y poder obtener una buena cosecha, por esto los nahuas de la Huasteca meridional realizan una ceremonia de para atraer las lluvias.

«El Costumbre», o el *Chicomexóchitl* dedicada a rogar porque lleguen las lluvias y a pedir protección para la milpa en contra de los vientos del norte. Por su parte, los nahuas de Chicontepec realizan los rituales de agua que reciben el nombre de *atlatlacualtiliztli*, que significa «comida de lluvia» y giran en torno al culto al maíz, la lluvia, la tierra y los ancestros.<sup>162</sup>

La necesidad del líquido varía en cada comunidad pero en todas tienen un vínculo con su historia y cosmovisión, los pueblos indígenas que tienen como base de su alimentación y supervivencia el agua son los que viven de la pesca, los que viven de la siembra aumenta su necesidad a partir del mes de mayo debido al clima caliente, por lo que los turnos de agua ya no son suficientes y varios terrenos sufren sequía.

Durante la temporada de lluvias, y ante la fluctuación de las mismas, el sistema de riego funciona para las huertas y para que los animales beban directamente de las zanjas. El agua de riego en San Nicolás Atecoxo, como en otras comunidades campesinas, no sólo es el combustible del motor productivo; sino que funciona también como el aceite del motor de las relaciones sociales. En este sentido, y como una necesidad social, los habitantes del poblado recrean una estructura organizativa política que gira alrededor del sistema de riego en una combinación de elementos tradicionales y elementos modernos íntimamente interrelacionados.<sup>163</sup>

En la comunidad de San Nicolás Atecoxo el agua es tan importante para los pobladores que se organiza una asamblea democrática, en donde se nombran el Comité de agua, al delegado y a un juez auxiliar. Cada uno de ellos tiene su función, estas funciones están enfocadas en el interés común que es conservar y

---

<sup>162</sup> Ídem.

<sup>163</sup> Pérez, Ana, «Actores sociales y su relación con el agua», *Revista Líder*, año 13, 2011, vol. 19.

manejar el sistema de riego a través de una estructura formal de cargos, como es el de juez repartidor, el secretario, el tesorero y los regidores.

Las personas integrantes del comité del agua se encargan de ver qué cantidad de agua necesita cada habitante dependiendo de la extensión de sus tierras cuidando que la distribución sea equitativa, también el personal del comité realiza faenas para limpiar los canales, y están pendientes que de la participación en la asamblea, los conflictos que surgen se resuelven por consenso social, las multas son de carácter simbólico y sirven para crear un fondo común. La producción agrícola depende del agua, por ello no es casual que en San Nicolás se tenga una serie de creencias y se realicen diversas celebraciones ligadas con el agua.

Una de las tres imágenes de san Nicolás se relaciona con la lluvia y por esta razón su celebración se paga con el dinero de los que tienen acceso al riego. Hacerle su fiesta es un acto recíproco, hay que celebrarlo para que él mande lluvia y si no lo hace lo sacan al sol para que el santo también sienta el calor pues lo culpan de no mandarles la lluvia. Esta práctica nos muestra como los habitantes de los pueblos indígenas humanizan a sus deidades y les exigen que cumplan con la lógica de dar y devolver.<sup>164</sup>

Una primera aproximación con base en la información derivada de los eventos antes señalados y en un recuento obtenido de diversas fuentes, revela la existencia de unas 30 organizaciones campesinas, la mayoría de carácter indígena que están participando en algún tipo de lucha ambientalista. Estas se distribuyen por prácticamente todas las zonas ecológicas del país, aunque fundamentalmente sobre las zonas de bosques templados y selvas tropicales, y proliferan especialmente en la porción sur del territorio en los Estados de Oaxaca, Chiapas, Yucatán y Quintana Roo.<sup>165</sup>

---

<sup>164</sup> Pérez, Ana, «Actores sociales y su relación con el agua», *Revista Líder*, año 13, 2011, vol. 19.

<sup>165</sup> Toledo, Víctor, «Utopía y naturaleza el nuevo movimiento ecológico de los campesinos e indígenas de América Latina», *Nueva Sociedad*, núm. 122, noviembre-diciembre 1992, pp. 72-85.

## *Los derechos de los pueblos indígenas sobre el territorio que ocupan y sus recursos naturales*

La cultura indígena constituye una forma de vida única por el estrecho vínculo que tienen con sus territorios y sus recursos naturales, los cuales les dan identidad. Por eso, el estado al que pertenezcan deberá considerar que ellos tienen un concepto distinto de la relación de ser humano con la tierra y la naturaleza, pues necesitan controlar su hábitat para el adecuado desarrollo de sus comunidades; generalmente es la única forma de vida que conocen puesto que las tierras que habitan son ancestrales, si un Estado no garantiza estos derechos estaría violando un derecho fundamental como lo es el derecho a la vida. Cuando el hábitat de una comunidad se ve afectado por acción o por omisión del Estado se vulneran varios derechos.

La importancia del territorio para los pueblos indígenas es multidimensional, de estos se deriva sus conocimientos tradicionales, sus prácticas sociales, la conservación y utilización sostenible del medio ambiente, la biodiversidad; de todo esto dependen sus generaciones futuras, sus tradiciones que han sabido conservar en contra de todo pronóstico son precisamente las que pueden contribuir a restablecer el medio ambiente, sin embargo han sido vistas como elementos accidentales.<sup>166</sup>

No obstante, estos conocimientos ancestrales que poseen los pueblos indígenas no han sido tomados en cuenta por las políticas ambientalistas que ven la cultura de estos pueblos como elementos accidentales. Sin darse cuenta que aquí justamente es donde reside uno de los puntos nodales en que instituir el dialogo intercultural.<sup>167</sup>

Como podemos observar, la autonomía interna es prerequisite para que los pueblos o comunidades indígenas puedan ejercer su derecho al agua y su cultura. El debate jurídico, político y social ha sido solo el comienzo de una historia

---

<sup>166</sup> Martínez de Bringas, Asier, «La deconstrucción del concepto de propiedad. Una aproximación intercultural a los derechos territoriales indígenas», *Utopía y Praxis Latinoamericana*, no. 45, año 14, abril-junio 2009, pp. 11-29.

<sup>167</sup> Ídem.

que aún continúan escribiendo los pueblos indígenas desde sus propias realidades regionales. Los temas pendientes en los ámbitos de sus estados y en el marco del derecho internacional siguen siendo prácticamente los mismos: cómo lograr que sea respetada su autonomía interna y cómo garantizar el control y protección de las tierras o territorio.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) nos menciona que deberán respetarse la posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan los pueblos indígenas. Además, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los

pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia, como todo lo referente a su cosmovisión que sustenta su cultura y la base de su alimentación como la agricultura y la pesca.<sup>168</sup>

La diversidad e interrelación de espacios para inscribir los derechos de los pueblos indígenas en el orden jurídico institucional del país, la presencia pública de los pueblos indígenas de México para defender el derecho a los recursos naturales del espacio que ocupan, se ha dado de todas las formas posibles desde tiempos inmemoriales y frente a diferentes proyectos civilizatorios.

La presencia de los pueblos indígenas fue cada vez más evidente cuando la conflictividad social relacionada con conflictos agrarios se inscribe en el discurso de la defensa de sus derechos como pueblos indígenas vinculados históricamente a su cosmovisión. Ellos han enfrentado a lo largo de la historia fuertes conflictos por la posesión y uso de las tierras, bosques y otros recursos naturales como el agua, siendo muchas veces despojados de esos bienes cuando existen intereses económicos o políticos antagónicos sobre su uso y control. Por otro lado, cuando los recursos naturales son contaminados por la vida moderna y no son susceptibles de disputarse, su economía de sobrevivencia en el agua de sus ríos, sus pequeñas parcelas o deforestados bosques se ve sumamente afectada. El caso extremo para estos pueblos es migrar a las ciudades, dentro y fuera del país;

---

<sup>168</sup> Artículo 7.1 de la Convención 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

lo que resulta sumamente grave pues al dispersarse, su riqueza cultural tiende a desaparecer.

En los lugares con recursos naturales cuantiosos, aguas, bosques, tierras, enfrentan conflictos interétnicos por la necesidad de explotarlo para obtener un beneficio económico y la necesidad de conservarlos para garantizar su sobrevivencia física y para la continuidad de su cultura, como protectores del agua de sus ríos, de la tierra y guardianes de los bosques.

## EL AGUA UN DERECHO HUMANO QUE TIENE SUS RAÍCES EN LA CULTURA ANCESTRAL DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS

Los derechos territoriales de los pueblos indígenas, en el marco agrario, han estado sujetos a su identidad campesina, a su vínculo material con la tierra. La ley no contaba con mecanismos que protegieran los territorios que usaban y ocupaban estos pueblos, y, en muchos casos, fueron despojados de ellos. La defensa de la tierra y los recursos como el agua continúa hasta nuestros días, olvidando muchas veces que se trata de un derecho histórico sobre un territorio original. En el marco agrario no ha existido un reconocimiento explícito de su personalidad jurídica. Actualmente, aun cuando esta es reconocida, corresponde únicamente a su calidad de núcleo agrario y no de pueblo indígena, con formas de organización social, económica y política específicas, que se vinculan históricamente a un territorio que es la base material y simbólica de su existencia. Reconocer sus derechos territoriales implicara reconocer su capacidad de decisión para acceder al control de la tierra y otros recursos naturales, para conservarlos y garantizar su continuidad física y cultural.<sup>169</sup>

Los pueblos indígenas han enfrentado la inseguridad en la tenencia de la tierra; la falta de reconocimiento de sus derechos a la tierra y al control de los recursos existentes en el territorio que usan, ocupan y comparten, han sufrido invasiones, despojos, desplazamientos y omisiones legales que dejan sin protección sus derechos culturales, territoriales y económicos para tomar decisiones sobre el uso, aprovechamiento y preservación de los recursos naturales. Esta situación los confronta en un escenario donde diversos actores se disputan estos recursos. Sin embargo, ellos son los más afectados porque como

---

<sup>169</sup> Ramírez Romero, Silvia Jaquelina, *Tesis: Derechos indígenas y redes de mediación política en la Tarahumara: Los actores sociales y su interrelación en el conflicto territorial de Pino Gordo por la tierra y el bosque*, julio 2007, p. 96.

ya se ha expuesto anteriormente existe una relación espiritual y material de los pueblos indígenas con la tierra y el agua, que es la base para su reproducción física, material y de su cultura milenaria, y esta relación se encuentra ya reconocida en el Convenio 169 de la OIT desde 1989, el cual también reconoce las tierras y/o territorios que usan y ocupan los pueblos indígenas.<sup>170</sup>

A lo largo de los años los Estados americanos, en ejercicio de su soberanía, han adoptado una serie de instrumentos internacionales que se han convertido en la base de un sistema regional de promoción y protección de los derechos humanos. Dicho sistema normativo reconoce y define estos derechos, establece obligaciones tendientes a su promoción y protección y crea órganos destinados a velar por su observancia, como el derecho a la integridad cultural, el derecho a la igualdad y a la no-discriminación, el derecho al autogobierno y a la autonomía, el derecho a la tierra, el territorio y los recursos naturales, el derecho al consentimiento previo, libre e informado, entre otros. Basándose en el principio general del derecho a la libre determinación.

Estos últimos derechos, que buscan garantizar la tierra, el territorio y los recursos naturales, son el objeto de análisis del presente estudio, teniendo en cuenta que el solo reconocimiento de los derechos no asegura el reconocimiento de la propiedad y defensa de los territorios indígenas, con todo lo que esto conlleva, sino que se establecen como una herramienta para la efectiva defensa de esos derechos colectivos.

### *Derechos humanos de los pueblos indígenas*

En los últimos años los derechos humanos se han convertido en un patrón de conducta que contiene los más elevados valores de nuestro tiempo, sin embargo también se corre el riesgo de que se vuelva una herramienta privilegiada y de beneficio para el poder.

Habermas, sostiene que siempre ha existido una conexión interna entre la noción moral de dignidad humana y la concepción jurídica de los derechos

---

<sup>170</sup> *Ibidem*, pp. 199-200.

humanos, aunque esta sólo se haya manifestado de manera explícita en el pasado reciente.

Habermas, afirma que el concepto de dignidad humana no es una expresión clasificatoria vacía; sino, que es la fuente de la que derivan todos los derechos humanos básicos, estos se concretan cuando un sujeto(a) vive la experiencia de violaciones a su dignidad humana, además de ser la clave para sustentar la indivisibilidad de todas las categorías o también llamadas generaciones de los derechos humanos.<sup>171</sup>

A través de una reconstrucción histórica y conceptual de dos tradiciones diferentes, demuestra cómo la idea de la dignidad humana sirve como un 'portal' a través del cual la sustancia igualitaria y universalista de la moral se traslada al derecho.<sup>172</sup>

Sin embargo a pesar de este reconocimiento que va en aumento con respecto a la dignidad en un marco de los derechos humanos, los actos de violencia contra la vida y los atentados contra la dignidad no parecen disminuir. Además, en la ideología de toda noción hegemónica, el discurso de los derechos humanos queda expuesto a las manipulaciones de quienes lo utilizan para defender intereses egoístas a través del discurso, para encubrir con bellas palabras la miseria y la violencia, esto por supuesto oscurece su sentido originario y transforma lo que es en su origen.

Parece pues, que el discurso de los derechos constituye una herramienta en las manos de los grupos y los pensadores progresistas liberales y de una gran parte de la izquierda que, al reivindicarlos, proponen la realización de la justicia social dentro del marco del Estado democrático de derecho.

A pesar de esto, esta voz que reivindica los derechos como fuente de esperanza en la lucha política por lograr condiciones de vida dignas para todos los

---

<sup>171</sup> Habermas Jürgen, «El concepto de dignidad humana y la utopía realista de los derechos humanos», *Diánoia*, México, mayo 2010, vol. 55, núm. 64.

<sup>172</sup> Habermas Jürgen, «El concepto de dignidad humana y la utopía realista de los derechos humanos», *Diánoia*, México, mayo 2010, vol. 55, núm. 64.

seres humanos no puede encontrar fácilmente respaldo en la obra del pensador más importante de la izquierda mundial, como lo es Carlos Marx.<sup>173</sup>

Desde la perspectiva de Marx, el discurso de los derechos en general y los derechos humanos aparecen como un disfraz ético y jurídico a través del cual se materializan, se institucionalizan y se mercantilizan las relaciones humanas.

Así, toda demanda basada en la noción de derechos humanos neutraliza las relaciones sociales y políticas de dominación en la medida en que se basa en una idea abstracta de igualdad entre todos los ciudadanos que esconde las diferencias materiales existentes bajo tal denominación jurídico-política. En este sentido, el discurso de los derechos y los derechos humanos aparecen como un velo a la realidad. Realidad caracterizada por su falta de libertad verdadera y por sus abundantes discriminaciones materiales en las que se fundan la dominación y la explotación.<sup>174</sup>

El tema de la existencia de una supuesta naturaleza humana es fundamental para los debates conceptuales sobre los derechos humanos. Parece innegable que argumentar a favor de los derechos humanos con base en la idea según la cual tales derechos representan propiedades otorgadas por la naturaleza misma a seres humanos es altamente convincente aunque, problemático porque no podemos dejar de lado la construcción y la interacción social.

Ahora bien, en el caso de Hannah Arendt, es fácil encontrar en su argumentación un pensamiento radical en contra de la idea de una naturaleza humana. Porque considera que sólo podemos saber, determinar y definir las esencias naturales de todas las cosas que nos rodean; pero es absolutamente imposible realizar la misma observación con respecto a nosotros mismos.

Somos un ojo, pero no uno capaz de observarse con totalidad a sí mismo.

Es por esto que en vez de «naturaleza humana» Arendt nos propone el concepto de «condición humana», el cual, según la misma Arendt, no

---

<sup>173</sup> Aguirre, Javier, «Hannah Arendt y Carlos Marx: un debate acerca de los derechos humanos y el discurso de los derechos», *Opinión Jurídica*, Universidad de Medellín, abril 2010.

<sup>174</sup> Aguirre, Javier, «Hannah Arendt y Carlos Marx: un debate acerca de los derechos humanos y el discurso de los derechos», *Opinión Jurídica*, Universidad de Medellín, abril 2010.

podemos interpretar como si se tratara de alguna noción sinónima a la de naturaleza humana.<sup>175</sup>

### *El agua y los derechos indígenas*

De acuerdo con Movilla, el tema del agua y derechos indígenas está en los foros internacionales desde los años setenta. A partir de ahí muchas instituciones en el mundo promueven una adecuada distribución de este recurso, en el caso de los pueblos indígenas es un tema que se ha incorporado recientemente. «En el Foro Mundial del Agua llevado a cabo en La Haya en marzo de 2000, se dedicó una sesión especial al tema del Agua y los Pueblos Indígenas».

Los pueblos indígenas y sus sistemas propios de valores, conocimientos y prácticas han sido ignorados en el proceso de una visión global del agua. Este es un problema recurrente para los pueblos indígenas, quienes están frecuentemente obligados a enfrentar asuntos vitales en términos dictados por otros. Muchos compartieron su experiencia sobre como el conocimiento tradicional de sus pueblos fue visto como inferior en el sistema político, legal y científico imperante; y como sus argumentos son una y otra vez descartados por las Cortes y otras instituciones.

Este tema es importante porque la población indígena y campesina padece una creciente escasez y problemas como la distribución y contaminación de este recurso en forma natural; esto aunado a la discriminación de la que generalmente son objeto los convierte en el sector de la población que resulta más afectado por lo tanto es urgente definir y aclarar las bases jurídicas y culturales de la gestión del agua y del derecho indígena.

### *Derecho humano al agua y un ambiente sano para los pueblos indígenas*

Los pueblos indígenas y sus sistemas propios de valores, conocimientos y prácticas han sido ignorados en el proceso de una visión global del agua. Este es

---

<sup>175</sup> Ídem.

un problema recurrente para los pueblos indígenas quienes están frecuentemente obligados a enfrentar asuntos vitales en términos dictados por otros. Muchos compartieron su experiencia sobre como el conocimiento tradicional de sus pueblos fue visto como inferior en el sistema político, legal y científico imperante y como sus argumentos son una y otra vez descartados por las Cortes y otras instituciones.

Este tema es importante porque la población indígena y campesina padece una creciente escasez y problemas como la distribución y contaminación de este recurso en forma natural, esto aunado a la discriminación de la que generalmente son objeto los convierte en el sector de la población que resulta más afectado por lo tanto es urgente definir y aclarar las bases jurídicas y cultural.

«Los organismos del sistema interamericano de protección de los derechos humanos, han conocido y actualizado como es el caso de la Organización Internacional del Trabajo»<sup>176</sup> los derechos de los pueblos indígenas. Aunque ningún instrumento regional trata específicamente los derechos de estos pueblos, la Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas continúa bajo consideración de la Organización de Estados Americanos, sin que haya la aprobación específica de la gestión del agua y del derecho indígena.

Por su parte, la Convención 169, si bien no declara derechos ambientales como tal, relaciona los temas impacto ambiental de actividades de desarrollo que se hayan propuesto, protección a los recursos naturales, y medidas para proteger y preservar los territorios indígenas ambientales explícitamente a dichos pueblos.<sup>177</sup>

Los pueblos indígenas tienen el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe el proceso de desarrollo, en la medida en que este afecte a sus

---

<sup>176</sup> La Convención 169 de la Organización Internacional del Trabajo ("Convención 169") y su predecesora, la Convención número 107 ("Convención 107"), son actualmente los únicos instrumentos internacionales vinculantes que exclusivamente hablan sobre los derechos de los pueblos indígenas.

<sup>177</sup> Cordero Durango, Rodrigo, *Los derechos de los pueblos indígenas y la protección al medio ambiente dentro del sistema interamericano de protección de los derechos humanos*, p. 10.

vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera; y de vigilar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deben participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.<sup>178</sup>

La relación que los pueblos indígenas tienen con la tierra es un vínculo esencial que mantiene y da identidad a su cultura, esto lo muestran los estudios antropológicos y etnográficos realizados por investigadores, además de la documentación que las propias poblaciones indígenas han presentado. En este sentido podemos comprender que la tierra no es simplemente un instrumento de producción agrícola. Asimismo, de su utilidad agrícola es igualmente una parte del espacio geográfico, social, simbólico y religioso; con el cual se vincula la historia y la actual dinámica de pueblos indígenas.<sup>179</sup>

La convención 169 de la Organización Internacional del Trabajo, analizando este vínculo en el que se sostiene la cultura y supervivencia de estos pueblos ha otorgado estos derechos territoriales «especiales» y derechos ambientales que permitan conservar el equilibrio ecológico. Y de esta forma, no poner en riesgo la conservación de estos pueblos y su extraordinaria y rica cultura; al respecto de este instrumento el Artículo 15 establece lo siguiente: Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales que se encuentran en su territorio deberán protegerse de manera especial. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos.

En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de

---

<sup>178</sup> Ídem.

<sup>179</sup> Ídem.

los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades.<sup>180</sup>

La Corte Interamericana ha resuelto asuntos relacionados con los pueblos indígenas, también contenciosos y ha dictado medidas provisionales a favor de estos pueblos; además, ha abordado este tema desde varias perspectivas para salvaguardar los derechos de estos pueblos. Sobre todo el derecho a la vida y a la propiedad, puesto que están estrechamente relacionados con los derechos ambientales, en donde se han encontrado casos de violaciones.

La Corte sostuvo que el derecho a la vida es fundamental en la Convención Americana, por cuanto de su salvaguarda depende la realización de los demás derechos. Al no respetarse el derecho a la vida, todos los demás derechos desaparecen, puesto que se extingue su titular.<sup>181</sup>

En el caso de la Comunidad Indígena Yakyé Axa contra la República del Paraguay, la Corte Interamericana interpretó el Artículo 4 de la Convención dentro de una dimensión más amplia, que el derecho a la vida comprende varios derechos incluso el derecho al medio ambiente.

No podemos ignorar que las afectaciones del derecho a la salud, están íntimamente relacionadas con el derecho a la alimentación; y el acceso al agua limpia impacta de manera aguda el derecho a una existencia digna. Lo que permea las condiciones básicas para el ejercicio de otros derechos humanos, como el derecho a la educación o el derecho a la identidad cultural. En el caso de los pueblos indígenas el acceso a sus tierras ancestrales y al uso y disfrute de los recursos naturales que en ellas se encuentran, están directamente vinculados con la obtención de alimento y el acceso a agua limpia.

---

<sup>180</sup> Cordero Durango, Rodrigo, *Los derechos de los pueblos indígenas y la protección al medio ambiente dentro del sistema interamericano de protección de los derechos humanos*, p. 12.

<sup>181</sup> *Ibíd.*, p. 16.

Al respecto, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha destacado la especial vulnerabilidad de muchos grupos de pueblos indígenas cuyo acceso a las tierras ancestrales puede verse amenazado y, por lo tanto, su posibilidad de acceder a medios para obtener alimento y agua limpia.<sup>182</sup>

La Corte Interamericana le ha dado una importancia preponderante a los derechos territoriales de los pueblos indígenas, pues ha reconocido que existe una especial relación de estas comunidades con sus tierras, la cual está más vinculada con la espiritualidad que con el concepto de posesión económica.

Esta relación debe de ser reconocida y comprendida como la base fundamental de sus culturas, su vida espiritual, su integridad y su supervivencia económica. Para las comunidades indígenas la relación con la tierra no es meramente una cuestión de posesión y producción sino un elemento material y espiritual del que deben gozar plenamente, inclusive para preservar su legado cultural y transmitirlo a las generaciones futuras.<sup>183</sup>

El problema de fondo es que la propiedad privada es una Institución jurídica ante la cual los pueblos indígenas tienen que luchar para intentar hacer efectivo su derecho original a la tierra y a un medio ambiente sano, en donde sea posible que sus hacer efectivos sus derechos humanos, a su cultura, a la tierra y al agua.

El Artículo 2º. del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales resulta especialmente relevante debido a que en él se describe la índole de las obligaciones jurídicas generales contraídas por los Estados firmantes. Por lo que se interpreta, aun cuando en el párrafo 1 de dicho artículo se establece que la realización de las obligaciones es paulatina y progresiva, los Estados firmantes adquieren algunas de ellas con efecto inmediato. De estas, dos resultan especialmente importantes: 1) garantizar los derechos reconocidos en el pacto sin discriminación, y 2) adoptar medidas.

---

<sup>182</sup> Cordero Durango, Rodrigo, *Los derechos de los pueblos indígenas y la protección al medio ambiente dentro del sistema interamericano de protección de los derechos humanos*, p. 16.

<sup>183</sup> Ídem.

El agua y la tierra son recursos vitales para preservar la cultura de estos pueblos ancestrales puesto que tienen un vínculo muy estrecho con estos recursos.

## CAPÍTULO CUARTO

### IMPACTO DE LA VIDA MODERNA Y DE LA INDUSTRIA EN LA IDENTIDAD COLECTIVA DEL PUEBLO CHONTAL

## EL PUEBLO MAYA CHONTAL EN CONSTANTE RIESGO POR LOS EFECTOS DE LA MODERNIDAD

El presente capítulo se desarrolla desde una visión del derecho internacional del derecho humano al agua como un derecho cultural de los pueblos indígenas. Esta aportación parte del reconocimiento y la protección del derecho humano al agua de estos pueblos para quienes el agua es además de un líquido vital, un elemento cultural.

El agua es un recurso esencial para la salud, la alimentación, el desarrollo y el ecosistema, su creciente escasez es uno de los principales problemas de la humanidad y que se vislumbra como una de las principales causas de problemas en el mundo, la ambición de grandes empresas y la contaminación no permiten que se haga efectivo este derecho.

Es un elemento vital en la historia y cosmovisión de los pueblos indígenas, en este sentido es indispensable para su supervivencia como humanos pero también para la supervivencia de su cultura. El derecho de los pueblos indígenas a su cultura es también un derecho humano, reconocido en instrumentos internacionales como los tratados interamericanos, la Convención Americana, el Protocolo Adicional de la Convención Americana en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El agua es un recurso natural, los ríos forman parte del derecho de los pueblos indígenas a la propiedad del territorio ancestral; estos pueblos tienen el derecho a ser titulares de los recursos naturales que han usado tradicionalmente dentro de su territorio. Estos han ocupado sus tierras durante siglos, su relación con la naturaleza es económica, social, cultural y espiritual.

Existe un examen tripartito para resolver conflictos sobre la propiedad comunal indígena y la propiedad privada particular que entran en contradicciones reales o aparentes. Las restricciones admisibles al goce y ejercicio de estos

derechos son: estar establecidas por la ley; necesarias y proporcionales; y deben hacerse con el fin de lograr un objetivo legítimo en una sociedad democrática.<sup>184</sup>

Los estados parte deben tener en cuenta que la supervivencia de pueblos indígenas dependen en gran medida a permanecer en su territorio, y que el control de su hábitat es una condición necesaria para la reproducción de su cultura. Los integrantes de los indígenas y tribales tienen el derecho de ser titulares de los recursos naturales que han usado tradicionalmente dentro de su territorio ya que de ellos depende la supervivencia económica, social y cultural de dichos pueblos. De ahí la necesidad de proteger las tierras y los recursos que han usado tradicionalmente para prevenir su extinción como pueblo.<sup>185</sup>

Los habitantes del pueblo maya chontal<sup>186</sup> se encuentran en las tierras tropicales y húmedas, en la región norte del estado de Tabasco, principalmente en los municipios de Nacajuca y Centro a escasos kilómetros de la capital, Villahermosa. En menor medida, también habitan en los municipios de Centla y Macuspana, y de manera dispersa en otros municipios como Jonuta y Jalpa de Méndez.

El territorio que ocupan es muy abundante en agua, como orillas de ríos y lagunas; durante los meses de lluvias el clima húmedo es extremo por lo que las comunicaciones tradicionales entre los pueblos chontales han sido siempre por vía acuática, para lo que utilizan cayucos.

La existencia de selva tropical con su abundante fauna era natural hasta que el medio fue alterado como resultado de los procesos de modernización, en particular de la actividad petrolera. Con esta industria en crecimiento los pueblos chontales pronto empezaron a ver invadidas sus parcelas y su comunidad por construcción de brechas, explosiones de dinamita que provocaba el derrumbe de

---

<sup>184</sup> *Derechos Humanos en la Constitución: Comentarios y Jurisprudencia Constitucional e Interamericana*, pp. 445-446.

<sup>185</sup> *Derechos Humanos en la Constitución: Comentarios y Jurisprudencia Constitucional e Interamericana*, p. 445.

<sup>186</sup> Los chontales de Tabasco se denominan a sí mismos yoko yinikob («hombres verdaderos») y yoko ixikob («mujeres verdaderas»), que hablan el yoko t'aan («la lengua verdadera»). El vocablo «chontal» proviene del náhuatl chontalli, extranjero en español, y fue impuesto por los antiguos mexicanos a poblaciones localizadas allende sus fronteras.

árboles, plantaciones como el cacao y el plátano, se rellenaron arroyos y lagunas, se instalaron una red de ductos, con esta infraestructura petrolera funcionando, empezó un período interminable de contaminación ambiental.

La actividad petrolera en el estado de Tabasco se resume en tres etapas; la primera se comprende de los años 1938 a 1972, esta se señala como el ingreso de la entidad en el orden mundial del petróleo; la segunda etapa va de 1973 a 1982, en esta se da el auge más importante de la industria petrolera en el país, la cual se llega a considerar como un sector estratégico para el desarrollo de la nación; la tercera y última etapa, que comprende el periodo actual, se describe como un proceso de abandono de la industria petrolera nacional para darle nuevamente entrada a las empresas privadas a un sector que se señalaba en la Constitución como exclusivo de la nación, dejando de lado el desarrollo económico del país.<sup>187</sup>

### *Orígenes del pueblo maya chontal*

La historia de Tabasco por ser el paso entre el Golfo de México, la Península de Yucatán y Centroamérica está marcada por la naturaleza de sus ríos, lagunas y pantanos. No encontramos en Tabasco, la unidad cultural que proponen los españoles y los mestizos, sino la variedad siempre dinámica de las culturas y la naturaleza.<sup>188</sup>

Es producto el propio pueblo maya chontal de una suma de diferencias culturales y su propia organización política y social disgregada, ha fomentado la diferencia interna. Encontraron los olmecas en esta zona, un lugar adecuado para establecer las primeras ciudades (La Venta entre 900 a. E. C. y 400 E. C.) con edificios monumentales, escritura propia, método de numeración y calendárico. Hablaban una versión antigua del mixe-zoque y, según Piña Chan, algunos elementos de su cultura pudieron venir desde Sudamérica, lo mismo que el cacao primitivo. Dos siglos después fue aprovechada esta herencia por los pueblos del

---

<sup>187</sup> Sánchez Pérez, Elías, *El Petróleo En Tabasco*, Asociación Ecológica Santo Tomas, A.C.

<sup>188</sup> Bassols Batalla, Angel, «Recursos Naturales de México», *Grupo Editorial Cenzontle*.

centro de México como Teotihuacán y por las ciudades mayas del periodo clásico (años 600-900 E. C.) como Kaminaljuyú, Uaxactún, El Mirador, Tikal, Yaxchilán, Piedras Negras y Calakmul. En esta época construyeron en los llanos costeros del Golfo Comalcalco, Reforma, El Tortuguero, Santa Elena y el Arenal, mayas que hablaban quizá una lengua anterior a la separación del chol, el choltí, el chortí y el yokot'an, quienes, posiblemente, fueron los mismos que construyeron Palenque (Bak). Fueron hechas varias de estas ciudades con ladrillos de arcilla y cal de ostión y no con piedra. Eran gobernadas por familias reales de personas supuestamente divinas y casi siempre había guerras entre ellas, cambiando mucho los entendimientos entre unas y otras.<sup>189</sup>

Tiene la historia yokot'an importantes y dolorosos procesos de transformación que, según el Chilam Balam, le ocurren a los pueblos itzäs cada 256 años. El primero, del que surgió el pueblo yokot'an, fue el llamado «colapso» del periodo clásico (900, E. C.). Sabemos hoy que fue un cambio en la organización política, social, económica y cultural de todo Mesoamérica, que ocurrió con la decadencia de Teotihuacán y un importante flujo migratorio del Norte hacia el Sur.<sup>190</sup>

Su resultado fue una fuerte relación entre los pueblos nahuas del centro del país y los mayas del Sureste, unidos por una misma ideología y teniendo como eje la zona de Tabasco, llamada *Onhualco* por los nahuas. Aparecieron en esta transformación, pueblos mayas con fuertes influencias nahuas o toltecas y organización militar, que surgieron de Tabasco o lo atravesaron en migraciones hacia la península como Xius, Cocomes, Canules e Itzäs, o hacia las tierras altas guatemaltecas como los quichés y los kakchiqueles.

Nació en Tabasco Quetzalcóatl, según narraciones nahuas. Convivían en Tabasco los descendientes de los olmecas, pueblos mixes, zoques, mayas y los migrantes nahuas del norte conocidos como xicalangas que se establecen en la Laguna de Términos. Surgió de esta convivencia una nueva cultura que se fue hacia el centro del Altiplano. Fueron llamados estos nuevos grupos por los nahuas

---

<sup>189</sup> Bassols Batalla, Angel, «Recursos Naturales de México», *Grupo Editorial Cenzontle*.

<sup>190</sup> Uribe, Rodolfo, *Historia Yokot'an*, UNAM. p. 14.

olmecas uixtotin, xicalangas, xochtecas y panohuayas. Hablando varias lenguas como el nahua y el mixteco, vivieron y viajaron juntos.<sup>191</sup>

Salieron estos grupos alrededor del año 500 E. C., de un lugar al oriente en la costa del Golfo, donde se daba el cacao, el hule, el maíz y toda clase de flores que llamaban Tlalocan, tierra de la abundancia (Necuiltonolapan) y orida (Xuchitlalpan) y que el historiador Alva Ixtlixóchitl menciona como Potonchán. Según el arqueólogo Piña Chan, desembarcaron en Pánuco y, de ahí, migraron para establecerse en Xochicalco, que llamaron Tamoanchan. Ahí, mezclando conocimientos mayas y teotihuacanos, establecieron el calendario que heredarían toltecas y iajar, ahora hacia Chalchihmomozco (Amecameca) y, en el 700 E. C., ocupan Cholula mexicas, fundaron el culto a Quetzalcóatl, Tezcatlipoca y a la estrella Venus y sacrificaban para el sol en Teotihuacán. En el año 600 E. C., vuelven a v y Cacaxtla, de donde fueron expulsados en el año 900 E. C., por los toltecas. Se adueñaron, desde Cacaxtla, del comercio que ya existía desde el año 200 E. C., entre la zona maya y el Altiplano. De ahí, regresaron al Golfo de México hacia el Tlalocan. Introdujeron estos pueblos, en el altiplano, el uso del cacao y del hule, inventaron el pulque y propagaron el juego de pelota. Fueron quemados los códices con la historia de este pueblo por el tlatoani azteca Itzcóatl, en 1430 E. C., de la misma manera que los de los itzás, por el español Landa, en Yucatán en 1562 E. C.<sup>192</sup>

Por 672 E. C., comenzaron, desde Tabasco, las invasiones itzás a Yucatán, aunque, no es sino hasta el año 750 E. C., que Kukulcán llegó a Chichén Itzá. Salieron de Tabasco o pasaron en varias migraciones, a partir del año 800 E. C., los itzás, cakchikeles y quichés de Yucatán y Guatemala. Dicen haber salido de Zuyúa, la tierra de Kukulcán.

Sobrepusieron un régimen de producción e intercambio comercial los itzás, al sistema de tributación agrícola maya tradicional. Por el año 900 E. C., pasó el comercio a ser la actividad económica redituable. Se establece una red de

---

<sup>191</sup> Uribe Iniesta, Rodolfo, «Panorama y desarrollo de las ciencias sociales en el estado de Tabasco», *Scielo*, 2009.

<sup>192</sup> Uribe Iniesta, Rodolfo, «Panorama y desarrollo de las ciencias sociales en el estado de Tabasco», *Scielo*, 2009.

intercambio manejada por pochtecas xicalangas y navegantes yokot'anob, que abarcaba desde Tenochtitlán hasta Centroamérica vía Suchiate, el Petén y las costas de Yucatán. Fue controlada, en un principio, por los itzá de Chichén, que le imponían tributo a Zuyúa-Potonchán. Después de la caída de Mayapán, adquirieron las ciudades costeras mayor importancia, y dirigieron el comercio los yokot'anob que no tenían ciudades monumentales como sus antecesores. Tuvo un papel relevante en la nueva cultura el uso del cacao como símbolo del corazón de los dioses, y el chocolate como su sangre. Se volvió también moneda de intercambio el cacao.<sup>193</sup>

La alta producción de lugares como Suchiate en Chiapas, Ulúa en Honduras y Chetumal fue importante. Sin embargo, Tabasco fue la principal zona productora y por eso fue el principal puerto de intercambio. Se usaban esclavos para la producción de cacao.

Como puerto de intercambio, Tabasco estaba organizado en lo que los españoles llamaron provincias, que eran zonas y rutas comerciales controladas por ciudades centrales y que incluían pueblos de distintas culturas. Al Oriente, en la confluencia del río Dos Bocas (hoy Río Seco) con el Mezcalapa, se encontraban los pueblos náhuats de Los Cimatanes (Tecpan Cimatán, Cunduacán, Cuaquilteupa) que recibían el comercio que venía del altiplano y tierras altas vía Tuxtepec y Tehuantepec.<sup>194</sup>

Había entre el Río Seco y el Grijalva más de 30 pueblos yokot'anob y varios centros náhuats como Mecoacán y Copilco. Era un espacio muy poblado y a comienzos del siglo XVI se calcula que tenía una población de 135 mil habitantes. Era una zona de producción agrícola intensiva, sobre todo de cacao con centros de acopio y almacenes tanto nahuas como yokot'anob. Cortés llamó Copilco a esta provincia que incluía como pueblo importante a Nacaxuxuca.<sup>195</sup> Estaba en la desembocadura del río Tabasco-Grijalva el puerto de Potonchán, que recibía el

---

<sup>193</sup> Uribe Iniesta, Rodolfo, «Panorama y desarrollo de las ciencias sociales en el estado de Tabasco», *Scielo*, 2009.

<sup>194</sup> Ídem.

<sup>195</sup> Cárdenas, José Eduardo, «Memoria a favor de la provincia de Tabasco», en María Eugenia Arias, Ana y Sepúlveda, Ximena, *Tabasco, textos de su historia*, Villahermosa, Instituto de Cultura, 1985.

comercio de Coatzacoalcos. Era la salida de lo que hoy conocemos como la Chontalpa, de las mercancías del Usumacinta que le llegaban de Itzankanác y Jonuta; y de las que bajaban por Oxolotán (pueblo zoque) y el Río de la Sierra. Por mar se comunicaba con todos los puertos de Yucatán: Champotón (Chakamputún), Campeche (Ah kim Pech), Cerritos (el puerto productor de sal de Chichén Itzá), Eh Cab, Cozumel (importante centro de peregrinaciones Yokot'anob, santuario de Ix Chel), Bacalar y Chetumal. Y, a través de estos, con los puertos de Guatemala y Honduras: Nito, Naco y Ulúa. Incluía esta provincia a Centla, Tamulté y Oxiacaque.<sup>196</sup>

Tenía Xicalango (Zactam) en la península de Atasta, en la Laguna de Términos, una importante relación con Tenochtitlán. Era la ciudad de los Xicalangos nahuas y el principal centro de acción de los comerciantes mexicas, los pochtecas, compartiendo las mismas rutas que Potonchán. Se menciona que tenía una guarnición militar azteca y que, de aquí, salieron soldados mercenarios para apoyar a los Itzás de Chichén. Domina a los pueblos yokot'anob de Atasta y Jonuta. Era Jonuta el principal productor de cerámica de la región.

En el río Candelaria fue fundada Itzankanac por yokot'anob de Cozumel. Era el paso obligado por tierra entre los golfos de México y Honduras; dirigía el comercio hacia el Petén y Chetumal, Naco y Nito donde tenían un barrio propio. Por algún tiempo, ocupó Chetumal la gente de Itzankanac. Recibía el comercio que bajaba por el Usumacinta y sus afluentes de las tierras altas de Chiapas y Guatemala. Se dice que tenía extensas zonas de campos elevados de producción agrícola y se producía telas de algodón. Y, según Cortes, eran ricos en esclavos. Otras dos provincias menos importantes para el comercio eran Iztapa, en la zona de los ríos, dominando el pueblo de Usumacinta y Zahuatán en Jalapa, controlando Tepetitán.<sup>197</sup>

No tenían una unidad política los yokot'anob, compartiendo el idioma y prácticas rituales; habitaban ciudades independientes tanto en la llanura costera

---

<sup>196</sup> Cárdenas, José Eduardo, «Memoria a favor de la provincia de Tabasco», en María Eugenia Arias, Ana y Sepúlveda, Ximena, *Tabasco, textos de su historia*, Villahermosa, Instituto de Cultura, 1985.

<sup>197</sup> Ídem.

del Golfo, como en Cozumel, Chetumal y los puertos de Guatemala y Honduras. En Potonchán se identificaban como putunes (acarreadores) y en Itzankanac como mactúnes. Junto con los pueblos mencionados (itzás, xicalangas, toltecas, quichés, kakchiqueles, nahuas-mexicas y náhuats) compartían formas de organización social y política como la división del poder de las ciudades y del mundo en cuatro partes, y la alianza de tres ciudades (como Jahuacapa, Jalapa y Astapa). Compartían también el creer que las familias gobernantes descendían de Quetzalcóatl-Kukulcán. Adoraban a Kukulcán, a Ik Chuah, dios de la guerra, el comercio y el cacao, y a IxTabay, diosa de los cazadores.<sup>198</sup>

Ofrendaban vírgenes a Ix Chel, diosa de la luna, la medicina y la fecundidad, y peregrinaban a su santuario en Cozumel. También tenían dioses para el sol, la lluvia, el maíz y los vientos, a quienes ofrendaban sangre humana y animal. Sus creencias y costumbres son casi idénticas con la de los itzás, como se puede ver, al comparar el encuadrilamiento y las ofrendas que se hacen todavía en Xcocal-Guardia, Quintana Roo. Vivían los yokot'anob, entonces, en ciudades amplias construidas sobre plataformas de tierra y ladrillo, alrededor de una gran plaza con una gran ceiba en el centro.<sup>199</sup>

Se hacían bajo está los actos públicos. Eran habitadas las casas por familias extensas con un jefe de familia, sus diversas esposas y su descendencia. Estaban separadas por ricos huertos y tenían grandes techos de guano y las principales eran blancas y encaladas. Había uno o dos templos centrales y, de un lado de la plaza, existía una casa grande donde habitaban los hombres solteros. Las ciudades se dividían en cuatro barrios, que tenían cada uno un jefe o representante. Y, a su vez, cada ciudad tenía un señor o señora.

Destacados navegantes, los chontales fueron conocidos por las enormes canoas que construían en inmensos troncos de árboles de manera semejante a como se hacen los cayucos actuales. Acostumbraban a mantener a lo largo de la

---

<sup>198</sup> Cárdenas, José Eduardo, «Memoria a favor de la provincia de Tabasco», en María Eugenia Arias, Ana y Sepúlveda, Ximena, *Tabasco, textos de su historia*, Villahermosa, Instituto de Cultura, 1985.

<sup>199</sup> Correa, Alberto, *Reseña económica del estado de Tabasco*, México, Gobierno del Estado de Tabasco, 1981.

costa grandes hogueras encima de cuyos como señales para la navegación. Eran los señores principales los más ricos comerciantes. Para comerciar, aportaba Tabasco, cacao, conchas de tortuga, caracoles, plumas de pájaros, el hule para las pelotas de los juegos rituales, pieles de jaguares, canoas y madera para todo tipo de uso. Por Tabasco pasaban, desde Yucatán al Altiplano: sal, palo de Campeche, miel, cera, tejidos de algodón, artículos de ixtle y henequén, y pescado. Venían desde Chiapas y Centroamérica: ámbar, plumas de quetzales, loros y guacamayas, sal de Ixtapa, tintes y tejidos zoques, pieles, resinas para incienso, jade, esclavos y tejidos de algodón. De Oaxaca y el Altiplano hacia Yucatán y Centroamérica venían esclavos y ropajes de lujo para los señores, armas, copal, adornos de metal y cristal de roca, productos de oro, obsidiana, pieles de conejo, distintas hierbas y plantas medicinales, tintes de cochinillas.<sup>200</sup>

#### *Asentamientos chontales a lo largo de los ríos y lagunas*

A la llegada de los españoles; chontales, zoques y nahuas habitaban el territorio de lo que hoy conocemos como Tabasco. Los chontales, los más numerosos de entre esos grupos, se encontraban distribuidos en asentamientos en las áreas cercanas a los ríos Candelaria, Usumacinta, Chilapa y Grijalva. Los zoques habitaban, como hasta hoy, en la región de la Sierra, en los pueblos de Huiquipomo-Tecomaxiaca, Teapa, Tapixulapa, Tacotalpa, Puxcatán y Oxolotán-Tonalap. Los nahuas, cuyos hablantes aún habitan en los estados de Chiapas, Veracruz y Oaxaca, se encontraban en los pueblos de Cimatán, Cuaquiltelupa, Cunduaca, Guimango, Colico, Anta, Pechucalco y Gucuizalco; el nahua también se hablaba cotidianamente, junto con el chontal, en los asentamientos cercanos a las costas de Astasta y Xicalango.<sup>201</sup>

Los chontales prehispánicos contaban con un asombroso sistema económico fundado en el comercio que realizaban a través y en la utilización de

---

<sup>200</sup> Correa, Alberto, *Reseña económica del estado de Tabasco*, México, Gobierno del Estado de Tabasco, 1981.

<sup>201</sup> Flores López, José Manuel, *Chontales De Tabasco*, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, p. 6.

las diversas rutas fluviales que comunicaban a regiones distantes entre sí. La habilidad que ellos tenían de navegar permitió un flujo constante de bienes y personas a través de rutas establecidas que vinculaban a Tabasco con Chiapas, Soconusco, Guatemala y el Altiplano Central.

Por ellas circulaba sal, palo de Campeche, miel, cera, tejidos de algodón, entre otros, que provenían de Yucatán; de Chiapas llegaban el ámbar, plumas de quetzal y textiles de manufactura zoque; desde el Petén, plumas, pieles, sal; de Oaxaca, productos de oro; del Altiplano Central y sus provincias llegaban esclavos, atavíos de lujo para los señores, adornos de metal, obsidiana, pieles, hierbas olorosas y plantas medicinales. Al derrumbe de este complejo sistema económico siguió el establecimiento de uno nuevo basado en la explotación de la fuerza de trabajo indígena.<sup>202</sup>

La población Chontal como todas las poblaciones que fueron dominadas por los españoles, sufrió una rápida y casi letal caída. Entre las causas de la disminución de la población nativa se encuentran las enfermedades y epidemias que asolaron a la población, las bajas en los enfrentamientos, la desestructuración del sistema comercial y la sobreexplotación laboral.<sup>203</sup>

Las personas de la provincia que no pertenecían a su cultura intentaban con frecuencia apropiarse de las tierras de los indígenas mediante la adquisición fraudulenta, movidos por la ambición de los cultivos con valor comercial o por su cercanía a las redes fluviales, el principal medio de comunicación.<sup>204</sup>

Así, la creciente presión sobre la posesión de la tierra en una época de relativa recuperación económica repercutió en la pérdida de las tierras de los indios. Como en siglos anteriores, en el XVIII se utilizaba el ganado para obligar a los indios a abandonar sus tierras y se reportaron casos en que pueblos, como

---

<sup>202</sup> Flores López, José Manuel, *Chontales De Tabasco*, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, p. 8.

<sup>203</sup> «*Diagnóstico socioeconómico y cultural de los pueblos indígenas de Tabasco*», Evaluación y Prospectiva, A. C, 1994, documento mimeografiado.

<sup>204</sup> Ídem.

Oxiacaque, exigían a las autoridades el pago de los destrozos de sus cultivos y el respeto a las delimitaciones de sus tierras.<sup>205</sup>

El pueblo indígena maya chontal es un nostálgico de la pesca. La historia de esta cultura estuvo en tiempos pasados unida al mar y su extenso sistema fluvial y lagunar. Su supervivencia dependía en gran medida de los productos que obtenían del agua, y las muestras arqueológicas indican que estos modos de vida funcionaban perfectamente para ellos.<sup>206</sup>

Cuando los chontales perdieron el mar, después de la conquista española, su sistema económico se derrumbó. A partir de ahí se dedicaron al comercio de la red fluvial y mantuvieron el intercambio interno entre chontales; este comercio de intercambio estaba basado principalmente en la pesca en ríos y lagunas, en menor grado de algunas artesanías y de una agricultura en permanente decrecimiento.<sup>207</sup>

El golpe más duro asestado a la cultura chontal, en su economía ancestral había sido la destrucción del sistema de selvas tropicales húmedas, que aun hasta los últimos decenios se había librado de agresiones definitivas.

### *El agua deficiente y contaminada*

El agua forma parte del problema ambiental que va en aumento a nivel mundial, esto es asunto de carácter técnico y político que no se resuelve de manera inmediata, seguir esperando para asumir el reto de implementar acciones de carácter integral que contribuyan a una mayor equidad social y asegurar un medio ambiente sostenible está teniendo consecuencias desastrosas, sobre todo para grupos vulnerables como los pueblos indígenas que viven de forma tradicional y de pronto son invadidos y rebasados por la modernidad.

---

<sup>205</sup> Flores López, José Manuel, *Chontales de Tabasco*, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, p. 10.

<sup>206</sup> Flores López, José Manuel, *Chontales De Tabasco*, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

<sup>207</sup> Ídem.

Esta ampliamente documentado que los modelos de desarrollo implementados hasta el momento han explotado indiscriminadamente a los recursos naturales, contaminando, destruyendo y comprometiendo la vida en el corto y mediano plazo, a la vez que han aumentado la pobreza y se han fortalecido las desigualdades sociales y culturales.<sup>208</sup>

La apropiación transformación y simbolización del medio ambiente y de los recursos naturales en los pueblos indígenas así como de los problemas que se presentan dependen de la productividad, la situación de pobreza, sobre todo de la pertenencia étnica donde los vínculos se establecen desde la cultura y las relaciones sociales. La contaminación hídrica producto de las descargas industriales y las inundaciones que esto provoca afecta la salud de la población causándoles enfermedades.

La contaminación del agua en México representa un serio problema; 25 % del agua es de mala calidad, 60 % tiene un nivel medianamente aceptable y sólo el 10 % es de buena calidad. Apenas 23 % de las aguas residuales colectadas reciben algún tipo de tratamiento y únicamente en 7 % de las concesiones de uso y descarga se verifica el cumplimiento de los límites máximos permisibles de contaminantes.<sup>209</sup>

La calidad del agua en México es inadecuada, los servicios de salud revelan la gran cantidad de infecciones gastrointestinales que sufre la población asociadas al consumo de agua. La deforestación, la drástica modificación del ciclo del agua y la sobreexplotación de los mantos acuíferos afectan severamente a los ecosistemas, lo que impacta directamente la calidad de vida e incluso la seguridad de los pobladores.

---

<sup>208</sup> Rico, María Nieves, «EL MOMENTO ES AHORA. GENERO Y MEDIO AMBIENTE», *Memoria: Foro Internacional sobre Género y Medio Ambiente*, noviembre 2008, p. 27.

<sup>209</sup> Salazar Ramírez, Hilda, «GÉNERO EN LAS POLÍTICAS DE AGUA EN MÉXICO», *Memoria: Foro Internacional sobre Género y Medio Ambiente*, noviembre 2008, p. 106.

## RESISTENCIA DE LAS TRADICIONES CULTURALES A LOS CONSTANTES AGRAVIOS

Con la entrada del auge petrolero se cambió la organización familiar y las condiciones de vida en esta tierra. Sin ser desplazados los pueblos perdieron el control sobre la producción de la vida.

Con la intención de recuperar de alguna manera el control de su cultura, se dedicaron a la vida política, luchando por la democracia. Por democracia el yokot'anob quiere decir, control que puede hacer o dar de toda decisión pública que tiene que ver con la sociedad. Pero, también actuar en verdad; ganando altos salarios llegaron al estado muchos obreros con la industria petrolera. Esto encareció todo. Con la inacción perdieron más los campesinos porque no venden nada, sólo producen para su subsistencia.<sup>210</sup>

El petróleo trabaja en las tierras yokot'anob de Nacajuca, Vicente Guerrero, Simón Sarlat y Buenavista, Tamulté de las Sabanas y San Carlos. Por eso se abrieron muchas cantinas, clandestinos y prostíbulos en los pueblos.<sup>211</sup> Los jóvenes encontraron trabajos temporales en exploración petrolera, pero, por falta de capacitación, les dieron los trabajos más pesados y peor remunerados. Se hicieron los jóvenes parte de la cultura del petróleo. Gastaron mucho dinero y muy rápido, y despreciaron las actividades rurales. No duraban mucho los contratos y los ingresos se quedaron en cantinas y prostíbulos.

Pocos lograron invertir ese dinero en tierra, casas o ganado. Decayeron la pesca y la agricultura, porque los caminos y bordos que hizo PEMEX cerraron el flujo natural de las crecientes. Los nuevos canales y drenes que abrió

---

<sup>210</sup> Becerra, Marcos, «Los chontales de Tabasco» en *Investigaciones lingüísticas*, México, Instituto Mexicano de Investigaciones Lingüísticas, 1934, t. 2.

<sup>211</sup> Ídem.

PEMEX se convirtieron en verdaderos ríos, como el 05 de Nacajuca. Con todo esto se provocó pérdida de tierras de cultivo o de pastar ganado.<sup>212</sup>

La contaminación de PEMEX y la sobreexplotación pesquera terminaron con la explotación de los ríos y lagunas. Fueron las más afectadas las lagunas de Santa Anita, Julivá y Limón. Desde entonces, contaminaron los derrames de Petróleo y la lluvia ácida, afectando techos de casas, cosechas, alambradas, cuerpos de agua y pastizales. El dióxido sulfúrico de la lluvia ácida se acumula, por años, en los árboles y la tierra. Las explosiones que provoca PEMEX bretan las casas y los patios de cemento. En 1975, el poeta Carlos Pellicer quiso ser senador para defender a los yokot'anob. Recorrió los pueblos e inició acciones para defender a los pueblos. Se crearon ejidos y ampliaciones ejidales. Gracias a él, como senador de la república, volvieron a ser tomados en cuenta los indígenas. Para defenderse frente a PEMEX, los Tabasqueños se organizaron con el Pacto Ribereño en 1976.<sup>213</sup>

Originalmente lo formaron ganaderos, pescadores y campesinos de Comalcalco, Paraíso y Cárdenas. Poco a poco se sumaron los pueblos yokot'anob. Primero fue Tamulté de las Sabanas en 1979. Reprimieron al Pacto el gobierno Federal y el de Rovirosa. Rovirosa obtuvo un porcentaje presupuestal nuevo, por la producción petrolera, por eso, el gobierno tabasqueño tenía uno de los presupuestos más altos por persona del país, hasta que Neme perdió ese dinero en 1990.<sup>214</sup>

Permitió este dinero construir infraestructura de desarrollo en todo el estado durante dos sexenios. Se puso electricidad en todos los pueblos y se comunicaron con caminos, carreteras, pangas y puentes. Todos los pueblos tuvieron primaria, secundaria y centros de salud. Abrieron Rovirosa y Pellicer, un Centro Coordinador del Instituto Nacional Indigenista en Nacajuca y la estación de radio

---

<sup>212</sup> Calderón, Christian y Uribe, Rodolfo, «Técnicas tradicionales de producción y tecnología intermedia en Tabasco», *Revista Divulgación Científica*, Villahermosa, julio–diciembre de 1986, núm. 6.

<sup>213</sup> Calderón, Christian y Uribe, Rodolfo, «Técnicas tradicionales de producción y tecnología intermedia en Tabasco», *Revista Divulgación Científica*, Villahermosa, julio–diciembre de 1986, núm. 6.

<sup>214</sup> Izazola Conde, Haydea, *Tesis de maestría: Modificaciones en la organización social del trabajo familiar en el Tabasco petrolero*, México, Colmex, 1985.

XENAC: «La Voz de los Chontales». Al frente pusieron al suplente de Pellicer, López Obrador. A través del INI se construyeron bordos de contención de inundaciones, terraplenes para elevar casas, se dieron créditos a la palabra para comprar ganado con intereses fijos, se hizo un amplio programa de construcción de viviendas tipo «Sandino» y se construyeron unas «chinampas» en Tucta y Oxiacaque, llamadas «Camellones Chontales». También se dieron nuevas dotaciones ejidales. Se concentró el presupuesto y el movimiento económico en Comalcalco, Cárdenas y Villahermosa, que crecieron mucho por la migración externa y desde los municipios del estado.<sup>215</sup>

Hubo una importante oferta de trabajo en el comercio, el gobierno y en la industria de construcción. Con la educación a nivel medio, los caminos, y la necesidad impuesta por la inflación y la baja producción de tierras y aguas, muchos yokot'anob buscaron y encontraron trabajo en la ciudad, viajando diariamente desde sus comunidades a las que sólo llegan a dormir.<sup>216</sup>

Se dividió mucho la sociedad tabasqueña. Los propietarios ganaron más rentando viviendas a los migrantes, establecieron comercios vendiendo cosas y servicios a los petroleros y a PEMEX; mientras la inflación agobiaba a los campesinos y a los asalariados. La ganadería avanzó más sobre la agricultura porque es donde invirtieron ganancias los ricos, y donde ahorraron los asalariados porque podían atender su ganado el fin de semana.<sup>217</sup>

Para 1982, bajó mucho el trabajo de exploración petrolera y la construcción de infraestructura, por lo que volvió el desempleo. Para entonces, PEMEX no reconocía los daños al campo. Se movilizó nuevamente el Pacto Ribereño. Esta vez, incluyendo yokot'anob de las zonas de Vicente Guerrero, Buenavista y Simón Sarlat, Tamulté de las Sabanas, San Carlos, y Nacajuca. Según PEMEX la

---

<sup>215</sup> Izazola Conde, Haydea, *Tesis de maestría: Modificaciones en la organización social del trabajo familiar en el Tabasco petrolero*, México Colmex, 1985.

<sup>216</sup> Alcántara Ferrer, Sergio, *Selected Effects of Petroleum Development on Social and Economic Change in Tabasco*, México, CEPAL, 1981.

<sup>217</sup> Ídem.

protesta se dio por la baja de empleos y porque la gente no quería regresar a la agricultura.<sup>218</sup>

Los universitarios dijeron que los campesinos se molestaron porque vieron como a algunos sectores les pagaron bien o se enriquecieron. La gente que estaba en los movimientos dijeron que era a causa de la contaminación que bajó la producción agrícola y ganadera. En 1983 hubo una fuerte represión a los campesinos.

Tecolutilla, Vicente Guerrero, Tamulté de las Sabanas y San Carlos pidieron constituirse en municipios por el crecimiento poblacional y la concentración de recursos en las cabeceras municipales, pero no consiguieron nada.

En 1987 consiguió el Gobierno Federal pagar indemnizaciones petroleras. Formó una comisión que pagaba cada dos años los daños de techos y alambradas, pero, el problema continuó. No terminó, porque PEMEX sigue contaminando y sólo reconoce el 30% de la pérdida de una sola cosecha anual. El gobierno estatal apoyó a los pueblos con nuevos terraplenes para alzar las viviendas, puentes y caminos, el trabajo artesanal y servicios sanitarios. Fundó el Teatro Campesino Indígena, que es el único proyecto cultural indígena en el estado, y prohibió la venta de alcohol en las comunidades. Permitió que los delegados municipales del pueblo se eligieran por votación democrática.<sup>219</sup>

Por primera vez ganó un yokot'an la presidencia municipal de Nacajuca y el presidente del Supremo Consejo Chontal lo eligieron diputado estatal por el partido oficial. El candidato a Gobernador de este partido, en 1988, tuvo problemas con los pueblos yokot'anob cuando trabajaba con Rovirosa. Hubo violencia en sus visitas de campaña para pedir votos a Mazateupa, Tamulté de las Sabanas y San Carlos. El descontento llevó a los yokot'anob afiliarse a otro partido. En 1988 la mayoría de pueblos yokot'anob votaron por el hijo del general Cárdenas para

---

<sup>218</sup> «Migración y estructura ocupacional en una región petrolera», *Revista Mexicana de Sociología*, enero-marzo de 1982, vol. 44.

<sup>219</sup> *Diagnóstico socioeconómico y cultural de los pueblos indígenas de Tabasco*, Evaluación y Prospectiva, A. C, 1994, documento mimeografiado.

Presidente y cuidaron las elecciones. Para Gobernador votaron por López Obrador y después participaron en un nuevo partido de izquierda.<sup>220</sup>

En febrero de 1989, 32 comunidades de Nacajuca cerraron el campo Zen de Oxiacaque. Las policías usaron helicópteros y gases lacrimógenos. Hubo varios encarcelados. También en San Carlos hubo varios encarcelados. Los de San Carlos defendieron su elección de delegado municipal.

Las elecciones de delegado municipal estuvieron muy competidas porque este controla la venta de alcohol, que es la venta que deja mayores ganancias en el pueblo. La gente vota porque no se venda alcohol, pero, a veces, los delegados son forzados.

Los pueblos se dividieron en partidos políticos. La división no es nueva. Grupos y familias que ya estaban separados por causas personales tomaron la bandera del partido. Muchos en los ejidos y tierras comunales, apoyaron al PRD. Muchos que rentan sus tierras como medieros de ganaderos, algunos profesores y empleados del gobierno apoyan al PRI. Pero la gente se cambia de partido según cree que es mejor.<sup>221</sup>

Surgió la industria de la reclamación. Algunos propietarios contratan jornaleros u organizan gente para cobrar una indemnización con PEMEX. La empresa establece una cantidad con el líder, y este paga un jornal a los participantes. Es mejor para PEMEX porque no paga el daño real a toda la comunidad. En 1989, 32 delegados municipales yokot'anob rechazaron el nombramiento de un diputado priista como delegado del INI porque lo primero que hizo fue llamar a los comités priistas quienes tomaron el INI impidiendo el nombramiento de un funcionario apartidista. El INI cerró la estación de radio. En ese mismo año, el gobierno estatal apoyó la compra de ganado con crédito a la palabra con los bancos comerciales. Los bancos compraron el ganado a los

---

<sup>220</sup> Ídem.

<sup>221</sup> *Diagnóstico socioeconómico y cultural de los pueblos indígenas de Tabasco*, Evaluación y Prospectiva, A. C, 1994, documento mimeografiado.

ganaderos, que eran también consejeros en los mismos, y hubo quejas porque se dio ganado malo y enfermo a los campesinos.<sup>222</sup>

Como hubo desempleo juvenil, comenzó la aparición de la delincuencia en la comunidad. A los jóvenes les regalaron cocaína en Tamulté de las Sabanas y San Carlos, para meterlos a la drogadicción.

En 1991, yokot'anob de Macuspana y Nacajuca, marcharon al Distrito Federal con el «éxodo de la democracia». Cuando renunció Neme, armaron los pueblos yokot'anob con Gurría un compromiso de apoyo en servicios públicos y la reapertura de la radio.<sup>223</sup>

Desde 1985 los pescadores de las lagunas Santa Anita y Julivá se quejaron por los derrames y daños ocasionados por pozos, canales y ductos construidos dentro y alrededor de las lagunas. Estas fueron declaradas muertas por la SEMARNAP.

En 1992, se comprometió Petróleos Mexicanos pagar a 12 Cooperativas. Se condicionó a que renunciaran a toda reclamación y libaran a PEMEX de responsabilidad. No podían pescar hasta que Petróleos mexicanos y la SEMARNAP dijeran que las lagunas se habían recuperado.

En 1993, los bancos le cobraron a los yokot'anob las reses que compraron en 1989. Por la apertura internacional del mercado de la carne, cada cabeza de ganado valía la mitad de lo que costaba cuando se compró, lo que quiere decir, que cada deudor pagó el precio de dos reses por cada res que compró. Los bancos, además, cobraron intereses sobre intereses. La gente protestó marchando de nuevo al D.F. Muchos compañeros perdieron su ganado.<sup>224</sup>

En 1993, el Pacto Ribereño ganó una demanda ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) contra Petróleos Mexicanos y el gobierno del estado. La CNDH estableció que Petróleos Mexicanos afectó el medio ambiente

---

<sup>222</sup> Uribe Iniesta, Rodolfo, «Panorama y desarrollo de las ciencias sociales en el estado de Tabasco», *Scielo*, 2009.

<sup>223</sup> Uribe Iniesta, Rodolfo, «Panorama y desarrollo de las ciencias sociales en el estado de Tabasco», *Scielo*, 2009.

<sup>224</sup> Ídem.

tabasqueño, que no evita que se siga contaminando, y que las indemnizaciones fueron desviadas ilegalmente.<sup>225</sup>

Se creó una Comisión (CIAR 100) para establecer las compensaciones. Se incluyeron pueblos de Centla, Nacajuca y Macuspana. La Comisión no realizó aumentaron los trabajos de comercio y burocracia para las mujeres. Como las mujeres encuentran más trabajo y mejor pagado que los hombres, hay problemas dentro de las familias. Es una de las causas del aumento del alcoholismo.<sup>226</sup>

Los yokot'anob ya no se alimentan bien. Dejaron de consumir productos naturales y del huerto familiar por el refresco y galletas. Por consumir esto con el pozol, muchas personas se están enfermando de diabetes, existen aún enfermedades antiguas como las gastrointestinales, el reumatismo y catarros laguneros. Ahora existe también cáncer y leucemia.

En 1996, el PRD cerró las instalaciones de Petróleos Mexicanos en todo el estado, por dos meses. Protestaron contra el fraude electoral, pidieron que las ganancias petroleras lleguen en el campo tabasqueño y terminar con la contaminación. Hubo violencia en Guatacalca, 60 campesinos estuvieron presos por 2 meses. En 1997 entró la policía en Vernet segunda, porque no dejaron trabajar a una Compañía que subcontrato Petróleos Mexicanos, esta compañía no cumplió el acuerdo para apoyar la obra pública y con el pago de las indemnizaciones.

La situación de los pueblos yokot'anob en la época petrolera ha sido muy difícil. Bajó la productividad de las cosechas de maíz a la mitad y la pesca casi desapareció.

Hay pocas posibilidades de que se recuperen la agricultura y la pesca por los cambios de la ecología. Cuando los yokot'anob intentaron ahorrar su dinero en ganado, perdieron al pagar los préstamos bancarios. Los jóvenes ahora poseen una cultura como los de la ciudad. Obligados, buscaron trabajo urbano o industrial.

---

<sup>225</sup> García Meza, Norma Esther, «El caso del Pacto Ribereño», en Rodríguez Prats, Juan, *Tabasco: realidad y perspectivas*, Miguel Ángel, México, Porrúa, 1993, t. 3.

<sup>226</sup> Ídem.

Al principio, cuando había oportunidades, no tenían la capacitación para aprovecharlas.

Cuando estuvieron capacitados, cayó la oferta de empleo. Las mujeres se vieron obligadas a buscar trabajo fuera de la casa en la ciudad. Para los hombres hay menos empleos y tienen menos remuneración. Los jóvenes no encuentran empleos y consumen drogas. Para buscar solución a sus problemas, los yokot'anob se han organizado y actuado en política, pidiendo la democracia para poder decidir su forma de hacer la vida.

Quieren defender el bienestar del agua para pescar y el de la tierra para cosechar, quieren la salud para sus familias y encontrar trabajo. Sin embargo, hay un fuerte desencanto frente al gobierno, porque no ha habido respuesta, y frente al partido de oposición porque no ha construido una alternativa de desarrollo.

### *Sentido de pertenencia del pueblo chontal*

El pueblo yokot'an desarrolló su propia forma de hacer la vida en medio de los pantanos. Para mantenerla y mantener sus creencias y las actividades productivas, se siguen una serie de ceremonias que buscan el equilibrio entre el propio pueblo, la naturaleza y los dueños de la naturaleza. Con esta actividad, y con todo lo que se acostumbra hacer, se van formando también los individuos conforme van creciendo y a través de su vida dentro de la cultura yokot'an. En nuestra madre tierra.<sup>227</sup>

Se fundamenta nuestra visión única y exclusivamente en nuestra madre tierra. Nos da todo ella, nos da el maíz, el frijol, la calabaza, la yuca, el chile, el camote, el plátano, el cacao, el venado, el armadillo, el tepezcuintle, el puerco de monte, el pato silvestre, las tortugas... nos da ella todo.  
(Auldárico Hernández)<sup>228</sup>

---

<sup>227</sup> Jhabvala, Firdaus, «El crecimiento forzado de Tabasco» en Allub, Leopoldo y Michel, Marco, *Los impactos regionales de la actividad petrolera en México*, CIIS, México, 1982.

<sup>228</sup> Uribe Iniesta, Rodolfo y May May, Bartola, *Chontales de Tabasco, historia dos Yokot'an, Tabasco historia*, 2000.

Es como la madre del género humano en acariciarnos la primera en nuestra aparición en este mundo y que seguramente estará en el momento para cubrirnos con su manto. Ese manto sagrado en el que se esconde el cuerpo corruptible de todos los mortales. Estuvo ella presente en nuestro ascenso y estará presente en nuestro descenso.

Por eso es que la queremos tanto y la debemos seguir amando y buscando. Porque así como todos los hombres han buscado un pedazo de tierra, así también nuestros abuelos tuvieron la necesidad de atravesar océanos, lagos, ríos, y cerros para buscar una tierra fértil que se abra en sus campos, dispuesta a proporcionarles lo más deseado por la vida. Y ¿qué es lo más deseado sino una tierra que se abra en sus campos, dispuesta sostener miles de cabezas de ganado, que se extiendan al cultivo de granos y árboles frutales con sus cauces de agua que bañen la ribera?

No conoce esta tierra la envidia ni el egoísmo, que reproduce sus frutos y hace ricos a quienes sabiamente saben sacar de ella el tesoro inagotable escondido bajo sus capas.

Pero hemos presenciado también la muerte de muchos miles de hombres que, llevados por una vida egoísta, que quieren juntar de continente a continente sometidos bajo su dominio, que quisieran mover el océano para conquistar aquellas tierras que están al otro lado. Porque un solo hombre quiere tener mil hectáreas mientras mil hombres no tienen ni una hectórea. (Jesús de la Cruz Feliciano)

La tierra nos da la vida. Todos éramos dueños de lo que existía, los campos eran mancomunados. Cada familia cultivaba la tierra de acuerdo a sus necesidades y cuando sobraba algo de la cosecha se utilizaba para hacer el trueque. Los yokot'anob nos organizamos en la ayuda mutua, tãklaya.

Su forma de trabajo se sustenta en su visión de que todo lo que existe en la tierra es de todos. Pero al tomar algo de ella hay que hacerlo con mucho respeto, cuidando de no romper el equilibrio natural que existe, de no irritar a los dioses que son los dueños y cuidadores de todas las cosas, por este motivo cuando se comienza a preparar el campo de cultivo, se hace una ofrenda con todos los productos de la tierra para ofrecerle a

los dioses y pedirles permiso para cultivar y tomar algo de ella. «*Tú eres nuestra madre la tierra... Y el Jaguar es la fuerza. No te desobedeceremos*». (Auldárico Hernández y Eutimio Hernández)<sup>229</sup>

El pueblo maya chontal cree en una íntima relación entre la tierra y el agua. Para ellos era y sigue siendo en muchos casos su mayor felicidad pescar pejelagarto desde la hamaca cuando subía la creciente «Antes no había tiempo de vivir, sólo se comía» y la cultura tabasqueña siembra sus raíces en la cultura chontal cuando como forma de saludo dice «ya comiste, ya bebiste» este comentario tan común en tierras tabasqueñas tiene una connotación de abundancia que se vivía en la abundante tierra de la cultura maya chontal.

Había mucha abundancia. Así como estas lluvias, como la que está cayendo ahorita, te ibas a la playa y veías venir el peje lagarto jugando al agua de lluvia. Hasta cual más de escoger. Con la mano los agarrábamos y los dejábamos en tierra para que solitos volvieran al agua. Para jugar nada más, porque para vender, nadie compraba. Porque había mucha abundancia, porque era nada más para comer. (Mariana Ramírez)

230

Había bastante camarón, volteaba uno al pantanito, donde estuviera pescando uno, y ahí estaba. Se veía como vibraba la mojarra, el robalo, la hicotea. Nosotros pescábamos nubarrones. ¡Tenhuayaconas!, no como esas sardinas que no pesan ni un kilo. Agarrábamos mucho pescado, pero no agarrábamos en cantidad porque no había quien lo comprara. ¿Para qué va a comprar la gente? Después del trabajo se agarraba su cordel y en un ratito tenía su mazo. (Ausencio de la Cruz)

Todo estaba organizado y se ayudaban los compañeros, no hacían las cosas solos:

---

<sup>229</sup> Uribe Iniesta, Rodolfo y May May, Bartola, *Chontales de Tabasco, historia dos Yokot'an, Tabasco historia*, 2000.

<sup>230</sup> Ídem.

Todo estaba organizado y todo estaba arreglado. Con el nadito mi papá, mi abuelito, mis tíos, todos eran unidos y hasta para vender arroz no iban solos. Iban todos juntos y había quince personas y quince caballos emparejados todos juntos y todo junto se vende halo. Por eso le dicen «a lo» tú mañana te toca. Desde que se cultiva van en grupo, para cortar, recogían en grupo, el primero que se le madura van a ayudar todos y luego al otro y así, ganaban mano, eso es ganar mano. No se vendían las frutas, lo que se daba se repartía, y tampoco se perdía en la cañada.

Y lo mismo para tomar decisiones de la comunidad porque trabajaban juntos siempre, también para la comidita: una comidita si tengo a aquel vecino hay que darle, hoy mandan una ollita de comida, bueno, todo era así, vienen de allá para acá y de acá para allá. (Valentín de la Cruz)

El intercambio de la producción también tenía su forma propia que se llamaba de vidas cambiadas:

Aquella señora espera al vendedor que viene, el vendedor vende y compra pero no con dinero. Todo a cambio. Nomás te dan los precios de una cosa y de la otra, van a hacer cambio para intercambiar la vida. No había, no circulaba moneda, pero circulaban los cambios, porque aquellos también tienen animales, porque si no hay pescado, pues sí un pollo, un pavo o una fruta. Vivían tranquilos. Salía yo a vender con mi papá y, por eso le digo, llevaba plátano maduro, plátano verde, yuca, camote, macales, caña, chile, comales, apaste, llenaba un cayuco y eso lo íbamos remando y ofreciendo. Llegábamos hasta un lugar refundido llamado en esa época Bolomitzat, a puro remo, pasando por todos los pueblos. Tardaba 24 horas de ida y 24 horas de regreso.

Íbamos cargados y regresábamos cargados porque, sino una hicotea, un guao, un pochitoque, lo que hubiera. Porque aquella familia dio la ayuda para poder regresar. Ahí lo tenían guardadito. Pasa un vendedor y ahí se lo cambian con las cosas. Nadie dice que no hay dinero porque nadie lo necesita para vivir. Pero, vino PEMEX y cambió la situación. Como

a los hombres les pagaban semanalmente ahí están los billetes y, por desgracia, todo ese dinero fue a parar a las cantinas porque, los hombres apenas tenían ese dinero, sabían que era para cerveza. (Valentín de la Cruz)

### *Cosmovisión chontal*

Todo pasaba por la ofrenda, la ofrenda hacía posible todo, la producción, la relación con los compañeros:

Y de todas las cosas siempre había que darle una parte a dios. Recomendaban dos o tres pollitos, uno era para el señor, esto se va a hacer para ti, si crecen uno es para la esta, porque esas tradiciones no son juguete, cuando se hace un compromiso se promete un animalito, hay que cumplirlo porque dios ya lo escuchó. (Valentín de la Cruz)<sup>231</sup>

Todo tenía su tiempo marcado en el año por el movimiento del agua:

Antes de que se inundara sacábamos dos cosechas, la de marzo y la de junio, la de tornamil y la del año. Había el ja' il ixim, maíz que se pasó de tiempo, que ya sobró, que no hay quien lo gaste. Porque antes no se compraba el maíz, se consumía todo. Había muchas cosas de consumo también: el camote, la yuca, la calabaza, todo se sembraba y todos tenían sus cosechas. En tierras altas se sembraba yuca y camote. En las bajas, el melón y la sandía, porque son tres meses que lleva, o sea que, en los bajos, se calcula cosas que lleven tres meses.

Se hacía ofrenda cuando se iba a destapar un acahual de montaña; antes de que lleguen al trabajo, van a empezar el trabajo. Ya fue a ver su campo cómo está, le gustó y quiere hacer ahí una milpa. Entonces, se mete dentro del acahual a donde queda la medianía del cuadro, buscando un árbol, el más bueno, uno bueno que sombree, y este va a quedarse

---

<sup>231</sup> Uribe Iniesta, Rodolfo y May May, Bartola, *Chontales de Tabasco, historia dos Yokot'an, Tabasco historia*, 2000.

sombra. Entonces busca y corta de esa madera llamada jajte' que es especial para hacer la cruz, la hace y la amarra al árbol y en el nombre de dios donde se va a comenzar a barrer. Ya entonces les dices a los compañeros que vas a hacer y van con su pozol y comida para los trabajadores. Si ya van a terminar de limpiar, y luego de sembrar, dice otro, ahorita me toca a mí. ¿Y pa cuándo? Pa la otra semana. Y siguen con la parte del otro. Ahí van con contrato de una semana de trabajo para cada uno de las personas y así, se mantenía la sociedad. Cuadro y cuadro, así se iban. (Bonifacio Hernández) <sup>232</sup>

Cuando se van a sembrar los sembradores se queda una persona para raspar un puerquito pa recomendarle a dios esté presente el Señor. Se pone una mesita separado para el marranito, pa recomendarlo que la milpa que se está sembrando que se dé, que no haya nadie que la toque, que la cuide, que se levante, que se levante al tiempo que debe. Cuando va a dar la milpa se le tiene que dar parte también. Se le da por enterado que ya la milpa está, van a volver a matar otro puerquito, y le avisan al viejito que ya: «Señor la milpa está maduro, mañana entran las verdaderas milpas». Entonces sí, gran pachanga. (Valentín de la Cruz)

Cuando alguien muere se avisa a los mayordomos para que presten las bancas de la iglesia. Estas bancas se van a quedar en la casa ocho días hasta que se entierra la sombra. Se colocan dos bancas frente al altar de la casa para poner ahí al difunto. Encienden veladoras y el sahumerio con carbón encendido y estoraque. Al difunto lo bañan y visten con sus mejores ropas. Los familiares sahuman al difunto pidiendo a Dios que perdone sus pecados. Al difunto le piden que no piense nada de las familias, que todos se van a portar bien. El recomendador o señoras de edad hacen el traje blanco llamado mortaje.

El cordón lo teje siempre el recomendador. Van contando los nudos. Hacen 12 nudos porque dicen que son 12 escalones de la escalera que van a subir el difunto. Y la escalera es el cordón que tejieron. El cordón se lo amarran en la

---

<sup>232</sup> Uribe Iniesta, Rodolfo y May May, Bartola, *Chontales de Tabasco, historia dos Yokot'an, Tabasco historia*, 2000.

cintura de manera que cuelgue por delante. Llega luego el recomendador y hace un rezo con todos los presentes. Rezan más los hombres porque las mujeres preparan comida para todos. Después de velarlo 24 horas lo llevan a enterrar. Se hace un último rezo y todos sus hijos lo sahuman.

Un amigo o amiga le lleva alguna ropa al panteón. No debe ser familiar o compadre porque le produce calor y podrían descansar el difunto en el fuego por eso. En el panteón da la bendición el cura. Los recomendadores y compañeros regresan a la casa a hacer la sombra.

Los hombres buscan hojas de muralla, albahaca, naranja y otras para hacer la sombra. Para ello colocan dos bancas donde forman la sombra de un cuerpo humano de hojas y ores igual al difunto y la tapan con una sábana blanca marcándole las partes del cuerpo. Le ponen una cruz pequeñita de guano bendecido y un candelero con velas encendidas. Hacen un rezo que se repite cada mañana y tarde hasta cumplir los seis días. A los siete matan un cerdo para hacer tamal y dar de comer a los invitados. A los ocho días velan la sombra para amanecer el día nueve. Ese día se muele pozol pero no se sacrifica ningún animal y antes de trasladar la sombra de la casa a la iglesia recogen todas las pertenencias del difunto. Regalan las tablas de cama, su colchón, sus redes, etc. a personas necesitadas. Hacen limpia de toda la casa para que no regrese el difunto a asustar la familia con sus pasos. Luego hacen rezo diciéndole a Dios que van a desbaratar la sombra del difunto para colocarlo en un canasto y llevarla a entregar.

Terminando recogen la sombra, las lágrimas de vela y a todas las mujeres invitadas les dan una pelotita del pozol que ellas mismas molieron y van con los rezadores a entregar la sombra. En la iglesia se hace otra recomendación y luego se lleva a enterrar al panteón con oraciones.<sup>233</sup>

Después cada mes hasta cumplir el año se hace un rezo también. Al año se arma otra vez la sombra y se le hace ofrenda, también se presenta a la iglesia y se lleva al panteón. Durante nueve días ponen sobre su cama una vela o veladora. Si usaba pabellón lo guindan y desguindan como si lo estuviera usando.

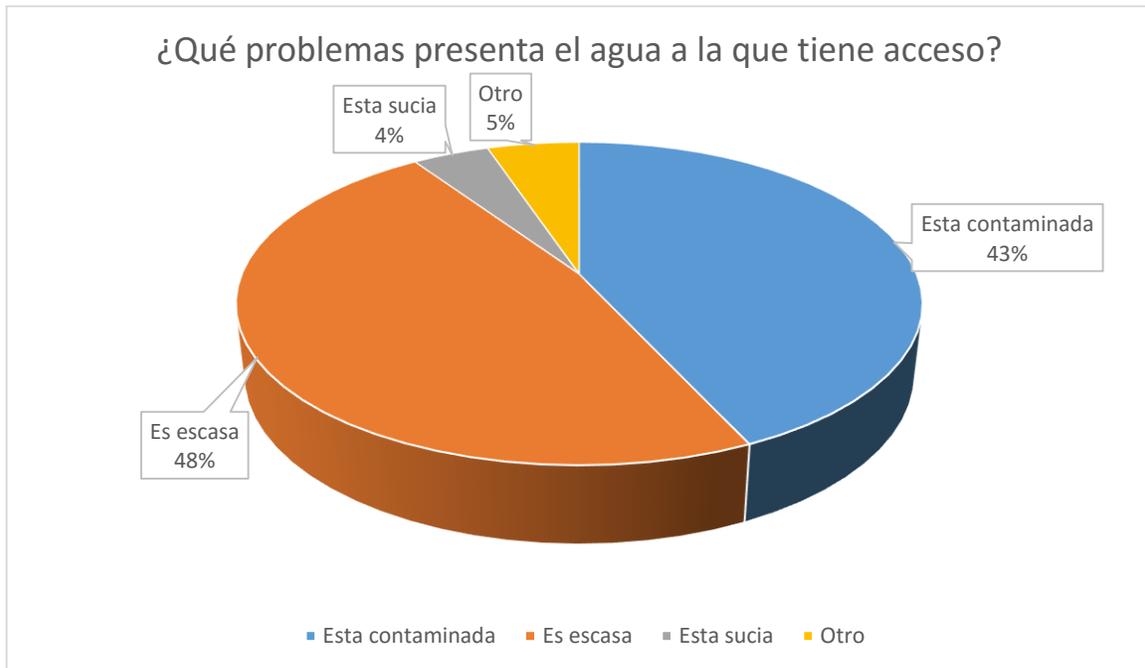
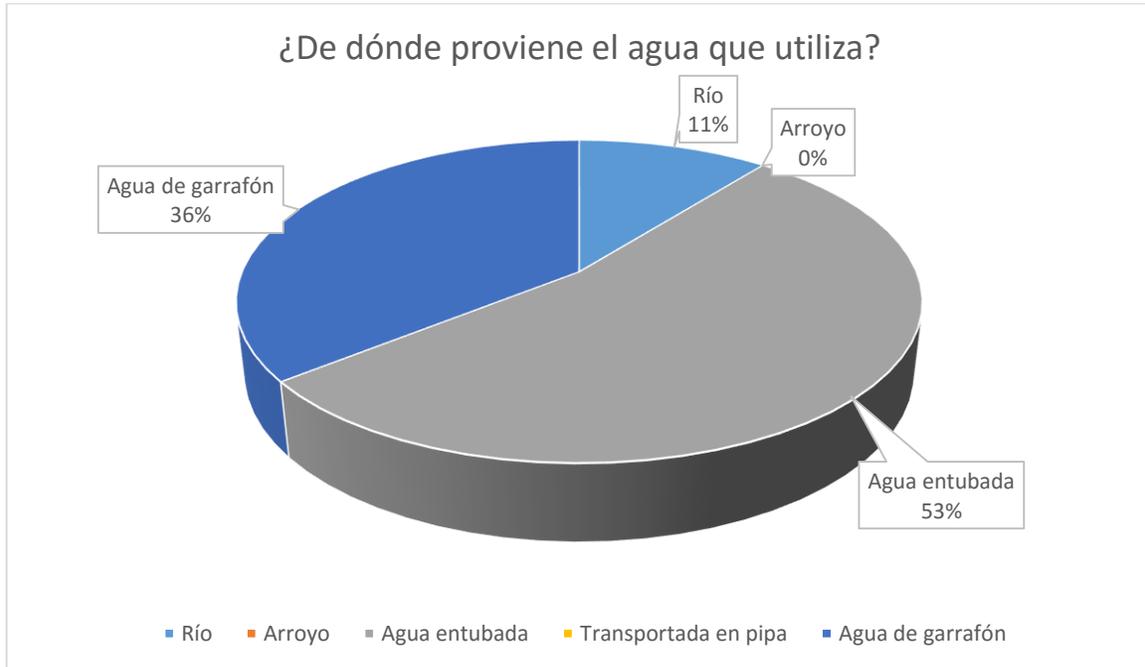
---

<sup>233</sup> Ibidem

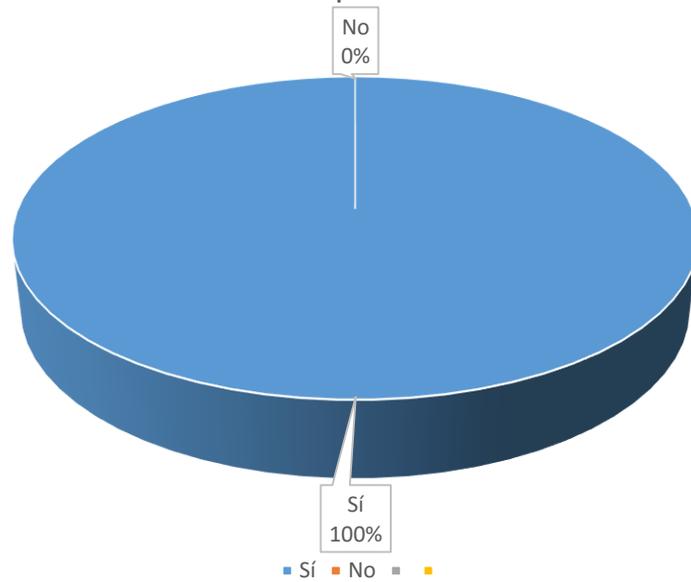
*Metáfora del derecho humano al agua del pueblo chontal*

Categorías de análisis encontradas en la revisión bibliográfica y que emergen de las entrevistas.	Revisión bibliográfica: Teoría de derechos humanos.	Trabajo de campo: observación y entrevistas.
Contaminación del agua.	El agua es un derecho humano contemplado en el Artículo 4 constitucional y en los DESC.	El agua del río en Oxiacaque se encuentra contaminada con residuos de petróleo.
Identidad indígena.	La identidad es un derecho colectivo de los pueblos indígenas contemplado en el Artículo 2 de la Constitución y el 169 de la OIT.	El Pueblo maya chontal en Oxiacaque tiene identidad indígena que se caracteriza por su lengua, costumbres y cosmovisión.
Discriminación cultural.	El artículo primero de la Constitución prohíbe la discriminación por origen étnico. El Convenio núm. 169, Artículo 3.1 protege los derechos de los pueblos contra la discriminación.	La percepción de los chontales es que se les discrimina por su lengua, sus costumbres y en general, por su cultura.

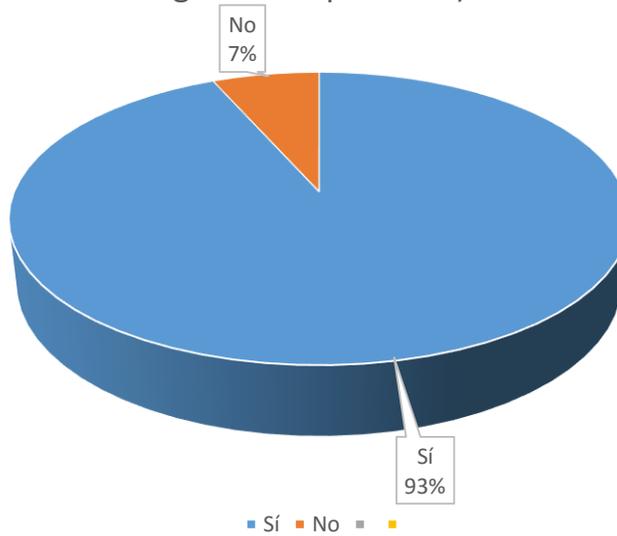
## Categoría uno: contaminación del agua

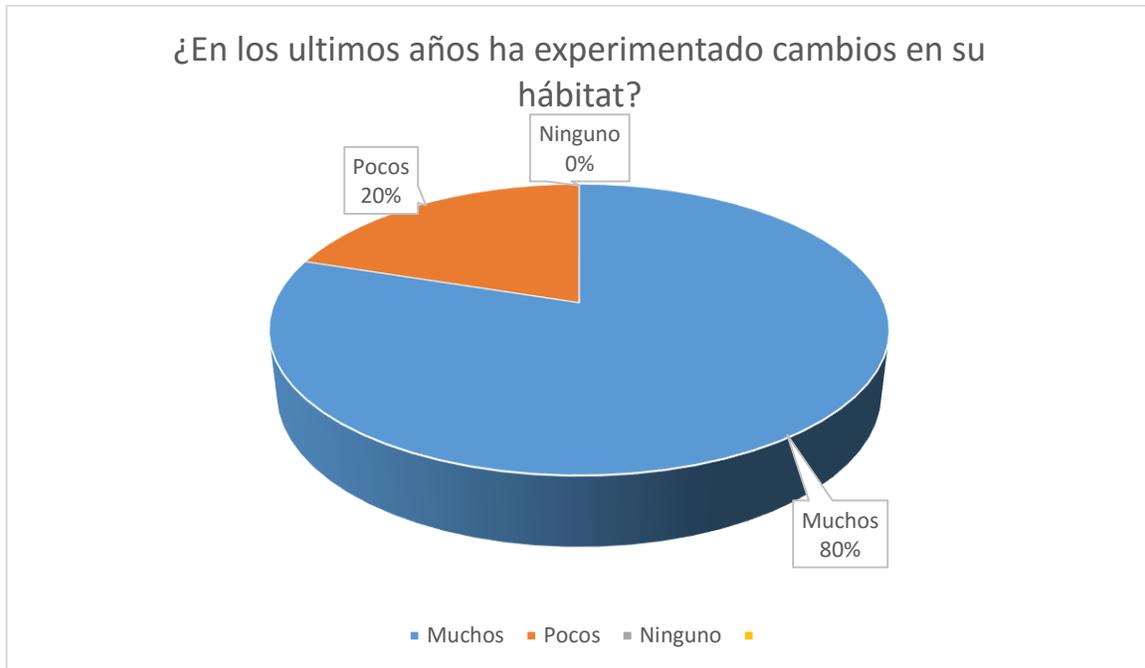


¿Consume peces del río?



¿Utiliza el agua de río para realizar sus actividades (pesca y agricultura pecuaria)?



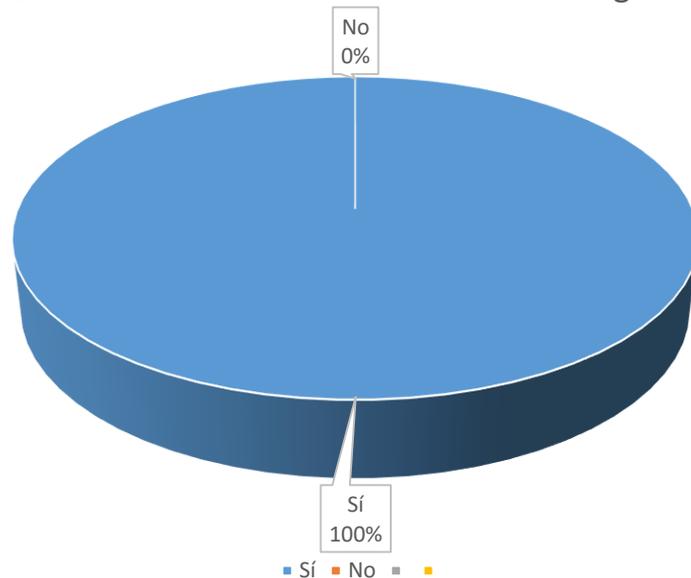


Se exponen las percepciones de la calidad del agua de los ríos y arroyos en Oxiacaque, municipio de Nacajuca, desde la perspectiva de los pobladores que son los que usan el agua. La investigación reveló que las percepciones son heterogéneas en la mayoría de las veces, entre los grupos y dentro de los mismos, y permitió conocer diferentes aspectos de la problemática en relación con los problemas, prevaleciendo una actitud crítica hacia las acciones de los demás. Aunado a esto, identificó aspectos que influyen en el proceso perceptivo como la cosmovisión, los pobladores entrevistados afirman que desde que llegó Pemex su espacio vital ha sido contaminado. En donde antes había abundancia ahora solamente hay pobreza, ya no se puede cultivar como antes y el río está muy contaminado, los pescadores entrevistados aseguran que antes ellos podían pescar 30 o 40 kilos de camarón y que ahora apenas consiguen como 4 kilos de los cuales a veces tienen que desechar una parte porque está muy contaminado.

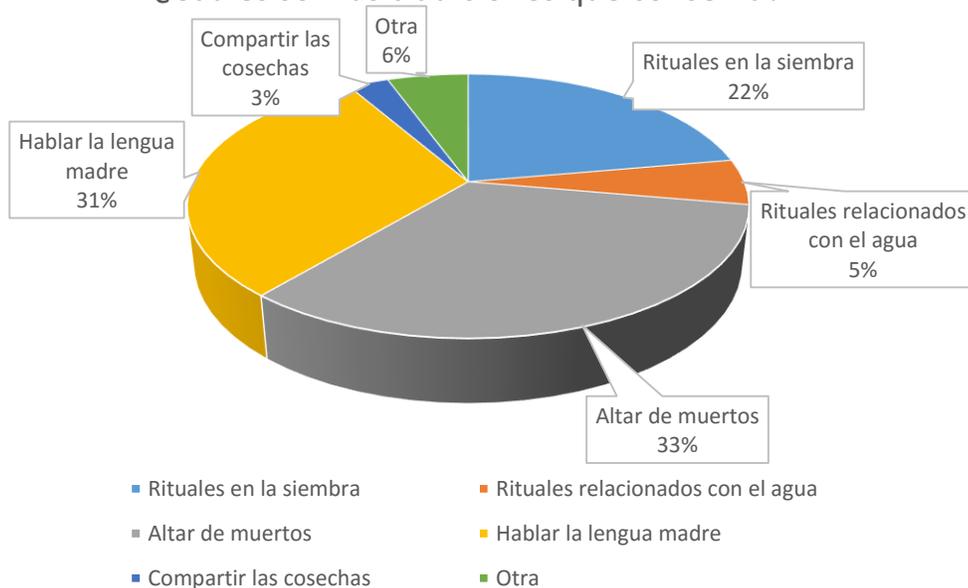
Categoría dos: identidad Indígena



### ¿Las escuelas en su comunidad son bilingües?



### ¿Cuáles son las tradiciones que conserva?

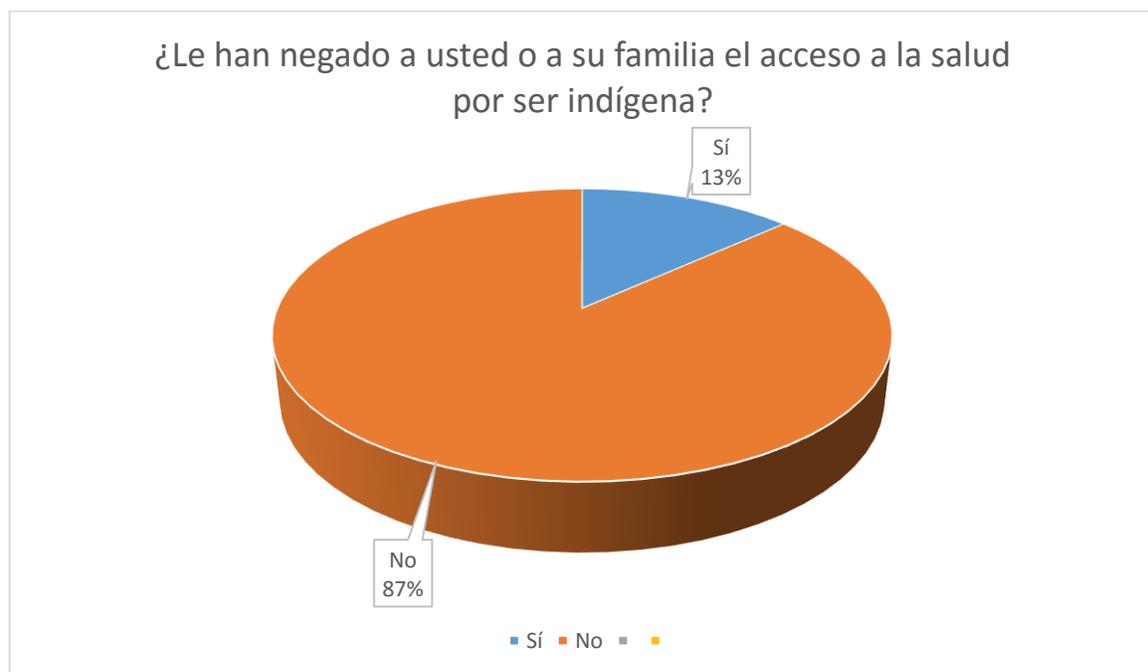


La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para

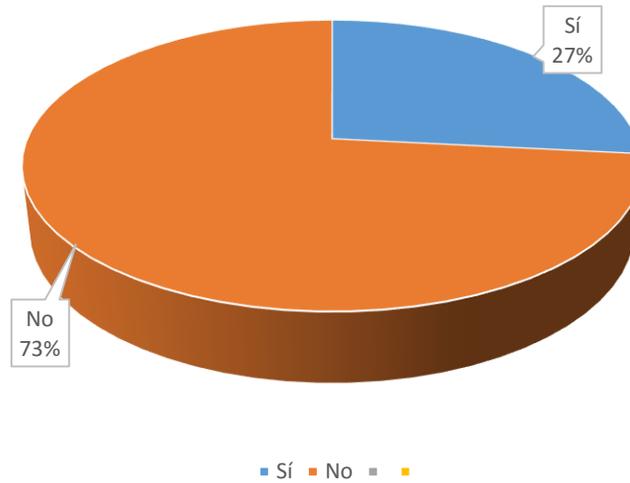
determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentada en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

Para los pueblos indígenas los derechos colectivos son primordiales. El bienestar de la comunidad tiene primacía sobre el del individuo. El respeto del territorio, sus recursos y la vida comunitaria se encuentra por encima de cualquier proyecto individual. Cada pueblo tiene una forma de vivir su derecho y de organizarse, de pensar su educación y sus prácticas de salud, de trabajar y relacionarse. Se organizan y no hacen las cosas solos, se apoyan para construir sus viviendas, intercambian lo que siembran, esto ha cambiado con la modernidad pero es algo que tienen muy arraigado, pues manifiestan su inconformidad por los compañeros que trabajan en empresas y ya no participan activamente de sus costumbres colectivas.

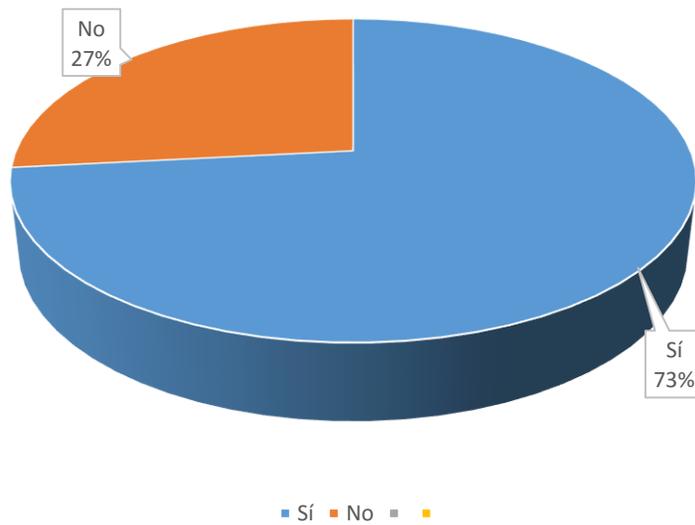
### Categoría tres: discriminación de su cultura



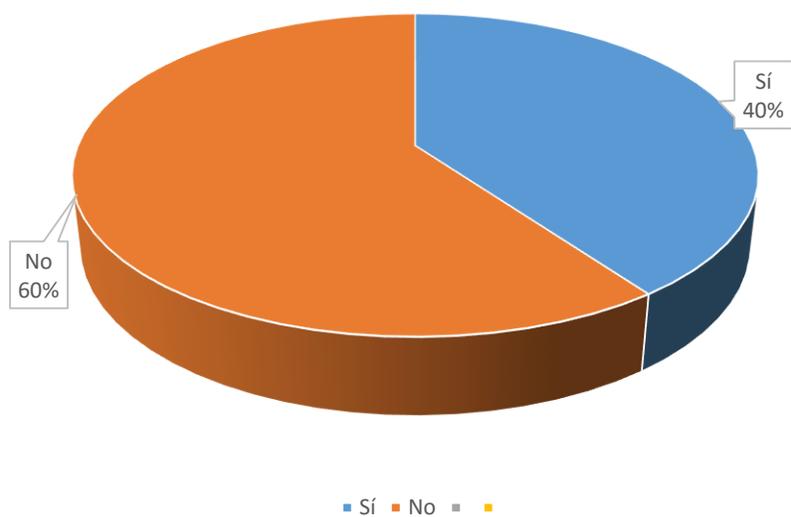
¿Considera que tiene las mismas oportunidades que las personas que no son indígenas?



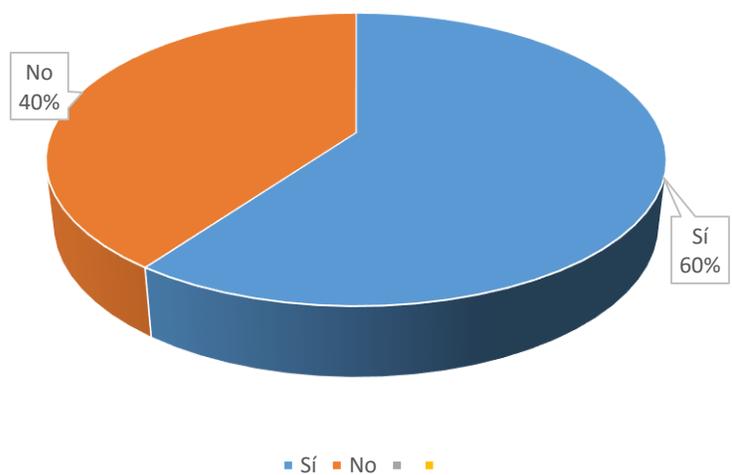
¿Son respetadas sus costumbres?



¿Siente que su cultura es valorada?



¿Se ha sentido discriminado por la práctica de sus usos y costumbres?





Existe una contradicción por parte del estado con respecto a la discriminación de los pueblos indígenas pues por una parte promueven los derechos de los pueblos, que además, están sustentados por la norma; Artículo 2º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: La Nación Mexicana es única e indivisible. La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas (Artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación (Artículo 3º. de la OIT).

Cuando entran en juego intereses económicos se pierde el equilibrio y el respeto a estos pueblos a quienes se les debe de respetar sus derechos como la forma más acertada para conservar la cultura; los chontales entrevistados en Oxiacaque viven la discriminación cultural todos los días, consideran que el trato

es desigual por su lengua, que en muchas ocasiones niegan para no sufrir tanto de ella.

## Conclusiones

Los derechos humanos como mecanismos de defensa del Pueblo Indígena en Oxiacaque no son respetados: La observación de la situación que vive este pueblo en cuanto el derecho al agua como un derecho cultural contemplado en el Artículo 4 Constitucional y en los DESC, el Artículo 2 de la constitución y el 169 de la OIT, que protegen la identidad de los pueblos indígenas, el Artículo 1 de la Constitución que prohíbe la discriminación por origen étnico y el Convenio núm. 169, Artículo 3.1 que protege los derechos de los pueblos contra la discriminación, nos ofrecieron la posibilidad de adentrarnos en el universo de la vida cotidiana de un pueblo con una gran riqueza cultural, que podría extinguirse como consecuencia de la contaminación al ser desplazados de las tierras que heredaron de sus ancestros y a las cuales tienen derecho por ser descendientes de pueblos originarios, que conservan sus instituciones sociales, económicas, políticas y culturales.

El Pueblo Indígena de Oxiacaque padece discriminación: Esto se afirma porque no reciben beneficios de las riquezas naturales que son sustraídas de sus tierras, los pueblos indígenas que se encuentran asentados en estas tierras no han gozado de las riquezas extraídas por el estado, además de que esto se convirtió en un problema para ellos porque fue contaminado su hábitat.

Para todas las personas el agua es de suma importancia pero cuando hablamos de pueblos indígenas esto toma una connotación distinta: El agua es un elemento vital en la historia y cosmovisión de los pueblos indígenas, en este sentido es indispensable para su supervivencia como humanos, pero también, para la supervivencia de su cultura. El derecho de los pueblos indígenas a su cultura, es también, un derecho humano reconocido en instrumentos internacionales como los tratados interamericanos, la convención americana, el

Protocolo Adicional de la Convención Americana en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Este tema ha sido poco explorado: A pesar de ser relevante, esto nos confirma que la cultura de los pueblos originarios no es reconocida ni valorada, lo que contribuye a que esta riqueza cultural se vaya perdiendo sin que nos percatemos de ello, por lo que al poner la mirada en esta problemática podrían generarse cambios en las estructuras sociales.

Lo anterior nos permite abrir interrogantes que aún no son posibles de contestar pero que la investigación posibilita formular para reflexiones futuras, como por ejemplo: El derecho colectivo en los recursos naturales, como un fenómeno que sucede sólo en los pueblos indígenas de Latinoamérica. Incidirá esto en la cultura de estos pueblos quienes insisten en subsistir a pesar de que su entorno se empeña en todo lo contrario.

## Bibliohemerografía

- ÁLVAREZ MOLINERO, Natalia et al., 2009, *Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas hacia un mundo intercultural y sostenible*, Madrid, Catarata.
- APEL KART, Otto, 2001, *Pueblos Indígenas derechos humanos e interdependencia Global*, México, Siglo Veintiuno.
- ARELLANO QUINTANAR, Soledad y AYÚS REYES, Ramfis, 1998, *Quinta Grijalva. Cien años de historia*, Villahermosa, Gobierno del Estado de Tabasco.
- ARIAS, Alan (coord.), 2008, *Multiculturalismo y derechos indígenas el caso mexicano*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- ARIAS G., María Eugenia et al. (comps.), 1985, *Tabasco: textos de su historia*, México, vol. 2, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, Gobierno del Estado de Tabasco.
- BASTOS, Santiago y CAMUS, Manuela, 1995, «Abriendo caminos: las organizaciones mayas desde el Nobel hasta el Acuerdo de derechos indígenas», Guatemala, FLACSO.
- BELTRÃO, Jane Felipe et al., 2014, *Manual Derechos humanos de los grupos vulnerables*, Barcelona, Universitat Pompeu Fabra.
- BENÍTEZ, Fernando, 2006, *Cultura y derechos de los pueblos indígenas de México*, México, Archivo General de la Nación/Fondo de Cultura Económica.
- BOBES LEÓN, V. C., 2004, *Buscando al actor. La intervención sociológica*, México, Porrúa.
- BURGER Julián, 2014, *LA PROTECCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN EL SISTEMA INTERNACIONAL*, University of Essex, UK Manual de Derechos Humanos de los Grupos Vulnerables.
- CABRERA BERNAT, Ciprián Aurelio, 1987, *Viajeros en Tabasco: textos*, Villahermosa Gobierno del Estado de Tabasco.
- CALVO, Thomas y MÉNDEZ, Bernardo (Dir.), 1995, *Sociedad y derecho indígenas en América Latina*, México, CEMCA.

- CAMPOS, Thomas, T. H., 2006, «Agua y enfermedad entre algunos grupos mayas durante la colonia», *Antípoda*, vol. 3, pp. 155-174.
- CARRERA, Oscar. G, 1981 [1951], *Así hablan en mi tierra*, Villahermosa, Consejo Editorial del Gobierno del Estado de Tabasco.
- CASTILLO GALLARDO, Mayarí, 2009, «Pueblos indígenas y derecho consuetudinario. Un debate sobre las teorías del multiculturalismo», México, *Nueva Antropología*, vol. 22, núm. 71, julio-diciembre.
- CENTRO DE DERECHOS HUMANOS FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS, A. C., 2010, *Late la tierra en las veredas de la resistencia. Una mirada a las experiencias de lucha de los pueblos de Chiapas en la defensa de sus derechos*, Informe.
- CHACON ROJAS, Oswaldo, 2005, *Teorías de los derechos de los pueblos indígenas*, México Serie doctrina jurídica, Editorial Porrúa-Universidad Nacional Autónoma de México.
- CLAVERO, Bartolomé, 2008, *Geografía jurídica de América Latina: pueblos indígenas entre constituciones mestizas*, Editorial Siglo Veintiuno.
- COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS DE TABASCO A. C., 2014, *Tabasco, un edén contaminado por la industria petrolera “Impunidad por la fiebre del oro negro”*.
- CORDERO DURANGO, Rodrigo, *Los derechos de los pueblos indígenas y la protección al medio ambiente dentro del sistema interamericano de protección de los derechos humanos*, pp. 1-25.
- DARY FUENTES, Claudia, 1997, «El derecho internacional humanitario y el orden jurídico maya una perspectiva histórica cultural», Guatemala, *Editorial Serviprensa, FLACSO*.
- DOMÍNGUEZ NÁREZ, Freddy, 2013, *Políticas y constitucionalismo*, vol. 1, núm. 1, junio-diciembre.
- FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, José Julio y ARGÜELLO LEMUS, Jacqueline, «Aspectos constitucionales del multiculturalismo en América Latina: el caso de los pueblos indígenas», *Revista Pensamiento Constitucional*, Pontificia Universidad Católica del Perú, núm. 16.

- FIGUERA VARGAS, Sorily Carolina, 2010-2011, «Los pueblos indígenas: libre determinación y subjetividad internacional», *Revista de la Universidad Autónoma de Madrid*, núm. 22.
- GAGE, Thomas, 1980, *Viajes en la Nueva España*, La Habana, Casa de las Américas.
- GAONA PANDO, Georgina, «El derecho a la tierra y protección del medio ambiente por los pueblos indígenas», *Revista de Ciencias Sociales, Nueva Antropología*.
- GARCÍA, A., 2010, «El acceso al agua y el saneamiento desde la perspectiva de los derechos humanos», *Tiempo de paz*, vol. 98, pp. 38-43.
- GARCÍA, Aniza, 2009, «La configuración del derecho humano al agua a partir del marco de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales», *Sociedad y Utopía: Revista de Ciencias Sociales*, núm. 34, noviembre.
- GARCÍA MEZA, Norma Esther, 1993, *Vida urbana y cambio social: el caso de Villahermosa 1970-1990*, Villahermosa, Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.
- GÓMEZ RIVERA, Magdalena, «Los pueblos indígenas y la razón de estado en México: elementos para un balance», *Revista de Ciencias Sociales, Nueva Antropología*.
- GREGOR BARIÉ, Cletus, 2003, *Pueblos indígenas y derechos constitucionales en América Latina: un panorama*, 2a. ed., Bolivia, Editorial Abya Yala.
- GUTIÉRREZ, Rodrigo, 2009, «El caso de la comunidad indígena de Xoxocotla (México) frente al tribunal Latinoamericano del agua. Un ejercicio de aterrizaje de derecho humano al agua», *Revista de Ciencias Sociales*, núm. 19.
- HERNÁNDEZ CHACÓN, David, *La propiedad originaria de la nación como obstáculo al cumplimiento de las autonomías étnicas y los derechos humanos*, Sección Doctrina, pp. 1-21.
- HERNÁNDEZ CRUZ, José Luis et al., 2009, *La nueva relación del Estado mexicano con los pueblos indígenas en el siglo XXI, sustentada en la Constitución*

- política y en la composición pluricultural de la nación*, Universidad Autónoma de Chiapas.
- HERNÁNDEZ SAMPIERI, Roberto et al., 2010, *Metodología de la investigación*, 5a. ed.
- HUMBERTO RUZ, Mario (coord.), 2000, *El magnífico señor Alonso López, Alcalde de Santa María de la Victoria y aperreador de indios (Tabasco, 1541)*, México, UNAM/Plaza y Valdés Editores.
- ISLAS COLÍN, Alfredo y SÁNCHEZ CANO, Julieta Evangelina, 2013, *Derechos humanos frente a una sociedad globalizada*, México, Editorial Porrúa.
- ITURRALDE, Diego, «Pueblos indígenas, derechos económicos, sociales y culturales, y discriminación», *Revista IIDH*, núm. 38.
- J., A. T., 1980, *Metodología en las Ciencias Sociales*, Distrito Federal, México, Ediciones Taller Abierto.
- KROTZ, Esteban, 2009, «La nación ante los derechos de sus pueblos indígenas: sobre cultura y relaciones interculturales desde una perspectiva antropológica», *Revista Estudios Sobre las Culturas Contemporáneas*, Universidad de Colima, núm. 30.
- LEYVA-FLORES, René et al., 2013, «Inequidad persistente en salud y acceso a los servicios para los pueblos indígenas de México, 2006-2012», *Revista Salud Pública de México*, INSP, núm. 55.
- LÓPEZ MORENO CHAPOY, Andrés Iván, 2007, *La construcción de los pueblos indígenas de México*, Editor Centro Estatal de Lenguas, Arte y Literatura Indígenas.
- LÓPEZ, J. M., *Chontales de Tabasco pueblos indígenas del México contemporáneo*, México, Comisión Nacional Para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.
- MALDONADO LEDEZMA, Ictzel, 2010, «De la multiculturalidad a la interculturalidad: La reforma del Estado y los pueblos indígenas de México», *Revista de Investigación Social*, Andamios, núm. 14.
- MARTÍNEZ DE BRINGAS, Asier, 2009, «La deconstrucción del concepto de propiedad. Una aproximación intercultural a los derechos territoriales indígenas», *Utopía y Praxis Latinoamericana*, núm. 45, año 14, pp. 11-29, abril-junio.

- MENDOZA R., Blanca, 1994, «La agricultura: vehículo de socialización en San Antonio, Macuspana, Tabasco», México, *América Indígena*, Instituto Indigenista Interamericano, vol. 54, núms. 1-2, enero-junio.
- MERCADO MONDRAGÓN, Jorge, «El desplazamiento interno forzado entre pueblos indígenas: discusión para la elaboración de políticas públicas para su atención», *Cotidiano – Revista de la Realidad Mexicana*, UAM, núm. 183.
- MILLÁN, Saúl, 2007, *El cuerpo de la nube. Jerarquía y simbolismo ritual en la cosmovisión de un pueblo huave*, inah/Conaculta, Colección Etnografía de los pueblos indígenas de México, serie Estudios monográficos, México, p. 272.
- MUÑOZ ORTIZ, Humberto, 1975, «Biografía de una ciudad: su tiempo y sus hombres 1519-1975. Santa María de la Victoria, la Villa Hermosa de San Juan Bautista», Villahermosa, *Publicidad*.
- MONJE ÁLVAREZ, Carlos Arturo, 2011, *Metodología de la Investigación Cuantitativa y Cualitativa*, Universidad Surcolombiana, facultad de Ciencias Sociales y Humanas, Programa de Comunicación Social y Periodismo, Editorial Neiva.
- MORA MANUEL R., 1991 [1947], «Ensayo sociológico de Tabasco», México, *Revista de la Universidad, Universidad Juárez Autónoma de Tabasco*, UJAT, pp. 161-180.
- MOVILLA, Laura, *Hacia la realización del derecho humano al agua y al saneamiento el papel de la relatora especial, sistema de relatores especiales del consejo de derechos humanos*.
- OLABUENAGA, J. I., *Metodología de la investigación cualitativa*, España, Bilbao, Universidad de Deusto, vol. 15.
- ORDÓÑEZ CIFUENTES, José Emilio Rolando y ANGLÉS HERNÁNDEZ, Marisol (Coord.), 2012, *Primera memoria del seminario itinerante internacional «La cuestión agraria: tierras, territorios, medio ambiente, recursos naturales, migrantes, derechos sociales y colectivos de los pueblos»*, Serie memorias, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- ORDÓÑEZ CIFUENTES, José Emilio Rolando, 2002, *Conferencia Nacional sobre Derechos Humanos*, Finlandia, Editorial ASIEG.

- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, 2013, «Los pueblos indígenas y el sistema de Derechos Humanos de las Naciones Unidas», *Folleto informativo*, núm. 9/Rev. 2.
- Órgano especializado encargado de vigilar la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales y facultado por la Organización de las Naciones Unidas para realizar la interpretación autorizada.
- Órgano especializado encargado de vigilar la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales y facultado por la Organización de las Naciones Unidas para realizar la interpretación autorizada.
- PELICÓ CABALLEROS, Nicolás Alfredo y GIOVANNI MELINI, Yuri (Coord.), 2003, *Normas indígenas sobre el uso del agua, el bosque y la vida silvestre, Comunidades del Área Lingüística Mam*, Guatemala.
- PÉREZ, Ana, 2011, «Actores sociales y su relación con el agua», *Revista Líder*, vol. 19, año 13.
- PÉREZ CERVERA, Julia (Resp.), 2010, *Del derecho al hecho. Leyes sobre violencia en el Estado de Chiapas*, México, Instituto Nacional de Desarrollo Social.
- RAMÍREZ ROMERO, Silvia Jaquelina, 2007, *Tesis Derechos indígenas y redes de mediación política en la Tarahumara: Los actores sociales y su interrelación en el conflicto territorial de Pino Gordo por la tierra y el bosque*.
- RICO MEDINA, Samuel, 1990, *Los predicamentos de la fe. La inquisición en Tabasco 1567/1811*, Villahermosa, Gobierno del Estado de Tabasco.
- RIVAS, R. G., 2011, «El derecho fundamental al agua en México; un instrumento de protección para las personas y los ecosistemas», *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*.
- RODRÍGUEZ GÓMEZ, G. E., 2009, *Metodología de la investigación*, Granada, Ediciones Aljibe.
- ROMERO RODRÍGUEZ, Leticia del Carmen (Cop.), 2006, *Metodología de la investigación en Ciencias Sociales*, Antología Básica.
- ROYO LETELIER, Manuela, 2015, «Derecho Penal e interculturalidad como manifestación del principio de igualdad», *Revista Electrónica Semestral de Políticas Públicas*, Política Criminal, núm. 19.

- RUIZ ABREU, Carlos Enrique, 1989, *Comercio y milicias de Tabasco en la Colonia*, Villahermosa, Gobierno del Estado de Tabasco.
- , 1994, *Señores de la tierra y del agua. Propiedad, comercio y trabajo en el Tabasco colonial*, Villahermosa, Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.
- SÁNCHEZ, K. T., 2011, «Hacia una garantía constitucional del derecho al agua en México», *Cotidiano – Revista de la Realidad Mexicana*, pp. 93-100.
- SANTAMARÍA CHAVARRO, Ángela, 2008, «Redes multi-niveles de derechos humanos y defensa de los pueblos indígenas colombianos en escenarios “internacionalizados”», *Revista Desafíos*, Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, núm. 18.
- SANTAMARÍA, Francisco J., 1981 [1921], *El provincialismo tabasqueño*, Villahermosa, Consejo Editorial del Gobierno del Estado de Tabasco.
- Sarabia, Ricardo Alonso, 1942, «El Marqués de Villahermosa», *Lo que oí en Tabasco*, s/ed.
- SANTIAGO MONZALVO, Alejandro, 2011, «La situación formal de los derechos de los pueblos indígenas en el derecho internacional», México, *Revista Jurídica de la UAM*, núm. 77.
- SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, 2014, *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas*, 2a. ed., México, Editorial Dirección General de Comunicación y Vinculación Social de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- TOLEDO, Víctor, 1992, «Utopía y naturaleza el nuevo movimiento ecológico de los campesinos e indígenas de América Latina», *Revista Nueva Sociedad*, núm. 122, pp. 72-85, noviembre-diciembre.
- TORRUCO SARAVIA, Geney, 1987, 1988, 1995, Villahermosa, *Villahermosa nuestra ciudad*, H. Ayuntamiento Constitucional del Centro, ts. I, II y V.
- VÁZQUEZ DÁVILA, Marco A. y GARCÍA GARCÍA Isidro, 1994, «Cambio lingüístico en una población chontal de Tabasco», México, *América Indígena*, Instituto Indigenista Interamericano, vol. 54, núms. 1-2, enero-junio.

- VICTOR TETREULT, Darcy y LUCIO LÓPEZ, Carlos Federico, 2011, «Jalisco: pueblos indígenas y regiones de alto valor biológico», *Revista espiral*, Universidad de Guadalajara, núm. 51.
- , 1987, *Tabasco: una historia compartida*, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora/Gobierno del Estado de Tabasco.
- WEST, R. C., N. P. Psuty y B. G. Thom, 1985 [1976], *Las tierras bajas de Tabasco en el sureste mexicano*, Villahermosa, Gobierno del Estado de Tabasco.
- WILLIAMSON, Rodney, 1986, *El habla de Tabasco. Estudio lingüístico*, México, El Colegio de México.